

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE
IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/11/20
Publicación	2025/12/30
Vigencia	2026/01/01
Término de Vigencia	2026/12/31
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6509 Extraordinaria, Décima Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos presentaron a consideración del Pleno, el dictamen de la iniciativa con proyecto POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 01 de octubre de 2025. el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, proyecto que se confirma mediante copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2025.

Con fecha 01 de octubre, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto establecer las fuentes, montos, tasas, épocas y bases para la obtención de los ingresos municipales para financiar la administración pública, la prestación de servicios y los bienes públicos para el desarrollo integral del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

La suscrita, Presidenta Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, doy cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, 42, fracción IV; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículo 38, fracciones V y XXXII; 39, segundo párrafo; 41 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios; así como el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, con la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2025, ante la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos.

Que, dentro del marco normativo aplicable al ámbito municipal, el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a través de la administración pública y sus entidades municipales involucradas en el proceso de recaudación de ingresos, coordinados por la Tesorería Municipal con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, numeral 19; 5 Bis, 8, fracción I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los ingresos previstos para el ejercicio fiscal de 2026, deberán sufragar el gasto público municipal para otorgar los bienes y servicios públicos de la población, con la finalidad de fomentar el desarrollo social sustentable, así como los programas y proyectos productivos en infraestructura urbana.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2026, da cumplimiento estricto a las características siguientes:

- Anualidad: La ley tiene una vigencia que cubre un año fiscal, del 1 de enero al 31

de diciembre, por lo que debe ser aprobada cada año.

- Precisión: Los ingresos que estén claramente especificados en la Ley pueden ser recaudados.
- Fuente de Financiamiento: Establece cómo el municipio obtendrá sus ingresos, incluyendo:
 - Ingresos Tributarios: Impuestos y derechos.
 - Ingresos No Tributarios: Otros recursos como los productos y los aprovechamientos.
 - Ingresos municipales por Participaciones y Aportaciones: Recursos Federalizados del Ramo 28 y del Ramo 33.
- Especialidad: Maneja un catálogo de rubros, así como una estimación de recursos por obtener en el año del ejercicio fiscal en que tiene vigencia.
- Previsibilidad: Establece la estimación de las cantidades a obtener por cada uno de los conceptos que integran la hacienda pública municipal.

Los ingresos recaudados a través de esta Ley se destinan a financiar el gasto público y a cumplir los objetivos del municipio, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos a través de obras y servicios públicos.

La Iniciativa Ley de Ingresos, que se somete a la consideración de la LVI Legislatura Local, constituye el instrumento jurídico mediante el cual se establecen las fuentes anuales de ingreso y los recursos que son estimados y se consideran necesarios para atender los requerimientos y demandas de la ciudadanía, en estricto cumplimiento al marco jurídico y normativo vigente para la hacienda pública municipal.

De conformidad con lo que se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, los ingresos estimados para ser recaudados en el ejercicio fiscal 2026, se deberán destinar a cubrir las necesidades del gasto público del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; y en su recaudación se atenderá puntualmente a los principios tributarios constitucionales de legalidad, equidad, proporcionalidad, que deben observarse y cumplirse por las autoridades municipales, como norma obligatoria de toda potestad tributaria.

La administración municipal asume el firme compromiso para dar cumplimiento a los objetivos y metas recaudatorias de la presente Iniciativa, a través de los programas de mejora continua en la eficiencia de las actividades de recaudación y fiscalización, orientados a la obtención del monto de los ingresos propios.

Asimismo, se estiman, por primera vez, recursos adicionales del Fondo de Fomento Municipal, que derivan de la suscripción y aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia del Impuesto Predial, celebrado con el Gobierno del Estado de Morelos y publicado en el Periódico Oficial número 6420, de fecha 29 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

A su vez, en la estimación de los ingresos derivados del Ramo 33, se considera una disminución del 10% en el Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social que, en términos de la reforma constitucional al artículo 4º, así como la publicación de fecha 13 de marzo de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), del Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para la aplicación de la fórmula de distribución del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio fiscal 2025 y el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del componente indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se deberá integrar el Componente Indígena del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura el Social (FAISPIAM).

También se incluye la estimación de los ingresos derivados de las participaciones estatales y del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fortalecimiento Municipal (FAEFOM), en los términos previstos por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y por la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos vigente y la Ley General de Hacienda del Municipal del Estado de Morelos.

Asimismo, se propone continuar con los esfuerzos en las actividades del proceso recaudatorio por parte del municipio de Puente de Ixtla, Morelos; con la finalidad de lograr el fortalecimiento de las finanzas públicas municipales, ya que, con la generación de finanzas públicas sanas, se establecen las bases de una administración pública municipal sustentable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos comprende las fuentes de ingreso que estarán vigentes en el ejercicio fiscal 2026 y los montos estimados por cada una de ellas; expresándolas de manera armonizada con el Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI) y los ordenamientos técnico-contables, que ha aprobado y publicado el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); con lo que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones emitidas por el citado Consejo Nacional.

Las estimaciones de ingresos para 2026 comprenden los ingresos propios por concepto de impuestos, contribuciones especiales o de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos; ingresos por ventas de bienes y servicios; ingresos pendientes de liquidación o pago de ejercicios fiscales anteriores; así como las transferencias de recursos federales que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, así como los recursos estatales participables y de aportaciones a municipios de conformidad con la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

De conformidad con las disposiciones constitucionales, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y, contribuciones de mejoras, debiendo atender a lo señalado en el sentido de que los recursos que integran la hacienda pública municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

EN ESE SENTIDO, PARA GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES PARA SATISFACER LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, SE PRETENDEN LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

Con el objetivo de garantizar la sostenibilidad financiera de los servicios catastrales y responder a las crecientes demandas de modernización tecnológica, se propone realizar un ajuste del quince por ciento en las cuotas previstas en el artículo 25, correspondientes al catálogo identificado como CRI 4.1.4.3.5, "Derechos sobre los servicios catastrales". Este incremento permitirá fortalecer la hacienda municipal, equilibrando los costos de operación con los ingresos, y asegurando la prestación de un servicio eficiente, confiable y con estándares de

calidad acordes a las necesidades actuales de la ciudadanía.

El aumento en las cuotas se justifica en la necesidad de cubrir los costos operativos asociados a la actualización de la información catastral, así como en la implementación de herramientas tecnológicas avanzadas.

Entre estas destacan la digitalización de expedientes, la integración de sistemas de georreferenciación, la utilización de equipos GPS de alta precisión y drones, así como la vinculación de bases de datos con el registro público de la propiedad. Estos elementos son indispensables para asegurar un catastro moderno, confiable y eficiente, que fortalezca la seguridad jurídica de la propiedad inmobiliaria, genere confianza en las transacciones y permita una planeación territorial más efectiva.

De igual forma, la Dirección de Catastro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, llevó a cabo un estudio comparativo respecto de las cuotas vigentes en los municipios de la región sur poniente que cuentan con oficinas catastrales, tales como Jojutla, Zacatepec, Tlaquilenango, Tlaltizapán y Amacuzac.

El resultado evidenció que las tarifas actuales en Puente de Ixtla son notoriamente inferiores a las de los municipios referidos, lo que coloca a la administración en desventaja recaudatoria y limita las posibilidades de modernización institucional. En consecuencia, el ajuste propuesto permite homologar criterios con la región, fortaleciendo la competitividad municipal en materia catastral.

El incremento proyectado traerá consigo beneficios directos para la ciudadanía. En primer término, permitirá la modernización de la gestión catastral mediante la incorporación de tecnologías de vanguardia que reduzcan tiempos de respuesta y mejoren la precisión de la información. Asimismo, garantizará mayor calidad en los servicios, con personal técnico mejor capacitado y equipamiento actualizado.

También se logrará la simplificación de trámites, al contar con sistemas digitales integrados y procesos más ágiles, lo que redundará en una atención más eficiente y en la reducción de cargas administrativas para los usuarios. Finalmente, un catastro actualizado y confiable contribuirá al desarrollo económico local, dado que constituye una herramienta estratégica para la inversión inmobiliaria, el acceso al crédito y la planeación de infraestructura.

Por las razones expuestas, se estima procedente que todas las cuotas contenidas en el artículo 25 sean ajustadas en un quince por ciento, manteniendo la misma estructura y conceptos actualmente previstos, pero reflejando en cada uno de ellos la actualización tarifaria correspondiente.

Asimismo, se propone adicionar el concepto Inscripción al padrón de peritos valuadores, con una tarifa de 15 UMA.

Este registro de peritos valuadores permite a la autoridad contar con un listado oficial, actualizado y validado de profesionales que intervienen en dictámenes técnicos vinculados con trámites del Ayuntamiento. Esto contribuye a garantizar certeza, transparencia y confiabilidad en los avalúos que inciden en la recaudación de ingresos municipales y en la planeación del territorio.

La tarifa propuesta de 15 UMA resulta proporcional, pues cubre los gastos derivados de la revisión documental, validación de requisitos, integración del expediente y actualización periódica del padrón, sin representar una carga excesiva para los profesionistas que soliciten su inscripción.

Ahora bien, con fundamento en la necesidad de actualizar las tarifas de recuperación por los servicios prestados por el Sistema Municipal DIF y la Unidad Básica de Rehabilitación, se propone modificar el concepto identificado con el CRI 4.3.9.9.2.1, correspondiente a la "Tarifa de recuperación por terapias físicas, psicológicas y de lenguaje", actualmente fijada en 0.44 UMA, equivalente a aproximadamente \$49.78 pesos diarios, elevando su valor a 0.53 UMA, equivalente aproximadamente a \$59.96.

La tarifa vigente resulta insuficiente para cubrir los costos operativos y materiales asociados a los servicios especializados, particularmente en el caso de terapias psicológicas, donde el cobro actual de \$50 no refleja el valor ni la demanda del servicio.

Asimismo, se propone la adición del concepto de Tarifa de recuperación por traslado a sesión de equinoterapia. Considerando los recursos requeridos, se establece una nueva tarifa de 0.22 UMA para este servicio.

Por lo anterior, se plantea la siguiente modificación:

Donde dice: 4.3.9.9.2.1 Tarifa de recuperación por terapias físicas, psicológicas y de lenguaje – 0.44 UMA

Debe decir: 4.3.9.9.2.1 Tarifa de recuperación por terapias físicas, psicológicas y de lenguaje – 0.53 UMA

Y se adiciona: 4.3.9.9.2.4 Tarifa de recuperación por traslado a sesión de equinoterapia – 0.22 UMA

También, con el objetivo de mantener un equilibrio financiero en la administración municipal y responder a las dinámicas actuales de ocupación de la vía pública con fines logísticos y comerciales, se propone modificar el artículo 19 del catálogo 4.1.4.1 “Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público”, en lo correspondiente al concepto 4.1.4.1.1.3, incrementando su cuota de 4.00 a 4.25 UMA, y adicionar un nuevo concepto 4.1.4.1.2 que contemple el cobro de un permiso temporal por único día para actividades de carga y descarga de insumos, materiales o mercancías.

El ajuste a la cuota mensual responde a la necesidad de actualizar las tarifas conforme al costo operativo real que representa el uso del espacio público, así como al impacto que estas maniobras generan en la movilidad urbana, sobre todo en zonas de tráfico continuo.

Por su parte, la creación del nuevo concepto 4.1.4.1.2 atiende una demanda creciente de usuarios que requieren permisos ocasionales, y no mensuales, para realizar actividades logísticas puntuales, permitiendo así un esquema tarifario más equitativo y adaptado a distintas necesidades.

Este nuevo concepto se divide en dos categorías: para vehículos de carga con capacidad de 1 a 10 toneladas se establece una cuota de \$150.00 pesos, equivalente a 1.38 UMA, y para vehículos con capacidad mayor a 10 toneladas, una cuota de \$260.00 pesos, equivalente a 2.40 UMA. Esta diferenciación reconoce el mayor desgaste e impacto operativo que implica la circulación y estacionamiento de unidades pesadas, estableciendo así un principio de

proporcionalidad en el cobro. Además, el diseño de esta tarifa por único día permite mejorar el control y regulación del uso temporal de la vía pública, desincentivando prácticas irregulares y fortaleciendo la capacidad del municipio para garantizar el orden, la seguridad vial y la convivencia armónica en espacios urbanos.

Cabe destacar que estas modificaciones no sólo responden a criterios de actualización económica, sino también a un análisis comparativo con municipios vecinos, en donde ya existen tarifas diferenciadas por duración y tipo de vehículo, lo que coloca a Puente de Ixtla en condiciones de homologación y competitividad regional. Asimismo, se considera que esta medida contribuirá a fortalecer los ingresos propios municipales, sin representar una carga excesiva para los usuarios, y permitirá continuar con la mejora de los servicios públicos, la supervisión del espacio urbano y la atención eficiente de los trámites administrativos. Por lo anterior, se estima procedente y justificada la modificación propuesta, en congruencia con las necesidades actuales de movilidad, regulación comercial y fortalecimiento institucional.

Por otra parte, con el objetivo de fortalecer la recaudación municipal y garantizar una contraprestación justa por el uso del espacio público, se propone modificar la cuota establecida en el concepto identificado bajo el CRI 4.1.4.1.3.1, correspondiente al uso de la vía pública mediante casillas y puestos semifijos, cuyo cobro se realiza de manera bimestral y actualmente se encuentra fijado en 0.05 UMA por metro cuadrado.

Dicho monto resulta notoriamente bajo e insuficiente en términos recaudatorios, especialmente si se considera que el pago es bimestral, lo que genera una desproporción entre la ocupación prolongada del espacio público y el ingreso que percibe la hacienda municipal por dicho concepto. Esta situación produce una afectación en el principio de equidad fiscal, ya que otros esquemas de aprovechamiento temporal de la vía pública generan ingresos significativamente mayores bajo parámetros de uso más acotados.

En consecuencia, se propone la siguiente modificación: Donde dice: “4.1.4.1.3.1 Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado – 0.05 UMA (cuota bimestral)”. Debe decir: “4.1.4.1.3.1 Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado – 5 UMA

(cuota bimestral)”

Así, por cuanto a los CRI 4.1.4.3.9.5.1 y 4.1.4.3.9.5.2, relativos al pago mensual por extensión de horario en establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se propone un ajuste en las cuotas aplicables, quedando de la siguiente manera: de una a tres horas diarias, pago mensual de 25 UMA; y por más de tres horas, pago mensual de 45 UMA. Esta modificación obedece a una problemática reiterada en el municipio, relacionada con la constante reincidencia de establecimientos en el incumplimiento de los horarios previamente autorizados por la autoridad competente, lo cual ha generado impactos negativos tanto en la seguridad pública como en la salud comunitaria.

Se ha documentado que el exceso en la venta y consumo de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido ha contribuido a un incremento en la ocurrencia de siniestros viales, particularmente en zonas de alta concentración nocturna, así como la comisión de diversos delitos vinculados con el consumo desmedido de alcohol, tales como alteraciones al orden público, riñas, violencia de género, y otros comportamientos de riesgo. Esta situación impone una carga adicional tanto a las corporaciones de seguridad pública como a los servicios de emergencia, generando un costo social y económico que no se encuentra debidamente compensado por el pago actual establecido en la Ley de Ingresos.

Por lo anterior, el aumento en las cuotas correspondientes a la ampliación de horario tiene un carácter disuasivo, preventivo y regulador, más que meramente recaudatorio. El objetivo es desincentivar el uso irresponsable de este beneficio administrativo, así como asegurar que aquellos establecimientos que deseen operar fuera del horario ordinario, lo hagan bajo condiciones más estrictas, con plena conciencia de su responsabilidad social y con un pago proporcional al riesgo que implica su actividad. Este ajuste también busca establecer un equilibrio entre el derecho de los negocios a operar y la necesidad del municipio de proteger el interés público, priorizando el orden, la seguridad y la convivencia armónica en los espacios urbanos.

Cabe señalar que los nuevos montos propuestos mantienen su proporcionalidad con relación a otros municipios de la región que han incrementado este tipo de derechos en función de criterios similares, por lo que se consideran adecuados,

razonables y ajustados a la realidad operativa del municipio de Puente de Ixtla.

Asimismo, y con el objeto de garantizar un marco tarifario proporcional, equitativo y alineado con la naturaleza comercial de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público, se propone modificar el concepto identificado bajo el CRI 4.1.4.3.9.1.21, relativo a los “Depósitos de cerveza con expendio al público”, el cual actualmente contempla una cuota de 78.125 UMA por autorización inicial de funcionamiento.

El análisis comparativo entre las tarifas aplicables a otros establecimientos con venta de bebidas alcohólicas revela una clara desproporción, ya que negocios de características similares o incluso con menor capacidad operativa y giro comercial enfrentan cuotas sustancialmente más elevadas. Por ejemplo, conceptos como el mini-súper con venta de cerveza, vinos y licores (312.5 UMA), o el restaurante-bar con música viva y pista de baile (455 UMA), registran cuotas más altas a pesar de compartir elementos comunes con los depósitos de cerveza, como el expendio directo al consumidor y el potencial de generar concentración de personas.

Esta disparidad genera distorsiones recaudatorias, afecta la equidad entre contribuyentes del mismo sector y promueve la subvaluación de licencias en giros con alta rentabilidad comercial. Además, los depósitos de cerveza representan puntos de venta directa de bebidas alcohólicas al público, por lo que requieren una supervisión regulatoria estricta, alineada con las políticas de orden público, salud y control administrativo.

Por lo anterior, se estima procedente incrementar la cuota del CRI 4.1.4.3.9.1.21 a un monto de 350 UMA por autorización inicial, a fin de corregir la desproporción actualmente existente, fortalecer la recaudación municipal y garantizar una aplicación equitativa y proporcional de los derechos establecidos.

En congruencia con las anteriores modificaciones y con la finalidad de fortalecer la certeza jurídica, la transparencia y la eficiencia administrativa en la aplicación de sanciones por parte de la autoridad, se propone la modificación del esquema tarifario correspondiente a los conceptos contenidos en los CRI 4.2.6.2.7.1 y 4.2.6.2.7.2, eliminando el rango de tarifas actualmente vigente (mínimo y máximo) y estableciendo únicamente el valor máximo como tarifa fija para cada supuesto

de infracción o multa administrativa.

Actualmente, los montos contemplados en dichos conceptos se expresan como intervalos (por ejemplo, de 15 a 25 UMA), lo cual permite discrecionalidad en su aplicación y dificulta la previsibilidad para los contribuyentes, además de representar una carga administrativa para la autoridad al momento de determinar la cuantía aplicable en cada caso concreto.

Al establecer una tarifa única por infracción, se da cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica y simplificación administrativa. Esta modificación también alinea el marco normativo local con los principios de economía, eficiencia y armonización contable establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por tanto, se propone que las tarifas aplicables queden establecidas como sigue:

En lo correspondiente al CRI 4.1.6.2.7.1 "Por infracciones", cada uno de los conceptos contemplará una cuota fija de 25 UMA por evento, específicamente para los siguientes supuestos: falta de licencias de funcionamiento; falta de refrendo; falta de pago y/o permiso de horas extras; falta de pago y/o permiso por anuncio luminoso o no luminoso; giro no autorizado o no especificado; invasión o uso indebido de la vía pública; y falta de autorización de cambio de domicilio.

En lo referente al CRI 4.1.6.2.7.2 "Por multas administrativas", las cuotas también serán fijas y se establecerán de la siguiente manera: 10 UMA por no refrendar a tiempo; 25 UMA por alteración; 30 UMA por concepto de pago por retiro de sellos de clausura; 30 UMA por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública; y 5 UMA por no tener a la vista la licencia comercial.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 32, fracción b) del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, que establece la prohibición para que menores de dieciocho años conduzcan automóviles o motocicletas sin el permiso correspondiente, se propone modificar el concepto relativo a dicha infracción dentro del catálogo de ingresos por infracciones al Reglamento de Tránsito.

La omisión en la supervisión de los menores que conducen sin autorización representa un riesgo para la seguridad vial y un incumplimiento a la normatividad vigente. En consecuencia, la sanción deberá aplicarse a quienes ejerzan la patria potestad del menor infractor, contemplando además la detención administrativa del vehículo como medida preventiva.

Por lo anterior, se plantea la modificación siguiente:

Se modifica la redacción del concepto existente para quedar como sigue: Permitir que un menor de edad conduzca automóvil o motocicleta sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente – 5 a 15 UMA.

Por otra parte, se plantea un ajuste en la tarifa del servicio de recolección especial de basura, que pasaría de 12 a 14 UMA, lo que equivale a \$1,583.96. Este cambio responde a varias razones clave. En primer lugar, la actualización de la tarifa se basa en el valor de la UMA, que se ajusta anualmente conforme a la inflación según lo determinado por el INEGI. Mantener la tarifa en 12 UMA ya no es viable debido al aumento en los costos operativos, particularmente en insumos como combustibles, refacciones y neumáticos. La actualización es necesaria para evitar un desfase en los costos y garantizar la viabilidad del servicio.

Otro factor importante es la cobertura de los costos operativos y la disposición final de los residuos. La recolección especial de basura involucra recorridos extraordinarios y el manejo de volúmenes atípicos de residuos, lo que genera gastos adicionales. Estos incluyen el consumo de combustible, el pago de horas extras al personal operativo, el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades recolectoras, así como la disposición final de los residuos en rellenos sanitarios o sitios autorizados. El ajuste a la tarifa busca cubrir estos costos y asegurar la continuidad del servicio.

El aumento propuesto de solo 2 UMA adicionales se considera una medida proporcional y razonable, dado el incremento de los costos operativos. Además, se busca que aquellos que requieren este servicio especial contribuyan de manera justa, sin trasladar cargas desproporcionadas al presupuesto general del municipio.

Finalmente, el ajuste tiene como objetivo garantizar la sustentabilidad y eficiencia del servicio público. El crecimiento urbano y la generación de residuos hacen indispensable que los ingresos provenientes de este servicio sean suficientes para mantener una cobertura adecuada, ordenada y saludable para la comunidad.

Así, el ajuste de la tarifa, de 12 a 14 UMA, está plenamente justificado por la actualización inflacionaria, los costos adicionales de operación, el principio de equidad y la necesidad de asegurar la continuidad y sostenibilidad de este servicio esencial para la población.

También se plantea la modificación del concepto 4.3.9.9.3.6 Certificado médico, mediante la adición de los conceptos 4.3.9.9.3.6.1 y 4.3.9.9.3.6.2, con el objetivo de establecer una tarifa diferenciada por horario. Esta adecuación busca que el cobro se ajuste de manera proporcional a la disponibilidad de recursos humanos, insumos y capacidad operativa en cada horario.

En ese sentido, se plantea una tarifa de 1.46 UMA para el horario comprendido de 07:45 a 19:45 horas, y una tarifa de 1.90 UMA para el horario nocturno, que abarca de 19:46 a 07:44 horas del día siguiente.

La diferenciación de tarifas obedece a la necesidad de reconocer el costo adicional que implica factores como la disponibilidad de personal en turnos nocturnos, condiciones de seguridad operativa, consumo energético y reposición de insumos.

Asimismo, la propuesta contribuye a la eficiencia administrativa, al establecer tarifas fijas y transparentes para la expedición de certificados médicos, lo cual simplifica el esquema de cobro, brinda certeza a los usuarios y mejora los mecanismos de control interno.

El ajuste planteado se encuentra dentro de márgenes razonables y comparables con los costos establecidos por municipios vecinos y por instituciones públicas que prestan servicios médicos básicos. Por lo anterior, se considera que la modificación al concepto 4.3.9.9.3.6 resulta procedente y justificada, al equilibrar criterios de proporcionalidad, equidad contributiva y sostenibilidad financiera, en beneficio directo de la población usuaria de los servicios de salud municipal.

Además, se propone la corrección del monto establecido en el concepto(sic) 4.1.6.9.1.12.6, toda vez que en la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del 2025, se consignó erróneamente la cantidad de 9 UMA, cuando en realidad debió establecerse 19 UMA.

Esta discrepancia posiblemente se originó por un error de dedo al momento de la captura del dato, lo cual fue detectado en el proceso de actualización de la misma. Cabe señalar que el monto correcto de 19 UMA, que corresponde al cálculo previamente aprobado conforme a los lineamientos establecidos para el rubro en mención, y se encuentra debidamente sustentado en el tabulador.

La corrección solicitada no representa una modificación sustancial del contenido del documento, sino una enmienda técnica que busca garantizar la precisión administrativa y la correcta aplicación de los recursos conforme a la normatividad vigente.

Ahora bien, el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención y respuesta ante riesgos en establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles en operación o en proceso de apertura, se propone un ajuste en la tarifa del concepto 4.1.6.9.1.12.1, pasando de 1 UMA a 4 UMA. Este incremento está basado en varias consideraciones fundamentales.

En primer lugar, las inspecciones actuales requieren un análisis técnico más detallado, que abarca tanto las condiciones estructurales como operativas y de riesgo de los inmuebles. Esto implica un mayor tiempo de evaluación, el uso de personal especializado y herramientas técnicas más avanzadas.

Además, la actualización normativa juega un papel importante. Conforme a la Ley General de Protección Civil y sus reglamentos, se ha ampliado el alcance de las inspecciones para garantizar que los inmuebles cumplan con todas las medidas preventivas necesarias, como planes de emergencia, señalización adecuada, rutas de evacuación y equipamiento básico de seguridad.

Otro punto clave es la cobertura de los costos operativos. El monto actual de 1 UMA resulta insuficiente para cubrir los gastos derivados de la movilización del

personal técnico, la elaboración de dictámenes, el seguimiento de observaciones y la emisión de resoluciones. El ajuste a 4 UMA permitirá una operación más sostenible y profesionalizada, garantizando la calidad del servicio.

El ajuste también responde al principio de equidad y proporcionalidad. El nuevo monto mantiene una relación justa con respecto a otros servicios similares ofrecidos por la Dirección de Protección Civil, asegurando que el costo sea proporcional al beneficio recibido sin representar una carga excesiva para los solicitantes.

Finalmente, este incremento busca impulsar la cultura de prevención. Al fortalecer el proceso de inspección, se fomenta una mayor conciencia sobre la importancia de cumplir con las medidas de seguridad, lo cual ayuda a reducir riesgos para la población y promueve entornos más seguros.

Por tanto, el ajuste en la tarifa, de 1 a 4 UMA, está plenamente justificado por la necesidad de responder a la mayor complejidad técnica de las inspecciones, la actualización normativa, la cobertura de los costos operativos y el fomento de una cultura de prevención que garantice la seguridad de la comunidad.

Ahora bien, con el fin de fortalecer la gestión integral del riesgo y asegurar que los establecimientos, instalaciones y edificaciones cumplan con los estándares establecidos en materia de Protección Civil, se propone un ajuste en la tarifa correspondiente a la presentación del Programa Interno de Protección Civil, que está en el concepto 4.1.6.9.1.7. El ajuste consistiría en aumentar la tarifa de 3 UMA a 6 UMA. Este cambio tiene como objetivo diferenciar de manera clara el Programa Interno del Plan de Contingencias y/o Emergencias.

La justificación de este ajuste se basa en varios puntos clave. Primero, el incremento en los requerimientos técnicos necesarios para la elaboración, revisión y validación del Programa Interno de Protección Civil. Este proceso involucra un análisis exhaustivo de componentes esenciales como el diagnóstico de riesgos, los planes de emergencia, la organización de brigadas internas, la realización de simulacros, la señalización, las rutas de evacuación, entre otros. Todos estos elementos requieren de personal altamente especializado y un tiempo considerable para llevar a cabo una evaluación adecuada.

Además, el ajuste responde a la necesidad de alinearse con la actualización normativa y los estándares nacionales. En cumplimiento con la Ley General de Protección Civil, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas, los criterios técnicos que deben cumplir los programas internos han aumentado. Este fortalecimiento normativo ha generado una mayor carga operativa en la revisión y aprobación de los programas.

Otro factor importante es la cobertura de los costos administrativos y operativos. La tarifa actual de 3 UMA resulta insuficiente para cubrir los gastos relacionados con la recepción, análisis, dictaminación y seguimiento del cumplimiento del programa. El ajuste a 6 UMA permitirá garantizar la sostenibilidad del servicio y asegurar que la revisión técnica se haga con la calidad necesaria.

Asimismo, el nuevo monto propuesto mantiene una relación proporcional y equitativa con los beneficios que obtiene el solicitante, ya que el Programa Interno de Protección Civil es fundamental para garantizar la seguridad de los trabajadores, usuarios y visitantes de los inmuebles.

Finalmente, este ajuste contribuye al fomento de la cultura de prevención. Al fortalecer el proceso de presentación y validación del Programa Interno, no solo se asegura el cumplimiento de las normativas, sino que también se promueve una mayor conciencia sobre la importancia de la gestión del riesgo. Esto ayuda a construir comunidades más seguras y resilientes.

Este ajuste tiene como objetivo final mejorar la calidad de los servicios de Protección Civil y contribuir a la creación de entornos más seguros para todos.

Modificación al concepto 4.1.4.3.8.11 inserciones en actas: 4.1.4.3.8.11.3 defunción.

En la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio fiscal 2025, el concepto 4.1.4.3.8.11 relativo a las inserciones en actas presenta disparidad en las tarifas por tipo de acto, estableciéndose 3.36 UMA para matrimonios y nacimientos, y 2.24 UMA para defunciones.

Por ello, se propone uniformar la cuota en 3.36 UMA para todos los tipos de

inserciones, dado que el procedimiento, la carga administrativa y los recursos empleados son idénticos en cada caso. Con esta modificación se simplifica la administración del cobro y se garantiza que todos los contribuyentes paguen por un servicio equivalente de manera justa. Quedando de la siguiente manera:

- 4.1.4.3.8.11 inserciones en actas
- 4.1.4.3.8.11.1 matrimonio 3.36 U.M.A.
- 4.1.4.3.8.11.2 nacimiento 3.36 U.M.A.
- 4.1.4.3.8.11.3 defunción 3.36 U.M.A.

Reincorporación de cuota por Búsqueda de Actos Registrales

En la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio fiscal 2023, se contemplaba el cobro por concepto de búsqueda de actos registrales, incluyendo nacimientos, matrimonios y defunciones. Sin embargo, a partir de la Ley de Ingresos de 2024, estos servicios fueron declarados exentos de pago, lo cual generó una inconsistencia normativa y operativa, particularmente en lo referente a la sostenibilidad y el control administrativo del servicio.

Con el objetivo de corregir esta situación, se propone reincorporar el cobro por la búsqueda de actos registrales mediante una cuota uniforme de 1.74 UMA. Esta cuota se justifica en la necesidad de establecer un tratamiento contable y operativo homogéneo, dado que el procedimiento es idéntico sin importar el tipo de acto solicitado.

La cuota se aplicará de la siguiente forma:

- 4.1.4.3.8.14 búsquedas
- 4.1.4.3.8.14.1 de registro de nacimientos 1.74 U.M.A.
- 4.1.4.3.8.14.2 de registro de matrimonios 1.74 U.M.A.
- 4.1.4.3.8.14.3 de registro de defunciones 1.74 U.M.A.
- 4.1.4.3.8.15 registros de defunción 1.74 U.M.A.

La reincorporación de esta tarifa tiene como propósito regular la demanda de solicitudes, evitando búsquedas excesivas o reiteradas que puedan afectar la capacidad operativa del Registro Civil. Además, se busca fortalecer la

sostenibilidad financiera del servicio, permitiendo mejoras como la actualización de archivos, la digitalización de documentos y la modernización de los procesos administrativos.

Propuesta de adición del concepto 4.1.4.3.8.20 Viáticos del Oficial del Registro Civil: servicio de matrimonio a domicilio

Se propone añadir el concepto 4.1.4.3.8.20 para cubrir los viáticos y gastos de desplazamiento del Oficial del Registro Civil cuando preste el servicio de celebración de matrimonios a domicilio. Este cobro tiene como finalidad asegurar que la prestación de este servicio sea eficiente y sostenible, sin que afecte los recursos destinados a otras funciones del Registro Civil, y contribuye a mantener la calidad y continuidad de los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

Esta medida fortalece la planificación y administración de los recursos humanos y materiales del Registro Civil, permitiendo prever los costos asociados con la prestación de estos servicios fuera de las oficinas, lo que favorece una administración pública más organizada y responsable. La tarifa se establece de 5 UMA, de manera uniforme para todos los matrimonios celebrados a domicilio.

Propuesta de adición del concepto 4.1.4.3.8.21 Viáticos del Oficial del Registro Civil: servicio fuera de las oficinas, distinto al matrimonio

Se propone añadir el concepto 4.1.4.3.8.21 para cubrir los viáticos y gastos de desplazamiento del Oficial del Registro Civil cuando preste cualquier servicio fuera de las oficinas, distinto a la celebración de matrimonios, tales como trámites administrativos y atención a solicitudes especiales.

Este cobro tiene como objetivo garantizar que la prestación de estos servicios fuera de las oficinas sea eficiente y sostenible, sin que se vean comprometidos los recursos municipales destinados a otras funciones del Registro Civil. Además, contribuye a mantener la calidad y continuidad de la atención brindada a la ciudadanía.

La implementación de este concepto también fortalece la planificación y administración de los recursos humanos y materiales del Registro Civil,

permitiendo prever los costos asociados a la prestación de servicios fuera de las oficinas, lo que facilita una administración pública más ordenada y responsable. La tarifa se establece en 5 UMA, de manera uniforme para todos los servicios prestados fuera de oficina.

Ahora bien, en el apego al mandato constitucional, se establece como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en esta Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Puente de Ixtla, Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal de 2026, a la denominada Unidad de Medida y Actualización conocida como UMA por su acrónimo, estimando un incremento en su valor, a partir del 1 de febrero de 2026, del orden de 3.85%.

En cuanto a los elementos esenciales de las contribuciones, como el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y periodo de pago, la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presenta a la consideración de la LVI Legislatura Estatal, se remite a lo establecido para los elementos esenciales de las contribuciones, a las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, el Código Fiscal del Estado de Morelos, así como a las leyes fiscales de las que se deriven los ingresos que el municipio está facultado a percibir y aplicar, conforme al principio de libre administración de la hacienda pública municipal.

Por otra parte, para la presentación de las Iniciativas de Ley de Ingresos, las Entidades Federativas y Municipios deben contar con información económico-financiera que se genere desde el Gobierno Federal, como lo obliga la normatividad aplicable, entre otras, la prevista por los artículos 5° y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que se establece en la parte de Anexos de la presente iniciativa de Ley.

En tales condiciones, la propia Ley de Disciplina Financiera dispone que las Iniciativas de Leyes de Ingresos de las Entidades Federativas deberán tomar en cuenta la información e indicadores derivados de los Pre criterios Generales de Política Económica correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate.

Así, la administración municipal pretende revertir los efectos inerciales de las presiones de gasto administrativo y hacer frente a las obligaciones financieras

derivadas de los empréstitos contratados en administraciones anteriores y partiendo de las estadísticas, premisas e indicadores contenidos en los Informes sobre las Finanzas Públicas que entrega el Ejecutivo Federal al H. Congreso de la Unión de manera periódica, así como el denominado “Documento relativo al cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, conocido también como “Pre criterios Generales de Política Económica 2026” que sirven además como sustento para la elaboración del presente documento.

CUARTO TRIMESTRE 2024: CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024

El 30 de enero de 2025, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el Informe sobre las Finanzas Públicas al Cuarto Trimestre de 2024, en el cual se señala que, en el ejercicio de 2024, el crecimiento de la economía global fue estable. En la mayoría de los países, la inflación mantuvo un ritmo decreciente, con tasas de política monetaria menos restrictivas. Sin embargo, los Bancos Centrales reflejaron mayor cautela ante los choques de oferta y conflictos geopolíticos.

De acuerdo con la estimación oportuna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024 la actividad económica registró un crecimiento real anual de 1.5%, impulsada por el buen dinamismo de la demanda interna, que compensó parcialmente los choques externos y los fenómenos climatológicos que afectaron a la manufactura y a las actividades primarias a finales de año.

El consumo privado mostró un crecimiento real anual de 3.5% en el período enero-octubre, registrando cuatro años consecutivos de incrementos por arriba de su promedio histórico (2011-2019). Lo anterior fue resultado del aumento de los salarios reales, la tendencia a la baja de la inflación y un índice de confianza del consumidor que durante 2024 promedió su nivel más alto desde que se tiene registro.

Con un incremento anual de 4.7% en el periodo enero-octubre de 2024, la inversión fija bruta acumuló cuatro años de crecimientos superiores a su promedio histórico, reflejando un entorno favorable para los negocios. Este aumento puede atribuirse a varios factores, como la estabilidad macroeconómica, la

implementación de políticas públicas que fomentan la inversión, y el crecimiento en la confianza de los inversores, lo cual ha catalizado un ciclo de expansión en diversos sectores.

La tasa de desempleo promedió 2.7% en 2024, el nivel más bajo desde que se tiene registro. Esto reflejó un entorno económico favorable y una mejora en las condiciones laborales, en un contexto de aumento sostenido en los salarios reales y una mayor participación laboral de las mujeres, indicador que alcanzó un máximo histórico por tercer año consecutivo.

Al cierre de 2024, la inflación general se situó en 4.2%; además, la inflación subyacente, aquella que mejor refleja el comportamiento futuro de la inflación, alcanzó el 3.7%, el cierre más bajo desde 2019. Cabe destacar que la disminución de la inflación se benefició de una mayor disponibilidad de productos agrícolas, menores precios de los energéticos y una moderación en los precios de servicios.

En cuanto al sector externo, la inversión extranjera directa alcanzó un nivel histórico de 36 mil millones de dólares en el tercer trimestre de 2024, según datos preliminares. Esta cifra representa un aumento significativo en comparación con años anteriores, lo que evidencia una tendencia de crecimiento sostenido en la inversión extranjera.

Las remesas alcanzaron su nivel más alto desde que se tiene registro en el acumulado de enero a noviembre. Al mismo tiempo, el turismo internacional en el país mostró una tendencia positiva, acumulando seis bimestres consecutivos de crecimiento. Como resultado, hasta noviembre se registró la llegada de 77 millones de turistas internacionales.

En 2024, el comercio exterior de México continuó su expansión, consolidando a nuestro país como el principal socio comercial de Estados Unidos. Las exportaciones se vieron favorecidas por un tipo de cambio real más competitivo durante el cuarto trimestre, lo que permitió un crecimiento trimestral de 0.9% con cifras ajustadas por estacionalidad. Además, la recuperación económica global y el aumento de la demanda de productos mexicanos en mercados internacionales también contribuyeron a este crecimiento. Por otro lado, las importaciones aumentaron debido a la sólida demanda interna del país, a pesar de verse

afectadas por las fluctuaciones de los precios de los insumos a nivel internacional y las tensiones comerciales entre economías.

En 2024 el sistema financiero mexicano continuó mostrando una posición sólida, el crédito otorgado por la banca comercial siguió al alza, manteniendo altos niveles de capitalización y bajos niveles de morosidad. Sin embargo, al igual que otras economías emergentes, el peso registró una depreciación frente al dólar, influido por la fortaleza de la divisa estadounidense, las tensiones geopolíticas y la incertidumbre en las políticas comerciales de Estados Unidos.

En materia de finanzas públicas, la conducción de la política fiscal favoreció el cumplimiento de las metas de balance aprobadas por el Congreso de la Unión para 2024. En línea con lo anterior, el déficit y la deuda pública se mantuvieron en una trayectoria estable y sostenible en el largo plazo.

Los ingresos presupuestarios crecieron por cuarto año consecutivo al cierre de 2024 y alcanzaron un nivel de 22.1% del Producto Interno Bruto (PIB), superando lo previsto en el programa en 165 mil millones de pesos.

Los ingresos tributarios alcanzaron un máximo histórico de 14.6% del PIB en 2024, con un crecimiento real anual de 4.7%, superando lo previsto en el programa en 12 mil millones de pesos. Este resultado se logró sin aumentar o crear impuestos y fue reflejo de la solidez de la actividad económica, las medidas de fiscalización, la eficiencia recaudatoria y la promoción del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La recaudación del Impuesto sobre la Renta creció 2.2% en términos reales, alcanzando el 7.9% del PIB, el nivel más alto registrado. Este resultado fue impulsado por el aumento del empleo y los mayores ingresos laborales.

El Impuesto al Valor Agregado superó lo previsto en el programa en 78 mil millones de pesos, alcanzando el 4.1% del PIB, reflejo del dinamismo del consumo privado. Por su parte, la recaudación del IEPS ascendió a 1.9% del PIB, con un incremento del 34.8% respecto a 2023, destacando el componente de combustibles con un crecimiento anual del 67.5%.

Los ingresos petroleros cayeron 15.1% en términos reales, ubicándose en 2.8% del PIB, debido a una menor producción de crudo, así como a precios más bajos del gas natural.

En línea con el compromiso de impulsar la igualdad de oportunidades entre grupos de la población y regiones, así como de fomentar un mayor crecimiento económico, el gasto público creció 7.7% real anual y se ubicó en 27.0% del PIB en 2024. Al interior, el componente destinado a proveer bienes y servicios a la población se incrementó 8.8%.

Para fortalecer el bienestar de las y los mexicanos, los recursos destinados al desarrollo social se incrementaron un 7.3% en términos reales respecto a 2023, el mayor aumento anual desde que se tiene registro. Además, estos recursos alcanzaron el 12.8% del PIB, un nivel sin precedentes. En particular, los rubros de protección social, salud y educación presentaron alzas anuales del 10.8, 9.8 y 3.6% en términos reales, respectivamente.

En 2024, el gasto en desarrollo económico alcanzó un nivel de 5.2% del PIB, registrando un crecimiento real anual de 8.4%. En su interior, destacaron los incrementos de 46.8 y 34.6% real anual de los rubros de transporte y comunicaciones, respectivamente.

Por su parte, en 2024, el gasto federalizado alcanzó un nivel de 7.6% del PIB y registró un incremento de 2.5% real anual. En particular, las participaciones a entidades federativas y municipios crecieron 4.2% y alcanzaron un nivel equivalente al 3.7% del PIB, en un contexto de reparto equitativo de los recursos fiscales.

Como resultado de una gestión estratégica de los ingresos y el gasto, al cierre de 2024 los principales agregados fiscales mostraron un mejor resultado con respecto a lo previsto en la estimación presentada en los Criterios Generales de Política Económica 2024.

La inflación general continuó su tendencia a la baja, aunque al cierre del año, aun se ubicó por arriba del objetivo del Banco de México. En 2024, las finanzas públicas mostraron una evolución ordenada y prudente, pese al entorno

económico-financiero global desafiante, pues los balances fiscales se alinearon a las metas aprobadas en el Paquete Económico 2024, e incluso la recaudación de los ingresos superó las estimaciones anuales, debido al dinamismo económico, así como de las estrategias para reducir el fraude fiscal y fomentar el cumplimiento de los contribuyentes, lo que permitió que la recaudación de los ingresos no petroleros se mantuviera por encima de lo programado, a pesar de la menor recaudación del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Al cierre de 2024, los ingresos presupuestarios fueron superiores en 2.2% a los estimados anuales y en 1.7%, en valor real, a los recabados en 2023, evolución impulsada por el favorable desempeño de los ingresos No Petroleros.

De manera particular, destaca la recaudación proveniente de los Organismos y Empresas diferentes de Pemex, toda vez que recabaron por encima de las estimaciones anuales y superaron de manera importante lo obtenido durante el ejercicio fiscal de 2023. De forma correlativa a la evolución de los ingresos, la política de gasto fue precautoria y acorde a la disponibilidad de ingresos, por lo que, al concluir el ejercicio fiscal de 2024, el Gasto Total pagado fue mayor al programado y superior también al ejercido el año anterior.

Al interior del gasto, en su parte programable, según la clasificación funcional, destacó lo ejercido por la finalidad de Desarrollo Económico, pues superó lo programado para el periodo y de manera importante las erogaciones realizadas en el año anterior; mientras que, desde la clasificación económica, sobresalieron las inversiones física y financiera, que ejercieron por encima los recursos programados al periodo y superaron también lo ejercido al concluir el 2023, el incremento de la inversión física favoreció el avance de los proyectos de infraestructura prioritarios para acercarlos a su conclusión, tales como: el Tren Maya, el Tren Interurbano México-Toluca, el Corredor Interoceánico, así como las obras hidráulicas de la CONAGUA, iniciativas de mejoramiento urbano, caminos y carreteras.

En la parte No Programable del Gasto, es relevante señalar que, en un contexto de condiciones financieras restrictivas tanto a nivel nacional como global, el costo financiero de la deuda registró un incremento real anual de 5.1% real respecto a

2023. No obstante, a consecuencia de las diversas operaciones de manejo de pasivos, el pago de intereses fue menor en 9.0% al estimado anual, lo que permitió alcanzar las metas en los balances fiscales.

Mientras que la distribución de Participaciones a las entidades federativas y municipios superaron a las distribuidas entre enero y diciembre de 2023, contribuyendo a un reparto más equitativo de los recursos fiscales.

POLÍTICA FISCAL E INGRESOS PRESUPUESTARIOS

Durante 2024, la política fiscal se mantuvo en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación entre las que destaca:

- Una mayor eficiencia tributaria.
- La reducción de espacios regulatorios que permitían esquemas de elusión y evasión.
- La eliminación de la compensación universal.
- La prohibición de la condonación de impuestos.
- El incremento de las medidas de percepción de riesgo por incumplimiento.
- La aplicación de la regla general anti-abuso y la limitación a la fusión de sociedades.

Todo esto dando continuidad al compromiso de no incrementar los impuestos vigentes en términos reales, ni crear nuevos gravámenes, manteniendo finanzas públicas estables.

El informe de la SHCP reportó que los Ingresos Presupuestarios se situaron en siete billones 493 mil 795.5 millones de pesos, monto superior en 164 mil 800.3 millones de pesos respecto a lo contemplado en la Ley de Ingresos de la Federación 2024; equivalente a una mayor recaudación relativa de 2.2%, producto de un aumento de la captación de los ingresos de Organismos y Empresas por 131 mil 837.6 millones de pesos y de los ingresos No Tributarios por 110 mil 377.5 millones de pesos. En comparación con el mismo periodo de 2023, la recaudación aumentó 1.7% real, derivado del incremento en los Ingresos tributarios y en los de organismos y empresas en 4.7 y 6.2% real, respectivamente.

Entre enero y diciembre los ingresos petroleros se reportaron en 958 mil 871.1 millones de pesos, monto inferior en 89 mil 198.2 millones de pesos, respecto a lo estimado para este lapso (un billón 48 mil 69.4 millones de pesos); hecho causado, en su mayoría, por el crédito fiscal equivalente al 100% del Derecho de Utilidad Compartida y el Derecho de Extracción de Hidrocarburos; así como por la caída en la producción petrolera en 10.2%.

En su comparación anual, los ingresos petroleros fueron menores en 15.1% real, principalmente por la menor captación de ingresos del Gobierno Federal en 43.1% real, asociada a las razones citadas con anterioridad, relacionadas principalmente, con el tratamiento fiscal otorgado a Pemex.

Los ingresos petroleros del Gobierno Federal se reportaron en 203 mil 942.4 millones de pesos (mdp), monto inferior en 74 mil 321.4 mdp; respecto a lo estimado (278 mil 263.8 mdp), lo que se explica por la reducción de 75 mil 189.9 mdp, respecto a lo programado por concepto de ingresos enterados al Fondo Mexicano del Petróleo.

Si se compara con lo recaudado durante 2023, se observa que el Gobierno Federal captó ingresos menores en 43.1%, lo que se explica, principalmente, por la menor recaudación del Derecho de Utilidad Compartida que redujo lo recaudado en 55.4% real (125 mil 566.4 mdp menos), y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos que lo hizo en 28.0% real (13 mil 339.7 mdp por debajo de lo obtenido en 2023).

Entre enero y diciembre de 2024, los Ingresos Tributarios totalizaron cuatro billones 953 mil 324.2 mdp, lo que representó un incremento de 11 mil 783.4 mdp respecto a lo estimado para el periodo. Aunque la recaudación tributaria general se ubicó por arriba de lo previsto, esto no representó un comportamiento generalizado de la recaudación, pues en su mayoría se explica por el mayor cobro del Impuesto al Valor Agregado en 77 mil 561.5 mdp y, en menor medida, por Otros ingresos tributarios con 20 mil 719.5 mdp más; los cuales, compensaron la pérdida recaudatoria del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios que en conjunto presentaron menores ingresos por 86 mil 497.6 mdp.

En comparación con el mismo periodo del año anterior, los Ingresos Tributarios aumentaron 4.7% en términos reales. Este crecimiento fue impulsado por un incremento del 34.8% en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del 2.2 por ciento en el Impuesto sobre la Renta.

En cuanto a los Fondos de Estabilización, durante 2024 el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) registró entradas por 56 mil 381.2 mdp, de los cuales, 45 mil mdp se obtuvieron mediante un título de crédito con fecha de 30 de diciembre, consistente en un pagaré no negociable a cargo del gobierno federal, amortizable en una sola exhibición a su vencimiento el 30 de abril de 2025. Al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no establece dentro del informe presentado, el objetivo de dicho movimiento financiero; o las especificaciones técnicas que expliquen su periodo de vencimiento. Con ello, se alcanzó un saldo de 97 mil 209.2 mdp.

Por su parte, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tuvo ingresos por tres mil 154 mdp; provenientes de transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo, reintegros de 2023 y rendimientos financieros; además de salidas por tres mil 334 mdp, por lo que alcanzó una reserva de 11 mil 648 mdp. Para 2024 se contó con coberturas del precio del petróleo de 61.9 dpb, monto inferior en 9.0 dpb si se compara con el precio promedio registrado entre enero y diciembre de 2024, por lo que no fue necesaria su utilización para compensar los ingresos petroleros, tal y como ha sucedido en los últimos cuatro años.

GASTO PÚBLICO

Al concluir el ejercicio fiscal de 2024, el Gasto Neto pagado ascendió a 9 billones 157 mil 37.4 millones de pesos, lo que implicó que fuera 1.5% superior al aprobado anual y mayor también frente al ejercicio fiscal observado en el 2023, pues lo superó en 7.7% real. La diferencia entre lo programado y lo efectivamente pagado (135 mil 42.2 mdp) fue resultado neto de que: mientras en erogaciones programables se pagaron 272 mil 365.7 mdp adicionales al aprobado por la H Cámara de Diputados; el Gasto No Programable fue 137 mil 323.5 mdp inferior a lo estimado anual.

El sobre gasto acumulado en el ejercicio del Gasto total es resultado neto del sobregasto acumulado de cuatro meses que fue parcialmente disminuido por la contención registrada en los ocho meses restantes, el mayor gasto se identifica en el último mes del año cuando se aplicó 28.0% adicional al programado mensual, mientras que el rezago de mayor magnitud se observó en el mes de octubre que se erogó 23.4% menos al programado para ese mes.

Esta dinámica de gasto se explica por la política adoptada, pues el ritmo de la aplicación del gasto se fue ajustando conforme a la recaudación de los ingresos.

Al concluir el año fiscal de 2024, en erogaciones No Programables se pagó una suma de dos billones 433 mil 510.4 mdp, lo que significó 5.3% menos al estimado anual. Este resultado se debió a que, en los tres conceptos que conforman este gasto se pagaron menos recursos a los previstos; en Adefas hubo una economía de 14 mil 657.3 mdp; en las Participaciones que se distribuyen entre las Entidades Federativas y Municipios faltaron por repartir 9 mil 99.1 mdp y en el Costo financiero 113 mil 567.1 mdp menos de lo inicialmente previsto anual.

Al comparar la evolución del Gasto No Programable con lo registrado en el cierre del ejercicio anterior (2023), se advierte un pago mayor en 4.7% real; incremento que estuvo determinado, de nueva cuenta, por sus tres componentes; pero principalmente por el pago del Costo Financiero y las Participaciones que se distribuyen entre Entidades Federativas y Municipios, pues fueron mayores en una proporción real de 5.1 y 4.2% respectivamente, al pago realizado en el año anterior.

SEGUNDO TRIMESTRE 2025 EVOLUCIÓN DE LA ECONOMÍA

El 30 de julio de 2025, el Congreso de la Unión recibió el Informe sobre las Finanzas Públicas enviado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría Hacienda y Crédito Público, en el que se menciona que durante el primer semestre de 2025, la economía global creció a un ritmo moderado pese a que el entorno fue incierto derivado a las tensiones comerciales causadas por la política arancelaria, por parte de Estados Unidos de América, y las respuestas a ellos, de otros países; así como por los conflictos geopolíticos; si bien se observó una

menor volatilidad en los mercados, se tomaron decisiones prudentes sobre el consumo y la inversión.

La economía mexicana, por su parte, mostró resiliencia, con un crecimiento observado del Producto Interno Bruto de 0.6 respecto al trimestre anterior. La estabilidad macroeconómica estuvo influenciada por una inflación controlada, que al cierre del segundo trimestre promedio 4.2%; mientras que, en el mercado laboral, la creación de empleos aumentó a un ritmo moderado debido a la menor participación laboral y al desempeño de algunos sectores; por su parte, el sector externo contribuyó de manera positiva sobre el crecimiento, impulsado por el tipo de cambio que fue más competitivo que el registrado durante igual periodo de 2024. Estos factores ayudaron a mitigar los efectos de la incertidumbre a nivel internacional.

Por parte de México, la gestión de las finanzas públicas mostró una evolución ordenada de los balances fiscales, pues, los principales balances se mantuvieron en línea con las metas aprobadas en el Paquete Económico 2025, e incluso se comparan de manera favorable, tanto contra las estimaciones previstas para el primer semestre del año; como contra las observadas en igual trimestre del año anterior.

La recaudación de los ingresos superó en 3.4% real a la del año pasado, pese a que no alcanzó la recaudación prevista para los primeros seis meses; esta evolución de los ingresos fue impulsada por la recaudación tributaria que resultó especialmente destacada, con un aumento real anual de 7.7%, impulsado por mejoras en la eficiencia fiscal, las medidas implementadas para combatir el fraude fiscal y fomentar un mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes. Lo anterior permitió que el Impuesto sobre la Renta creciera en 7.9% y el Impuesto al valor Agregado lo hiciera en 9.7% real, reflejando la fortaleza del mercado interno. En contraste, los ingresos petroleros cayeron 22.2% debido a menores precios y volúmenes de producción.

En relación con lo previsto para el periodo; se observa que los ingresos presupuestarios se ubicaron por debajo de lo programado en 94 mil 672.1 millones de pesos (mdp), debido al bajo desempeño de los ingresos petroleros, que no alcanzaron a ser compensados por el comportamiento favorable de la recaudación

no petrolera, en especial del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que se vieron favorecidos con el desempeño de la actividad económica, las medidas fiscales antes citadas.

De forma correlativa a la evolución de los ingresos, la política de gasto fue precautoria y acorde a la disponibilidad de ingresos, por lo que, al concluir el mes de junio del actual ejercicio fiscal, el Gasto Total pagado reportó un avance financiero al periodo de 94.1% y pagó 3.8% real menos que lo ejercido en igual semestre de 2024.

Al interior del gasto, en su parte programable, según la clasificación funcional, destacó lo ejercido por la finalidad de Desarrollo Social, pues pese a que este gasto técnicamente se mantuvo constante en términos reales, 68.2% de lo ejercido se destinó a las funciones de Desarrollo Social principalmente a Educación, Salud y Protección Social; mientras que, desde la clasificación económica, si bien se registra un menor gasto en inversión física, este reflejó el resultado de una base de comparación alta, pues el año pasado se desinaron recursos para la terminación de los proyectos de infraestructura emblemáticos de la administración y en este año apenas comienzan los estudios de inversión para valorar viabilidad por lo que se requiere de un menor presupuesto.

En la parte No Programable del Gasto, es relevante señalar que, en un contexto de condiciones financieras moderadamente restrictivas a nivel nacional, el costo financiero de la deuda registró un incremento real anual de 10.8% real respecto a igual trimestre de 2024. No obstante, a consecuencia de las diversas operaciones de manejo de pasivos, el pago de intereses fue menor en 2.8% al estimado para el semestre enero- junio, lo que permitió alcanzar las metas en los balances fiscales.

Mientras que la distribución de Participaciones a las entidades federativas y municipios superaron en 4.5% a las que se estimaban distribuir entre enero y junio del año en curso.

Como resultado de la evolución de los Ingresos y Gasto presupuestarios, los saldos de los Balances de Finanzas públicas, de manera general, se comparan de manera positiva contra los estimados para el semestre enero-junio, como resultado de la política precautoria del Gasto y la estrategia de reprogramación, en

el manejo de pasivos de la deuda.

INGRESOS

Durante 2025, la política fiscal se mantuvo en línea con el cumplimiento de las metas fiscales establecidas en la Ley de Ingresos de la Federación, a pesar de la incertidumbre global y moderación en la actividad económica, esto derivó de la mayor eficiencia recaudatoria y a la reducción de espacios regulatorios que permitían la elusión y evasión fiscal; dando continuidad al compromiso de no incrementar los impuestos vigentes en términos reales, ni crear nuevos gravámenes, manteniendo finanzas públicas sostenibles.

El informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2025 reportó que, los Ingresos Presupuestarios se situaron en cuatro billones 104 mil 779.9 millones de pesos, monto inferior en 94 mil 672.1 mdp respecto a lo contemplado en el pronóstico de los ingresos del sector público; equivalente a una menor recaudación relativa de 2.3%, producto de una reducción de la captación de los Ingresos Petroleros en 210 mil 719.3 mdp.

En comparación con el mismo periodo del 2024, la recaudación aumentó en 3.4% real, derivado del incremento en los Ingresos tributarios y los No tributarios en 8.0 y 30.0% real, respectivamente.

Durante el segundo semestre de 2024 se aplicaron reformas significativas en materia petrolera, pues los transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Ley de Ingresos de la Federación modificaron de manera estructural, el cobro de derechos petroleros al gobierno federal, estableciendo que durante el ejercicio fiscal de 2025 se aplicaría el Derecho Petrolero para el Bienestar (DPB), en sustitución del régimen fiscal previsto hasta 2024. Este cambio implicó que, durante enero, se obtuvieran recursos del régimen previo, correspondientes al remanente de los últimos meses de 2024. El 18 de marzo de 2025 se llevó este cambio a una nueva ley, con la finalidad de dar certeza jurídica a Pemex, al estar contenida en una Ley permanente y no en una de carácter anual, como es el caso de la Ley de Ingresos de la Federación.

Entre enero y junio de 2025 los ingresos petroleros se reportaron en 442 mil 901.5

mdp, monto inferior en 210 mil 719.4 mdp respecto a lo estimado para este lapso (442 mil 901.5 mdp); que como se ha explicado en los párrafos previos, es producto de la estrategia de recuperación financiera de PEMEX y la modificación de su régimen fiscal, que reporta una baja en la recaudación de 38.5%.

En su comparativa anual, los ingresos petroleros fueron menores en 22.2% real, principalmente por la baja en los ingresos de PEMEX de 33.5% real, asociada a las razones citadas.

Los ingresos petroleros del Gobierno Federal se reportaron en 128 mil 127.1 mdp, monto inferior en 13 mil 755.7 mdp; respecto a lo estimado por 141 mil 882.8 mdp, lo que se explica, en su mayoría, por la reducción de 12 mil 359.5 mdp, respecto a lo programado para los ingresos enterados al Fondo Mexicano del Petróleo.

Si se compara con lo recaudado entre enero y junio de 2024, se observa que el Gobierno Federal captó ingresos mayores en 34.4%, lo que se explica, en mayor medida, por el ajuste del esquema de contribuciones petroleras respecto del año previo.

Al segundo trimestre de 2025, los ingresos no petroleros sumaron 3 billones 661 mil 878.4 mdp, es decir, 116 mil 47.2 mdp más que lo estimado originalmente. Este resultado se explicó, principalmente, por el buen desempeño de los ingresos tributarios, en particular el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto sobre la Renta, que en conjunto aportaron 96 mil 79.3 mdp adicionales a lo programado.

Si se comparan con el mismo periodo de 2024, los ingresos no petroleros registraron un aumento real de 7.7%, impulsados por los ingresos tributarios, que crecieron 8.0%.

Entre enero y junio de 2025, los ingresos tributarios totalizaron 2 billones 838 mil 384.5 mdp, lo que representó un crecimiento de 81 mil 28.9 mdp respecto a lo estimado para el periodo. La recaudación de los principales impuestos superó lo previsto, destacando el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto General de Importación, con ingresos por encima de lo programado por 112 mil 176.0 mdp en conjunto (48 mil 918.5 mdp del ISR, 47 mil 160.8 mdp por el IVA y 10 mil 760.6 mdp por el IGI).

No obstante, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el Impuesto por Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (IAEEH) registraron ingresos por debajo de lo programado, acumulando en conjunto una caída de 31 mil 147.0 mdp.

En comparación con el mismo periodo del año anterior, los ingresos tributarios crecieron 8.0% en términos reales, impulsados por incrementos del 33.2% en el IGI, 9.7% en el Impuesto al Valor Agregado y 7.9% en el Impuesto sobre la Renta. Este crecimiento fue determinado principalmente por el aumento en el consumo interno, los posibles efectos de la inflación, que eleva el valor de las transacciones y, en consecuencia, la recaudación, así como por una mejor fiscalización y el combate a la evasión. Estos factores compensaron las disminuciones reales observadas en el IEPS (-0.9%) y en el IAEEH (-5.8%).

En el periodo analizado, los Ingresos No Tributarios ascendieron a 243 mil 567.3 mdp, superando en 46 mil 654.4 mdp a lo aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación, que estimaba 196 mil 912.9 mdp. Este incremento se debió principalmente al desempeño de los Aprovechamientos, que alcanzaron 147 mil 46.1 mdp, superando en 40 mil 824.8 mdp lo programado. Estos recursos provienen, en su mayoría, de ingresos extraordinarios como transferencias no recurrentes.

Los ingresos excedentes por 8 mil 258.6 mdp provenientes de los aprovechamientos por concepto de:

- Participaciones a cargo de los concesionarios de vías generales de comunicación y de empresas de abastecimiento de energía eléctrica;
- Desincorporaciones distintas de entidades paraestatales;
- Otras recuperaciones de capital, y
- Otros aprovechamientos, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, se podrán destinar a lo que establece la misma Ley. Debido a las condiciones económicas actuales no se cuenta con ingresos excedentes derivados de los conceptos a que se refiere el artículo 19 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria por lo que, en línea con la normativa establecida, no hay recursos a distribuir.

En lo que se refiere a los ingresos excedentes de la fracción I del artículo 19 se reportan mayores recursos por 65 mil 66.5 mdp (proveniente en su totalidad de mayores ingresos tributarios por 79 mil 711.0 mdp, a los cuales se les descontaron la pérdida de ingresos no tributarios por 14 mil 644.6 mdp); los cuales se destinarán, en primer término, a compensar la disminución de algunos de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, por lo que luego de compensar los faltantes por 151 mil 655 mdp no se presentan ingresos excedentes a distribuir.

Para el artículo 19 fracción II "ingresos que tengan un destino específico" se reportan excedentes por 31 mil 882.9 mdp, de los cuales, 6 mil 866.3 mdp provienen de derechos no petroleros con destino específico; y 2 mil 563 mdp se de los productos.

Finalmente, se reportaron menores ingresos por 208 mil 599.8 mdp, de las entidades por lo que no hay recursos a distribuir.

En cuanto a los Fondos de Estabilización, durante 2025 el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP) registró entradas por 10 mil 692.9 mdp y salidas por 0.3 mdp por el pago de honorarios al fiduciario; por lo que alcanzó un saldo de 107 mil 771.2 mdp.

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) por su parte, tuvo ingresos por dos mil 488.0 mdp y salidas por un mil 792 mdp, por lo que alcanzó una reserva de 12 mil 345 mdp.

Para el ejercicio de 2025 se contó con coberturas del precio del petróleo de 60.0 dólares por barril (dpb), monto inferior en 4.2 dpb si se compara con el precio promedio registrado entre enero y junio de 2025, por lo que no fue necesaria su utilización para compensar los ingresos petroleros

GASTO PÚBLICO

Entre enero y junio de 2025, el Gasto Neto pagado ascendió a 4 billones 570 mil 288.3 millones de pesos (mdp), lo que implicó un avance financiero de 94.1% al periodo y frente al ejercido en igual semestre de 2024, el actual gasto es menor en

3.8% real.

De la diferencia entre lo programado y lo efectivamente pagado (-286 mil 885.4 mdp), la mayor parte, 98.0%, quedó pendiente por aplicar en el Gasto Programable y el resto, 2.0%, correspondió a las erogaciones No Programables.

De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los rezagos más importantes en toda la APF se originaron en:

- Ramo 20 Bienestar, que registro menores erogaciones en los programas: Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente, Sembrando Vida y Pensión Mujeres Bienestar.
- Petróleos Mexicanos, en donde hubo menores erogaciones en inversión física, servicios generales y materiales y suministros.
- Provisiones Salariales y Económicas, en donde no se registró gasto en los programas de:
 - Fondo de Desastres Naturales (FONDEN);
 - Situaciones Laborales Supervenientes;
 - Apoyo Federal para Pago de Adeudos de Suministro de Energía Eléctrica; e
 - Investigación en materia de hidrocarburos y sustentabilidad energética, debido a que estos recursos se reasignan a los ramos administrativos correspondientes para que éstos los ejerzan conforme a sus atribuciones.

Al concluir junio de 2025, en erogaciones No Programables se pagó una suma de un billón 476 mil 339.0 mdp, lo que implicó ser marginalmente menor en 0.4% al estimado al periodo.

Este resultado se debió a que, en dos de los tres conceptos que conforman este gasto, se pagaron menos recursos a los previstos; en ADEFAS hubo una economía de 17 mil 746.3 mdp; y en el Costo financiero se pagó 20 mil 81.4 mdp por debajo del previsto para el segundo trimestre; en contraste, en las Participaciones que se distribuyen entre las Entidades Federativas y Municipios se repartieron 32 mil 18.5 mdp adicionales.

Al comparar la evolución del Gasto No Programable con lo registrado entre enero

y junio de 2024, se advierte un pago mayor en 6.4% real; incremento que estuvo determinado, por el Costo Financiero y las participaciones cuyos gastos fueron mayores en 10.8 y 3.5% real, a los ejercidos en el año anterior. Conviene señalar que, los factores que explicaron el aumento del costo financiero fueron las condiciones financieras restrictivas, mientras que, la mayor distribución de participaciones se explicó por la favorable evolución de la Recaudación Federal Participable que aumento 6.3%.

Finalmente, en el Informe presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se contienen los principales cambios en las estimaciones de cierre del ejercicio fiscal 2025, para los indicadores de las finanzas públicas, conforme a lo siguiente:

Indicador	LIF 2025	Estimación Cierre
PIB Crecimiento real (%)	1.5 - 2.3	1.5 - 2.3
Tipo de Cambio (peso/dólar)	18.7	20.2
Inflación (%)	3.5	3.5
Precio Promedio del Petróleo (DPB)	57.8	62.4
Plataforma de Producción (MDB)	1,891.2	1,761.8

Cambios en las Previsiones de los Principales Indicadores de Finanzas Públicas

LIF 2025: Ley de Ingresos de la Federación para 2025

Dpb: Dólares por barril

Mdb: Miles de barriles diarios

En línea con los ingresos esperados, para el cierre del ejercicio 2025, se prevé que el gasto neto pagado supere en 7.1 Mil millones de pesos (Mmp) al originalmente aprobado, resultado neto de que para el Gasto Programable se estima un sobre gasto de 21.4 Mmp, al cierre del año, en tanto que la previsión para el Gasto No Programable se anticipa un menor gasto en 14.2 Mmp al previsto en los Criterios Generales de Política Económica 2025, dicha estimación está asociada a un menor pago de ADEFAS, en 10.0 Mmp y a que se prevé que las Participaciones, que son distribuidas entre las entidades federativas y municipios se ubiquen 6.5 mmp por debajo de las estimadas en los mencionados Criterios Generales. Para el pago del costo financiero se pronostica que sea marginalmente

mayor en 0.2% al estimado originalmente.

PRE-CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA 2026

El 1 de abril de 2025, el Ejecutivo Federal dio cumplimiento a la obligación que se establece en la fracción I del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), al entregar al Congreso de la Unión el documento denominado como Pre-Criterios de Política Económica para el ejercicio fiscal 2026.

De documento en mención, se destacan los siguientes resultados y estimaciones:

- Actualización en la estimación de crecimiento para 2025 a un rango de 1.5 a 2.3%.
- Para 2026, se anticipa un escenario de menor incertidumbre externa, lo que permitirá un crecimiento económico más sólido, con una expansión proyectada entre 1.5 y 2.5%.
- La revisión a la baja para el crecimiento de 2025 responde a un menor dinamismo en la inversión residencial y a la persistencia de choques de oferta desde finales del año pasado. También incide la cautela empresarial ante la incertidumbre sobre la política comercial de Estados Unidos.
- En 2025 y 2026, México implementará una convergencia fiscal prudente hacia déficits menores para mantener la deuda pública en niveles sostenibles y fortalecer la confianza en la política fiscal, en un entorno económico complejo y con incertidumbre que representan desafíos para las finanzas públicas.
- Se prevé que el crecimiento económico se sostenga gracias al consumo interno, la generación de empleos y las inversiones en sectores estratégicos, tanto públicas como privadas.
- Los programas sociales seguirán siendo un pilar para proteger a la población más vulnerable frente a choques económicos. Su carácter progresivo y contra cíclico contribuye a reducir brechas sociales, amortiguar impactos económicos y fortalecer la cohesión social del país.
- México cuenta con amortiguadores fiscales que respaldan su estabilidad macroeconómica, entre ellos fondos de estabilización, líneas de crédito con organismos internacionales y coberturas financieras frente a riesgos externos.
- A pesar de un entorno externo incierto por las tensiones comerciales globales y

los conflictos geopolíticos, México cuenta con una economía más diversificada y un mercado interno robusto, lo que mejora su capacidad de respuesta ante choques internacionales.

- En este contexto, se estima que la economía crecerá entre 1.5 y 2.3% en 2025, y entre 1.5 y 2.5% en 2026. La menor incertidumbre global y un entorno interno estable darán soporte a esta expansión.
- La política fiscal seguirá una ruta de normalización prudente y responsable en 2025 y 2026, con el objetivo de mantener una deuda sostenible y fortalecer la confianza en la estabilidad macroeconómica del país.
- La estrategia de ingresos se apoyará en una mayor eficiencia recaudatoria y el uso de tecnologías digitales. El gasto público, por su parte, se centrará en programas sociales e inversión en infraestructura y transición energética.
- La política tributaria se centrará en fortalecer la recaudación sin crear ni aumentar impuestos, mediante la digitalización, una fiscalización más eficiente y el combate a la evasión fiscal. Para ello, la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones (ATDT), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) reforzarán la vigilancia y control en aduanas, mejorarán la supervisión del comercio exterior y reducirán aún más la evasión fiscal y el contrabando.
- Para 2026, se anticipa una menor presión sobre el costo financiero de la deuda, gracias a un entorno global de tasas más bajas y a un menor nivel de endeudamiento en México.
- Frente a los riesgos externos, México cuenta con una sólida red de protección macro- financiera:
 - Fondos de estabilización,
 - Líneas de crédito con organismos internacionales y
 - Coberturas financieras que respaldan la estabilidad fiscal.

Asimismo, se señala que el entorno macroeconómico previsto para 2025 y 2026 se encuentra sujeto a los siguientes riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores:

Riesgos a la baja:

- Incertidumbre en materia de comercio exterior derivada de la falta de claridad sobre la permanencia, alcance y magnitud de tarifas arancelarias, así como

posibles medidas de represalia. Esto podría afectar la inversión, el empleo y la demanda externa de productos mexicanos, generando presiones sobre el crecimiento económico.

- Cambios permanentes en las políticas comerciales y económicas de los principales socios y otros países con los que México mantiene relaciones comerciales. Esto podría modificar la competitividad de sectores clave, alterar la estructura productiva y afectar los flujos de inversión, con implicaciones sobre el crecimiento de mediano y largo plazo.
- Eventos climáticos extremos que impacten la producción agropecuaria, eleven los costos de insumos y generen presiones inflacionarias. Además, estos fenómenos pueden afectar infraestructura crítica, puertos y centros urbanos, con repercusiones en la movilidad, la actividad comercial y el turismo, así como a algunas industrias manufactureras intensivas en el uso de agua.
- Endurecimiento de las condiciones financieras globales debido a tasas de interés más elevadas por más tiempo, lo que incrementaría la percepción de riesgo, elevaría las primas de riesgo y encarecería el financiamiento tanto para el sector público como privado, limitando la inversión y el consumo.
- Intensificación de tensiones geopolíticas que provoquen volatilidad en los mercados financieros y alteraciones en el comercio global. Esto podría generar fluctuaciones abruptas en los precios de materias primas y energía, dificultando la estabilidad económica y el proceso desinflacionario.

Riesgos al alza:

- Resolución de las tensiones comerciales entre EE.UU., México y Canadá, lo que fortalecería la integración regional, fomentaría una mayor inversión y facilitaría la sustitución de importaciones desde países sin acuerdos comerciales con México.
- Acuerdo de paz entre Rusia y Ucrania, reduciendo la volatilidad en los mercados y estabilizando los precios de materias primas y energía, lo que contribuiría a una desinflación global más rápida.
- Implementación de estímulos en China que impulsen su crecimiento y la demanda interna por encima de lo previsto, lo que favorecería el comercio global y beneficiaría las exportaciones mexicanas.
- Mayor dinamismo en los proyectos de infraestructura en el sur de México, acelerando la convergencia económica regional y generando mayores beneficios en empleo, productividad y comercio interno.
- Expansión del uso de inteligencia artificial y otras tecnologías que mejoren la

productividad, fomenten la inversión en sectores estratégicos y eleven el potencial de crecimiento económico.

- Reducción más acelerada de la tasa de interés de Banxico, incentivando el crédito, la inversión y el consumo, además de mejorar la competitividad cambiaria y mitigar impactos comerciales adversos.
- Mayor impacto del proceso de simplificación y digitalización de trámites sobre la atracción de IED, reduciendo costos y tiempos regulatorios para nuevos proyectos productivos.

Sensibilidad de las finanzas públicas

Producto Interno Bruto	2025	2026
Crecimiento % real	1.5 – 2.3	1.5 – 2.5
Nominal (miles de millones de pesos)	35,920.9	38,131.3
Deflactor del PIB (variación anual %)	4.4	4.0
Inflación (%)		
Dic. / Dic.	3.5	3.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Promedio	20.2	19.9
Tasa de interés (CETES 28 días %)		
Nominal fin de período	8.0	7.0
Nominal promedio	8.8	7.4
Real acumulada	5.4	4.6
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	1,778.1	7,705.7
% del PIB	0.1	0.4
PIB EE.UU. (variación anual)		
Crecimiento % real	2.8	2.4
Producción Industrial EE.UU.		
Crecimiento % real	2.0	2.0
Inflación EE.UU.		
Promedio	2.9	2.7
Petróleo (mezcla mexicana)		
Precio promedio (dólares / barril)	62.4	55.3
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,761.8	1,775.4
Plataforma de exportación promedio (mbd)	765.4	767.0

El Ejecutivo Federal presentan las estimaciones indicativas del impacto que tendría una variación aislada en los principales supuestos macroeconómicos sobre las finanzas públicas del ejercicio fiscal 2026. Estos cálculos ilustran el efecto de

cambios en variables clave como el crecimiento económico, la inflación, la tasa de interés, el tipo de cambio, así como el precio y la plataforma de producción de petróleo. Cabe señalar que los efectos presentados consideran modificaciones independientes en cada variable, sin incorporar las interacciones entre ellas ni los ajustes de segundo orden que podrían surgir en los ingresos, el gasto o el endeudamiento del sector público.

- Una variación de 100 mbd en la plataforma de producción de petróleo implica un cambio en los ingresos petroleros del orden de 43.3 mil millones de pesos.
- Un aumento de un dólar en el precio promedio anual del petróleo tendría un efecto neto positivo sobre los ingresos petroleros del sector público por aproximadamente 10.7 mil millones de pesos.
- Una aceleración de un punto porcentual en la tasa de crecimiento real del PIB se traduciría en un incremento estimado de 50.9 mil millones de pesos en los ingresos tributarios no petroleros.
- Un incremento de 100 pb en la tasa de interés nominal tendría un impacto negativo sobre el costo financiero del sector público equivalente a 34.3 mil millones de pesos, considerando tanto la deuda tradicional como la componente real de la deuda del IPAB.
- Una apreciación del tipo de cambio de un peso por dólar generaría un efecto neto negativo sobre el balance público de 23.6 mil millones de pesos, como resultado de una disminución en los ingresos petroleros que no se compensa totalmente con el menor costo financiero.
- Finalmente, un aumento de 100 pb en la inflación implicaría un incremento en el costo financiero del sector público de aproximadamente 1.1 mil millones de pesos, derivado del encarecimiento de los pasivos indexados a la inflación (Udibonos y deuda denominada en Udis).

En los Pre-Criterios 2026, el Ejecutivo Federal revisa las estimaciones de los principales indicadores macroeconómicos y presenta el siguiente Marco Macroeconómico para 2026.

MARCO MACROECONÓMICO 2026
MARCO MACROECONÓMICO 2025-2026*
Fuente: Pre-Criterios Generales de Política Económica 2026
*Estimado

INFORME FINANZAS PÚBLICAS AL MES DE JULIO DE 2025

El más reciente Informe de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las Finanzas Públicas, corresponde al período de enero a julio de 2025. Dicho Informe se presentó con fecha 29 de agosto del año en curso.

Del Informe enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, destaca lo siguiente:

- Entre enero y julio de 2025, los ingresos del gobierno federal crecieron por quinto año consecutivo, impulsados por un aumento de 7.2% real anual en la recaudación tributaria, el mayor incremento para un periodo similar desde 2016.
- En su interior, los ingresos por concepto del Impuesto sobre la Renta (ISR) crecieron 7.1% real anual y superaron en 48 mil millones de pesos la meta calendarizada, en un contexto de incrementos salariales y mayor empleo formal. Por su parte, la recaudación por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aumentó 8.3% real anual, ubicándose 54 mil millones de pesos por arriba del programa, favorecida por la resiliencia del consumo interno y un tipo de cambio más competitivo respecto al mismo periodo de 2024.
- Los ingresos asociados con el rubro de importaciones crecieron 29.5% real anual, la mayor tasa registrada desde que se tiene información disponible. Este resultado reflejó el efecto de la modernización del esquema tarifario aplicable a países con los que México no tiene tratado comercial vigente, así como del nuevo tratamiento fiscal a productos bajo el umbral de minimis.
- La recaudación por concepto de ingresos no tributarios del gobierno federal superó en 48 mil millones de pesos el monto programado y registró un crecimiento de 20.4% real anual, impulsado por mayores ingresos por concepto de derechos (10.4%), productos (16.0%) y aprovechamientos (27.9%).
- Los ingresos propios del IMSS crecieron 0.6% real anual, impulsados por un aumento de 2.6% en las cuotas a la seguridad social. En contraste, los ingresos propios del ISSSTE y de la CFE disminuyeron 0.9% y 5.6% real anual, respectivamente.
- En el mismo periodo, el gasto público disminuyó 3.8% real anual y presentó un avance de 94.7% respecto a lo calendarizado, en línea con las metas fiscales y asegurando al mismo tiempo la provisión de servicios sociales. En particular, se destinaron mayores recursos a funciones prioritarias como educación y protección

social.

- El gasto en inversión física alcanzó los 442 mil millones de pesos. Si bien registró una reducción con respecto a 2024, un año atípico por la inversión asociada con el cierre de la administración pasada, el nivel observado fue superior en 0.3% real al promedio registrado en el primer año de gobierno de las tres administraciones previas.
- El costo financiero aumentó 11.4% real anual, reflejo de condiciones financieras aún restrictivas a nivel internacional. No obstante, se observaron ahorros por 24 mil millones de pesos respecto a lo calendarizado, gracias a una estrategia activa de manejo de pasivos en el portafolio de deuda del gobierno federal y las Empresas Productivas del Estado.
- Las participaciones a entidades federativas y municipios crecieron 3.8% real anual, en línea con el aumento de 6.2% real anual de la recaudación federal participable.
- Los balances fiscales se mantuvieron alineados con las metas anuales. El déficit presupuestario fue de 573 mil millones de pesos, menor a lo programado para el periodo, mientras que el superávit primario presupuestario alcanzó 195 mil millones de pesos, por encima del calendario.
- La deuda neta del gobierno federal ascendió a 44.4% del Producto Interno Bruto (PIB), de la cual 84.1% correspondió a deuda interna y 80.1% fue contratada a tasa fija y con vencimientos de largo plazo. Por su parte, el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) se situó en 49.7% del PIB, mientras que la deuda neta del Sector Público Federal fue de 50.3% del PIB.
- El 25 de julio se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado interno mediante la recompra de Cetes, Bonos M y Udibonos con vencimientos entre 2025 y 2027 por un monto de 100 mil millones de pesos. Al mismo tiempo, se emitieron nuevos instrumentos con vencimientos entre 2029 y 2054, lo que permitió extender en seis años el plazo promedio de la deuda refinanciada.
- Para fortalecer la liquidez y disminuir la exposición a choques externos, se redujeron en 85% las amortizaciones de deuda externa previstas para 2026 mediante el vencimiento anticipado de dos bonos soberanos por un total de 4 mil millones de dólares.
- Se concretó exitosamente la colocación internacional de Notas Estructurada Pre-Capitalizables (P-Caps.), por un monto de 12 mil millones de dólares a cinco años. La emisión alcanzó una demanda total de 23 mil millones de dólares, proveniente de 295 inversionistas, lo que permitió ampliar el monto originalmente previsto y

obtener mejores condiciones en el costo financiero.

- Finalmente, en julio la agencia Japan Credit Rating (JCR) ratificó la calificación de la deuda soberana de largo plazo en moneda extranjera del país con perspectiva estable. Con ello, México mantiene el grado de inversión con las ocho principales agencias calificadoras internacionales, lo que garantiza un acceso favorable y sostenible a los mercados financieros globales.

Ahora bien, para estimar el monto de los ingresos de origen federal para el ejercicio fiscal 2026, la metodología utilizada toma en cuenta el comportamiento de las series históricas de los montos que se han venido enterando al municipio, al mes de agosto de 2024.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del ejercicio fiscal 2025, se han tomado, de acuerdo a cada uno de los rubros, los siguientes criterios:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal, incluido el 30% adicional del excedente con Línea basal 2013, pro la suscripción y aplicación del Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Impuesto Predial (FFM), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), cuotas del IEPS a los combustibles, Fondo ISR y la participación por ISR derivado de la enajenación de inmuebles.

Ingresos Coordinados: Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN).

- Determinación de los montos enterados y que han sido publicados por el Gobierno del Estado atendiendo a la obligación señalada en la normatividad fiscal federal por los meses de enero a agosto de 2025, y:

- Reestimación de los montos para el período de septiembre a diciembre de 2025.

RAMO 33: Aportaciones Federales:

- El Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

- El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Es importante señalar que las Participaciones en Ingresos Federales, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, por lo que cualquier variación en la aprobación de dicha Ley, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al estado de Morelos por concepto de Recursos Federalizados y en consecuencia al municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Se ha considerado en la elaboración de la presente iniciativa, realizar una estimación de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 objetiva, sensata y acorde a los momentos económicos que prevalecen tanto en el País, como en el Estado de Morelos; al igual que para el ejercicio fiscal 2025, solamente se consideran recursos por:

- Ingresos Propios, e
- Ingresos Federalizados:
- Ramo 28: Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos Económicos, y
- Ramo 33: Aportaciones Federales
- Transferencias

Para la estimación de Ingresos Federalizados, se consideran los siguientes Fondos y conceptos:

RAMO 28:

- Fondo General de Participaciones
- Fondo de Fomento Municipal
- Fondo de Fiscalización y Recaudación
- Participación Específica en el IEPS
- Participación por Cuotas a la venta final de Combustibles
- Fondo ISR
- Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles
- Participación por recaudación del ISAN
- Fondo de Compensación ISAN

Con la excepción del Fondo ISR y de la recaudación de ISAN, las participaciones

federales dependen al cien por ciento del comportamiento de la denominada Recaudación Federal Participable; que está integrada por todos los impuestos federales que recauda el Gobierno Federal y los derechos de Minería.

RAMO 33:

- FAIS: Fondo III de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, disminuido con al porcentaje que corresponde al FAISPIAM.

- FORTAMUN: Fondo IV de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Como objetivos y metas, se señalan las siguientes:

- Obtener los ingresos estimados en la presente Iniciativa.
- Fortalecer los esquemas y sistemas de recaudación de los ingresos propios o de gestión.

- Simplificar los trámites para la obtención de los recursos tributarios, que le corresponden a la hacienda pública municipal.

- Incrementar la recaudación por concepto del Impuesto Predial y los Derechos de Agua Potable, con la finalidad de obtener un mejor rendimiento de dichas fuentes de ingreso e incidir en el incremento de los coeficientes de distribución de las participaciones en ingresos federales, cuyas fórmulas tienen como elementos a los importes de la recaudación mencionada.

- Obtener los ingresos necesarios para la atención oportuna y eficaz de la demanda de la ciudadanía, proporcionando los bienes y servicios que el municipio tiene a su cargo.

- Lograr el Balance Presupuestario Sostenible, para cumplimiento de lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Sanear las finanzas públicas municipales, respecto de los pasivos y obligaciones que deba enfrentar en la gestión gubernamental.

Por otra parte, se reconoce que las estimaciones en el rendimiento de las fuentes de ingreso municipal pueden verse modificadas, debido a riesgos internos y externos, como los siguientes:

- Extensión de los efectos de una nueva cepa del virus de Covid-19, que impactaría de manera directa en la economía.

- Efectos de eventos climatológicos y desastres naturales, como sismos o

incendios forestales, que requerirán de atención prioritaria y podrían tener un impacto en la actividad económica federal, estatal y municipal.

- Niveles de inflación altos, por las presiones internacionales sobre los precios y la demanda de productos.
- Afectación del entorno económico mundial, derivado de nuevos conflictos bélicos o la intensificación de los eventos de confrontación en las zonas de la Franja de Gaza y Ucrania.

Esta Iniciativa de Ley de Ingresos presenta, de manera desglosada, los recursos financieros del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026, cuya estimación asciende a la cantidad total de \$238,860,777 (Doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.); comprendiendo: \$38,720,505.00 (treinta y ocho millones setecientos veinte mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.) pesos a Ingresos Propios; \$97,770,523 (noventa y siete millones setecientos setenta mil quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) pesos a Participaciones en Ingresos Federales; \$89,892,834.00 (ochenta y nueve millones ochocientos noventa y dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; \$12,476,915.00 (doce millones cuatrocientos setenta y seis mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.) Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo y 42, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses y, particularmente, a la población del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos,

cuenta con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2026.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 1 de octubre de cada año, deberán recibir de los ayuntamientos las correspondientes iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año inmediato posterior, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el día quince de diciembre del año en que se presentó. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 01 de octubre de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Se trata de una iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, que contiene un total de 99 artículos separados por nueve títulos y, que además cuenta con secciones las cuales no cuentan con una secuencia lógica y que requieren una adecuación para preservar la estructura de la ley, así como también cuenta con once artículos transitorios; dicho proyecto contiene las principales fuentes de ingresos que deben considerarse para garantizar el flujo de recursos que permitirán financiar las operaciones del municipio, así mismo como las prestaciones de bienes y servicios a la población y, aunque si presenta algunas deficiencias que se analizaran en lo particular, en general no presenta variables que impidan la procedencia del proyecto.

En esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el Ejercicio Fiscal del 2026, se presentan incrementos con respecto a las UMAS de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla para el Ejercicio Fiscal 2025, lo que se puede llegar a tomar negativamente ya que cada UMA es un incremento de \$113.14 pesos

Por lo demás se aprecian detalles de redacción que, sin afectar el espíritu del instrumento de mérito, son susceptibles de modificarse mediante el ejercicio de la facultad de modificación de la iniciativa de que están investidas las comisiones legislativas, como se hará con posterioridad en el presente dictamen.

Se identifica que se presentan errores en la estructura de la ley.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos para el ejercicio fiscal de 2026.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

a) En lo que el Ayuntamiento iniciador identifica como Artículo 5, relativo a los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Puente de Ixtla,

Morelos, se hace omisión de que las cantidades expresadas se podrán ajustar a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, por lo que se anexa el texto debajo de la tabla de proyecciones.

b) En lo que el iniciador identifica como Artículo 19, relativo a uso y aprovechamiento de la vía pública, el clasificador por Rubro de Ingresos 4.1.4.1.3.1., experimenta incrementos superiores a los parámetros de los Criterios Generales de Política Económica, y al comparar con la Ley de Ingresos de Puente de Ixtla, Morelos del ejercicio fiscal 2025, tiene un costo de 0.05 UMA por lo que tomamos como error del propio iniciador, por lo que resulta improcedente.

c) En lo que el iniciador identifica como Artículo 19, Clasificador por Rubro de Ingresos 4.1.4.1.3.3, 4.1.4.1.3.4 y 4.1.4.1.3.5, establece la exención del pago de la tarifa correspondiente, lo que hace improcedente el concepto en razón de que las exenciones en las contribuciones son anticonstitucionales al contravenir lo dispuesto por el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece como obligación de los mexicanos “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, por lo que no se debe exentar el pago de las contribuciones y, tratándose de contribuciones que forman parte de la coordinación fiscal y se consideran reservados a la federación, para que el precepto resulte procedente, la redacción correcta deberá ser “No causa”.

d) En lo que se identifica como Artículo 23, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.3.23 se menciona en la columna de cobro “Conforme a la tarifa establecida En la ley estatal de agua potable”, el cobro se representa en UMA, por lo que resulta improcedente.

e) También en lo que el iniciador identifica como Artículo 28, de los servicios del registro civil, las Clasificadores por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.8.14.1, 4.1.4.3.8.14.2 y 4.1.4.3.8.14.3 “Búsquedas de registro de nacimientos, matrimonios y defunciones”, sin embargo, es razonamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 39/2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de julio de 2024 y promovida por el Poder Ejecutivo Federal, que “[...] vulneran los principios de gratuidad en materia de acceso a la información y proporcionalidad tributaria, previstos en los artículos 6º, apartado A, fracción III, y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, en virtud de que sostiene que, al prever una tarifa para localizar la información solicitada, sin

importar la modalidad de entrega de los datos solicitados, restringe de forma injustificada el ejercicio del derecho de acceso a la información, ya que no se pueden imponer mayores requisitos que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. De igual manera, es criterio de la Corte que el cobro de derechos por la búsqueda de información no relacionada con el derecho de acceso a la información “[...]vulnera el principio de proporcionalidad tributaria previsto en el Artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,” en las sentencias de las acciones de inconstitucionalidad 33/2021, 75/2021, 44/2022 y sus acumuladas 45/2022 y 48/2022, así como en la 67/2022 y su acumulada 70/2022, por lo tanto, el cobro de los derechos por búsquedas del registro civil se ha declarado inconstitucional, por lo que resulta improcedente.

f) En lo que se identifica como Artículo 29, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.9.1.21 “Depósito de cerveza con expendio al público”, existe una elevación en la Cuota en comparación con el ejercicio anterior, pero resulta desproporcionada ya que el Depósito no ofrece ningún otro servicio a semejanza con otros establecimientos, además rebasa los Criterios Generales de Política Económica, dentro de los parámetros aceptables, que se comportan con los estimados de inflación en un rango entre el tres punto siete y el cuatro punto dos por ciento, por lo que resulta improcedente y se realiza el ajuste.

g) En lo que se identifica como Artículo 23, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.4.3.9.3 se menciona en la columna de cobro “Se cobrará la licencia nueva y se descontará el costo de la licencia que se da de baja (a la tarifa que se señale en la presente ley)”, el cobro se representa en UMA, por lo que resulta improcedente.

h) En lo que el iniciador identifica como Artículo 45, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.6.2.2.3.4 d) “Permitir que un menor de edad conduzca automóvil o motocicleta sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente”, se hace la observación de la Tarifa puesto que supera los estimados de inflación en un rango entre el tres punto siete y el cuatro punto dos por ciento y en comparación con el ejercicio anterior es desproporcional, por lo que resulta improcedente.

i) En lo que el iniciador identifica como Artículo 48, el Clasificador por Rubro de Ingreso 4.1.6.2.3.20, se menciona en la columna de cobro “Más el valor del animal”, el cobro se representa en UMA, por lo que resulta improcedente.

j) En lo que el iniciador identifica como Artículo 52, en materia de licencias y

reglamentos, a diferencia del ejercicio anterior, en este caso se pretende modificar la tarifa de la multa y eliminar los rangos establecidos, lo cual va en contra del principio de taxatividad. Dichos rangos son importantes, ya que la capacidad económica y la gravedad de la falta pueden variar, por lo que resulta improcedente.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas

de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr la expectativa de ingresos que el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, estima para el ejercicio fiscal del año 2026

Modificaciones sobre el articulado

Independientemente de las modificaciones de tipo ortográfico, sintaxis, estilo y las observadas en lo general, se proponen las modificaciones a los siguientes artículos observados:

INICIATIVA			PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo 5.- ...			Artículo 5.- ...		
CLAV E	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2026	CLAV E	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2026
1	IMPUESTOS	11,010,452.00	1	IMPUESTOS	11,010,452.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,628,047.00	1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,628,047.00
1.7	ACCESORIOS	382,405.00	1.7	ACCESORIOS	382,405.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES	-	2	CUOTAS Y APORTACIONES	-

	DE SEGURIDAD SOCIAL			DE SEGURIDAD SOCIAL	
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-	3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
3.1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA	-	3.1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA	-
4	DERECHOS	18,309,573.00	4	DERECHOS	18,309,573.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	1,663,966.00	4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	1,663,966.00
4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	16,645,607.00	4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	16,645,607.00
4.4	OTROS DERECHOS	-	4.4	OTROS DERECHOS	-
5	PRODUCTOS	1,896,877.00	5	PRODUCTOS	1,896,877.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,896,877.00	5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,896,877.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,782,499.00	6	APROVECHAMIENTOS	1,782,499.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,782,499.00	6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,782,499.00
7	OTROS INGRESOS	5,721,104.00	7	OTROS INGRESOS	5,721,104.00
7.1	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,721,104.00	7.1	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,721,104.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	190,198,738.00	8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	190,198,738.00
8.1	PARTICIPACIONES	99,470,523.00	8.1	PARTICIPACIONES	99,470,523.00
8.1.1	APORTACIONES FEDERALES	90,728,215.00	8.1.1	APORTACIONES FEDERALES	90,728,215.00
8.1.1.1	FONDO III	51,498,989.80	8.1.1.1	FONDO III	51,498,989.80
8.1.1.2	FONDO IV	39,229,225.00	8.1.1.2	FONDO IV	39,229,225.00

8.1.2	APORTACIONES ESTATALES	253,873,073.00	8.1.2	APORTACIONES ESTATALES	12,613,692.66
8.1.2.1	FAEFOM	11,683,079.00	8.1.2.1	FAEFOM	11,819,856.66
8.3	CONVENIOS	793,836.00	8.3	CONVENIOS	793,836.00
	FONDOS DISTINTAS APORTACIONES	-		FONDOS DISTINTAS APORTACIONES	-
	TOTAL	241,396,158.00		TOTAL	241,532,935.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta Ley.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos delo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 19.- ...		Artículo 19.- ...	
...		...	
4.1.4.1.3.1 Casillas y puestos semi-fijos por metro cuadrado	5 U.M.A.	4.1.4.1.3.1 Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado	0.05 U.M.A.
...		...	
4.1.4.1.3.3 Por uso de red o cableado en piso c/50 ml	EXENTO	4.1.4.1.3.3 Por uso de red o cableado en piso c/50 ml	No causa
4.1.4.1.3.4 por uso de cableado exterior o aéreo c/50 ml	EXENTO	4.1.4.1.3.4 por uso de cableado exterior o aéreo c/50 ml	No causa
4.1.4.1.3.5. Por ubicación de casetas y cajas de telefonía, por cada una	EXENTO	4.1.4.1.3.5. Por ubicación de casetas y cajas de telefonía, por cada una	No causa

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------	---------------------------

Artículo 23.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio</td><td>Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable</td></tr> </table> ...	4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio	Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable	Artículo 23.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio. Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable.</td><td></td></tr> </table> ...	4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio. Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable.	
4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio	Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable				
4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio. Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable.					

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN																
Artículo 28.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.8.14 Búsquedas</td><td></td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de</td><td>1.74 U.M.A</td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de</td><td>1.74 U.M.A</td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de</td><td>1.74 U.M.A</td></tr> </table> ...	4.1.4.3.8.14 Búsquedas		4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de	1.74 U.M.A	4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de	1.74 U.M.A	4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de	1.74 U.M.A	Artículo 28.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.8.14 Búsquedas</td><td></td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de</td><td>Gratuito</td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de</td><td>Gratuito</td></tr> <tr> <td>4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de</td><td>Gratuito</td></tr> </table> ...	4.1.4.3.8.14 Búsquedas		4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de	Gratuito	4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de	Gratuito	4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de	Gratuito
4.1.4.3.8.14 Búsquedas																	
4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de	1.74 U.M.A																
4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de	1.74 U.M.A																
4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de	1.74 U.M.A																
4.1.4.3.8.14 Búsquedas																	
4.1.4.3.8.14.1 De registro nacimientos de	Gratuito																
4.1.4.3.8.14.2 De registro matrimonios de	Gratuito																
4.1.4.3.8.14.3 De registro defunciones de	Gratuito																

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN				
Artículo 29.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al</td><td>350 U.M.A.</td></tr> </table>	4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al	350 U.M.A.	Artículo 29.- <table> <tr> <td>4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al</td><td>85.94 U.M.A.</td></tr> </table>	4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al	350 U.M.A.				
4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al	85.94 U.M.A.				

público		público	
...		...	
4.1.4.3.9.3.3 Por el aumento de giros comerciales.	Se cobrará la licencia nueva y se descontará el Costo de la licencia que se da de baja (a la tarifa que se señale en la presente ley)	4.1.4.3.9.3.3 Por el aumento de giros comerciales. Se cobrará la licencia nueva y se descontará el costo de la licencia que se da de baja (a la tarifa que se señale en la presente ley).	
...		...	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 45.- ...		Artículo 45.- ...	
...		...	
4.1.6.2.2.2.4 d).- Permitir que un menor de edad conduzca automóvil o motocicleta sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente.	5-15 U.M.A.	4.1.6.2.2.2.4 d).- Permitir que un menor de edad conduzca automóvil o motocicleta sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente.	1 A 2 U.M.A.
...		...	

INICIATIVA		PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 48.- ...		Artículo 48.- ...	
...		...	
4.1.6.2.3.18. XVIII.- Omitir el aviso de la autoridad municipal, cuando se encuentre en un inmueble un animal ajeno, y retenerlo sin autorización del propietario de dicho animal (tomando en consideración las	5 a 10 U.M.A. Más el valor del animal	4.1.6.2.3.18. XVIII.- Omitir el aviso de la autoridad municipal, cuando se encuentre en un inmueble un animal ajeno, y retenerlo sin autorización del propietario de dicho animal (tomando en consideración las	5 a 10 U.M.A.



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

circunstancias que se puedan dar, sin que exista dolo o mala fe, así como ánimo de apoderamiento que pudiese presumir la comisión de algún delito).		circunstancias que se puedan dar, sin que exista dolo o mala fe, así como ánimo de apoderamiento que pudiese presumir la comisión de algún delito). Más el valor del animal.	
...		...	

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
------------	---------------------------

Artículo 52.- ...		Artículo 52.- ...	
Concepto	Cuota	Concepto	Cuota
4.1.6.2.7.1 Por infracciones		4.1.6.2.7.1 Por infracciones	
4.1.6.2.7.1.1 Falta de licencias de funcionamiento	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.1 Falta de licencias de funcionamiento	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.2 Falta de refrendo	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.2 Falta de refrendo	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.3 Falta de pago y/o permiso de horas extras	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.3 Falta de pago y/o permiso de horas extras	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.4 Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.4 Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.5 Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.5 Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.6 Giro no autorizado o especificado	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.6 Giro no autorizado o especificado	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.7 Invasión o uso indebido de la vía pública	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.7 Invasión o uso indebido de la vía pública	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.8 Falta de autorización de cambio de domicilio	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.1.8 Falta de autorización de cambio de domicilio	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.2 Por multas administrativas		4.1.6.2.7.2 Por multas administrativas	
4.1.6.2.7.2.1 Por no refrendar a tiempo	10 U.M.A.	4.1.6.2.7.2.1 Por no refrendar a tiempo	8 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.2 Por alteración	25 U.M.A.	4.1.6.2.7.2.2 Por alteración	10 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.3 Pago por retiros de sellos de clausura	30 U.M.A.	4.1.6.2.7.2.3 Pago por retiros de sellos de clausura	25 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.4 Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública	30 U.M.A.	4.1.6.2.7.2.4 Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.5.No tener a la vista la licencia comercial	5 U.M.A.	4.1.6.2.7.2.5.No tener a la vista la licencia comercial	3 A 5 U.M.A.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular..”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

ÚNICO.- Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

Título primero

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés general, es de aplicación obligatoria en el ámbito territorial del municipio de puente de Ixtla, Morelos, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública de su ayuntamiento, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, por los conceptos que esta misma ley previene.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta ley deberán observar que la administración de los recursos públicos municipales, federales y en su caso, estatales se realicen en base a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equidad de género y derechos humanos.

Artículo 2.- Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo

dispuesto en esta ley, en la Ley General de Hacienda Municipal del estado de Morelos, en el Código Fiscal para el estado de Morelos, en las leyes fiscales en el estado de Morelos y en la Ley de Coordinación Hacendaria del estado de Morelos, así como en las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y demás normas aplicables.

Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar el gasto público establecido y autorizado en el presupuesto de egresos municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que estos se fundamenten.

Los ingresos provenientes de impuestos, contribuciones de mejoras por obras públicas, derechos, productos y aprovechamientos, se determinarán al momento de producirse el hecho generador de la recaudación y se calcularán, en los casos en que esta ley indique, en función del valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA), emitida por el instituto nacional de estadística y geografía.

Artículo 3.- En términos de los artículos 9º, de la Ley de Coordinación Fiscal y 9, de la Ley de Coordinación Hacendaria del estado de Morelos, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al municipio de puente de Ixtla, Morelos, son inembargables.

Todos los ingresos que perciba el ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, deberán ser registrados en su cuenta pública municipal.

Todos los ingresos o entradas de efectivo que reciba el ayuntamiento, se ampararán, sin excepción alguna, con la expedición de comprobante oficial debidamente requisitado, incluso los efectuados en especie, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 21, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del estado de Morelos.

Artículo 4.- Los créditos fiscales previstos por esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

A). - Cuando no se establezca fecha de pago, la contribución se enterará al

momento de la autorización correspondiente;

B). - Cuando se establezca que el pago sea por cuota diaria, ésta se pagará previamente a la entrega de la autorización correspondiente;

C). - Cuando se establezca que el pago sea por mes anticipado, éste se hará en los primeros diez días hábiles del mes corriente;

D). - Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los meses en que se pagarán, éste se cubrirá en los primeros quince días hábiles del primer mes de cada bimestre;

E). - Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, éste deberá hacerse en los meses de enero, febrero o marzo del año correspondiente excepto el impuesto predial y los derechos por servicios públicos municipales, y

F). - Cuando se establezca que el pago sea por semestre, se cubrirá durante el primer mes de cada período.

Cuando el contribuyente no cubra el crédito fiscal en los tiempos y plazos que señala esta disposición, se generarán a favor del ayuntamiento los accesorios que se señalan en este ordenamiento.

Capítulo II

De los conceptos, pronóstico y de la expectativa de ingresos

Artículo 5.- Los ingresos que percibirá la hacienda pública del ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2026, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CLAVE	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO 2026
1	IMPUESTOS	11,010,452.00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,628,047.00
1.7	ACCESORIOS	382,405.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-
3	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	-
3.1	CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRA PÚBLICA	-
4	DERECHOS	18,309,573.00
4.1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO	1,663,966.00

4.3	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	16,645,607.00
4.4	OTROS DERECHOS	-
5	PRODUCTOS	1,896,877.00
5.1	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,896,877.00
6	APROVECHAMIENTOS	1,782,499.00
6.1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	1,782,499.00
7	OTROS INGRESOS	5,721,104.00
7.1	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	5,721,104.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES	190,198,738.00
8.1	PARTICIPACIONES	99,470,523.00
8.1.1	APORTACIONES FEDERALES	90,728,215.00
8.1.1.1	FONDO III	51,498,989.80
8.1.1.2	FONDO IV	39,229,225.00
8.1.2	APORTACIONES ESTATALES	12,613,692.66
8.1.2.1	FAEFOM	11,819,856.66
8.3	CONVENIOS	793,836.00
	FONDOS DISTINTAS APORTACIONES	-
	TOTAL	241,532,935.00

A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General De Contabilidad Gubernamental y los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional De Armonización Contable (CONAC), el desglose de la expectativa de ingresos, se presenta en el anexo único que es parte integrante de esta Ley.

Las cantidades aquí expresadas podrán ajustarse en términos delo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y otras normas de carácter hacendario en vigor.

Artículo 6.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

- I.- Municipio: Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
- II.- Código: Código Fiscal para el Estado de Morelos;
- III.- Comisión de Hacienda: Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado de Morelos,

- IV.- Congreso: Congreso del Estado de Morelos;
V.- Contraloría: Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos;
VI.- Dependencias: las unidades, órganos administrativos, que integran la administración pública municipal,
VII.- Ley o ley de ingresos: Ley de Ingresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal 2026;
VIII.- Ley orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
IX.- Presupuesto de egresos: el presupuesto de egresos del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos para el ejercicio fiscal 2026;
X.- Reglas de carácter general: aquellas que la tesorería emita y publique en la gaceta municipal para regular el cumplimiento de las obligaciones fiscales;
XI.- U.M.A: Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI;
XII.- Tesorería: la Tesorería del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
XIII.- Presidente Municipal: el Presidente Municipal constitucional del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos;
XIV- Tesorero: Tesorero municipal de Puente de Ixtla Morelos, y
XV.- INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Título segundo

4.1.1 De los impuestos

4.1.1.2 Impuesto sobre el patrimonio

Artículo 7.- Los impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras por obras públicas y derechos.

Capítulo I

4.1.1.2.1 Del impuesto predial

Artículo 8.- Están obligadas al pago del impuesto predial establecido en esta sección, las personas físicas y morales que sean propietarios del suelo y las construcciones adheridas a él ubicados dentro del territorio del municipio, cualquiera que sea su uso o destino, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también están

obligados al pago del impuesto predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

El pago del impuesto predial es bimestral; su importe se cubrirá durante el primer mes de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. El pago podrá hacerse por anualidad anticipada en las fechas y con los incentivos fiscales que establezca esta misma ley.

Artículo 9.- El impuesto predial se calculará anualmente, aplicando al valor catastral la siguiente:

Tarifa	
I.- Predios urbanos	
A) Hasta \$70,000.00	2 al millar
B) Sobre el excedente a \$70,000.00	3 al millar
II.- Predios rústicos	2 al millar

Cuando se pague el impuesto predial de manera anual durante el primer bimestre del año o antes, los contribuyentes tendrán derecho a una reducción equivalente al porcentaje que anualmente se determine en la ley de ingresos para el municipio de Puente de Ixtla para el ejercicio fiscal 2026.

Sólo estarán exentos los bienes del dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Atento a lo dispuesto en el artículo 115, fracción IV, inciso c, primer párrafo; de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Capítulo II

4.1.1.2.2 Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 10.- Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en la superficie de terreno y la de construcción, en su caso, ubicadas en el municipio de Puente de Ixtla, así como los derechos relacionados con los mismos.

El impuesto se calculará aplicando al valor del inmueble la tasa del 2 % (dos por ciento).

Concepto	Tasa
1. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	2 %

El pago del impuesto deberá hacerse ante el área municipal correspondiente, mediante el formato de declaración para el pago de impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, aprobado por la tesorería municipal, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 94 ter, 94 ter-1 al 94 ter-11 de la Ley General de Hacienda Municipal del estado de Morelos.

Capítulo III

4.1.1.7. De los accesorios de los impuestos

Sección I

4.1.1.7.1. De los recargos

Artículo 11.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo que señale esta ley, las leyes fiscales aplicables o por los requerimientos correspondientes, originará recargos.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta la fecha en que se efectúe el pago. Se calcularán sobre la base del crédito fiscal no pagado, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Concepto	Tasa
I.- Recargos sobre la base del crédito fiscal no pagado,	1.13%

Sección II

4.1.1.7.2 de los gastos de ejecución

Artículo 12.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una

de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170, del Código Fiscal para el estado de Morelos;
- II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, del código fiscal para el estado de Morelos, fracción vi, de este código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 UMA, se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos e investigaciones.

Sección III

4.1.1.7.3 De los honorarios de notificación

Artículo 13.- Por las notificaciones que se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 UMA. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

Sección IV

4.1.1.7.4 De las multas

Artículo 14.- Corresponde a las autoridades fiscales competentes, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las disposiciones de este código y demás disposiciones fiscales.

La aplicación de las sanciones administrativas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, dichas sanciones se aplicarán en términos de lo establecido en el título séptimo, capítulo primero del código fiscal para el estado de Morelos.

Sección V

4.1.1.7.5 De las indemnizaciones

Artículo 15.- La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte del contribuyente a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la tesorería municipal a exigir del librador el pago del importe del mismo, los recargos y una indemnización que será el 20% del valor del cheque, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes. Esta indemnización y los demás créditos se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Título tercero

4.1.3. Contribuciones especiales

Artículo 16.- Las contribuciones especiales son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Capítulo I

4.1.3.1 Contribuciones especiales por obras públicas

Artículo 17.- En la ejecución de obras públicas de urbanización, los propietarios o poseedores de predios, en su caso pagarán al ayuntamiento las cuotas de cooperación conforme a los acuerdos y presupuestos que autorice el h. Cabildo, por concepto contribuciones especiales, cuando se trate de:

- I. La instalación de tubería de distribución de agua potable;
- II. La instalación de tubería para drenaje sanitario,
- III. La instalación de tubería para gas,

- IV. Pavimento o rehabilitación de pavimento;
- V. Guarniciones;
- VI. Banquetas;
- VII. Alumbrado público, y
- VIII. Tomas domiciliarias

La cuota será determinada en su oportunidad por el ayuntamiento, conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate y con el concurso de los beneficiarios de la misma y cuando los propietarios cumplan con las condiciones estipuladas y sus predios o construcciones estén en las siguientes circunstancias:

1. Si son exteriores, tener frente a la calle donde se ejecuten las obras, y
 2. Si son interiores, tener acceso mediante servidumbre de paso a la calle donde se ejecuten obras.
- El pago deberá hacerse al inicio de la obra o por mensualidades dentro del plazo en que se realice.

Título cuarto

4.1.4. Derechos

Artículo 18.- Los derechos son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del estado.

Capítulo I

4.1.4.1 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de los bienes de dominio público

Sección única

Uso de la vía pública

Artículo 19.- Por el uso y aprovechamiento de la vía pública, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.1.1 Uso de la vía pública, por estacionamientos Permitidos por autoridad competente, por cajón vehicular en área urbana de tráfico continuo, pago mensual:	
4.1.4.1.1.1 A vehículos del servicio público de transporte	1 U.M.A.
4.1.4.1.1.2 Vehículos a particulares para actividades comerciales	5 U.M.A.
4.1.4.1.1.3 Permiso temporal para efectuar labores de carga y descarga de insumos, materiales o mercancías, mensual.	4.25 U.M.A.
4.1.6.2.3.15 Para vehículos de carga con capacidad de 1 a 10 toneladas	1.38 U.M.A.
4.1.4.1.1.4.2 Para vehículos con capacidad mayor a 10 toneladas	2.40 U.M.A.
4.1.4.1.2 Uso de la vía pública en banquetas, plazas públicas, explanados o jardines para ejercer el comercio temporal, por cada Día:	.
4.1.4.1.2.1 Primer cuadro de la ciudad.	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.2.2 Segundo cuadro de la ciudad.	0.04 U.M.A.
4.1.4.1.2.3 En la periferia y en comunidades	0.03 U.M.A.
4.1.4.1.3 Uso de vía pública en general, cuota bimestral.	
4.1.4.1.3.1 Casillas y puestos semifijos por metro cuadrado	0.05 U.M.A.
4.1.4.1.3.2 Por ubicación de postes de cualquier material, por cada uno con excepción de los postes para telefonía en términos del artículo 10-a de la ley de coordinación fiscal	1.25 U.M.A.
4.1.4.1.3.3 Por uso de red o cableado en piso c/50 ml	No causa
4.1.4.1.3.4 por uso de cableado exterior o aéreo c/50 ml	No causa
4.1.4.1.3.5. Por ubicación de casetas y cajas de telefonía, por cada una	No causa
4.1.4.1.4 Ambulantes, cuota diaria de conformidad con los acuerdos oficiales celebrados entre la autoridad municipal y las agrupaciones sociales involucradas, sin generar derechos para ejercer el comercio permanente.	0.50 U.M.A.
4.1.4.1.5 Uso de piso en festividades y temporadas de ferias en zonas permitidas por metro cuadrado diariamente	0.70 U.M.A.

Capítulo II

4.1.4.3 Derechos por prestación de servicios

Sección I

Derechos por los servicios de drenaje, recolección de basura y alumbrado público

Artículo 20.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos municipales de drenaje y recolección de basura, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.1 Por los servicios de drenaje, recolección de basura y alumbrado público:	
4.1.4.3.1.1 Por mantenimiento de drenaje público, por metro lineal de Frente a la vía pública. Pago anual	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2 Por el servicio de recolección traslado y destino final de basura se causarán derechos conforme a lo siguiente:	
4.1.4.3.1.2.1 Empresas y establecimientos comerciales empadronados, por servicio especial de recolección de basura, generada por su giro preponderante, por cada tonelada o fracción mensualmente:	14 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.2 Las distribuidoras, comisionistas y/o empresas cuyos artículos generen basura, por tonelada o fracción, mensualmente:	10 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.3 Los usuarios que tiren basura en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos, pagarán por tonelada o fracción. El 50% de la cuota fijada para los incisos 4.1.4.3.2.2. Y 4.1.3.1.2.3.	
4.1.4.3.1.2.4 Los usuarios que tiren desechos no tóxicos, ni peligrosos Provenientes de rastros, clínicas y hospitales en el relleno sanitario, transportada por ellos mismos por tonelada o fracción que no sean residuos biológicos peligrosos:	13 U.M.A.
4.1.4.3.1.2.5 Por limpieza de maleza de terrenos baldíos realizados por la autoridad municipal, por evento según tamaño del predio y por metro cuadrado	0.30 U.M.A.

Artículo 21.- Se entiende por “DAP” los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por el uso y/o aprovechamiento del servicio municipal de iluminación artificial de las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, por propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietarios, derivado de la prestación del servicio municipal de alumbrado público en dichos inmuebles.

Para efectos de esta ley, se entiende por alumbrado público el servicio de iluminación que se presta de manera artificial en lugares de dominio público, de carácter municipal y de uso general a toda la población, con el fin de que

prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos, de las luminarias y sus accesorios. El alumbrado público incluye como parte integrante del servicio a los siguientes: transformadores, cables subterráneos y aéreos, equipos de medición, postes metálicos y de concreto, brazos, abrazaderas, componentes de luminarias, balastros, focos, fotoceldas, iluminaciones festivas temporales, semáforos, iluminación de edificios públicos, de fuentes ornamentales y fuentes con iluminación arquitectónica, así como la utilización de mano de obra calificada y el consumo de la energía eléctrica, que, actuando conjuntamente con los anteriores elementos, producen la iluminación de áreas públicas propiedad del municipio y que constituyen el servicio de alumbrado público.

Le corresponden al municipio la administración, mantenimiento, renovación y operación del sistema de alumbrado público, el cual debe operar de manera regular, continua y uniforme para la población en general dentro de la demarcación territorial del municipio.

Para efectos de la presente ley, se entiende por metro luz a la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.

El pago del derecho establecido se recaudará indistintamente por los organismos o entidades que el ayuntamiento designe, en las entidades paraestatales o cualesquiera otra con las que realice convenios al efecto.

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, cuando se realice por medio de la comisión federal de electricidad. De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable; y de manera semestral, cuando se realice por la tesorería del ayuntamiento por convenio o anualmente cuando se trate de predios rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

La base gravable del derecho de alumbrado público, es la contraprestación por el aprovechamiento u obtención del beneficio que brinda la prestación del servicio de alumbrado público y que debe incluir para su determinación todos aquellos gastos que la administración pública eroga para lograr la prestación del servicio en todos los puntos de luz de su jurisdicción o competencia, siempre evaluados en dinero.

Estos comprenden los siguientes rubros: mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, depreciación de luminarias, consumo de energía de luminarias, inflación mensual de la energía, personal de administración del servicio de alumbrado público, gastos de equipo de transporte y levante, sustituciones de postes dañados, así como la operación del servicio, con equipo y herramienta de trabajo, recursos humanos utilizados, mantenimiento de elementos de iluminación artística, inversión en investigación y mejoras del servicio, ampliación de cobertura en zonas oscuras, del servicio modernización de los equipos de iluminación y costos financieros por las innovaciones o rehabilitaciones de los equipos.

El monto de la contribución que cada sujeto pasivo debe aportar al municipio como contraprestación por el uso del servicio de alumbrado público se determina por la formula siguiente:

Aplicación uno:

Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. $MDSIAP = \text{frente} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

Aplicación dos:

Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicia del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de

su propiedad o de su predio. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

Aplicación tres:

Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de Recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 200 metros lineales en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 200 metros lineales en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público. El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia certificada para cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$MDSIAP = \text{frente/número de sujetos pasivos condóminos o que gocen de un frente común a todos} * (\text{cml común} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$ DONDE:

MDSIAP. - ES EL monto de la contribución determinado en moneda nacional del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal frente. - es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en el anexo correspondiente de esta ley.

Cml. Públicos.- es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los

gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias en el estado de Morelos.

CML. Común. - es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en cml. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias en el estado de Morelos.

CU.- es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, equipo de transporte y levante y herramienta de trabajo, sustituciones de postes metálicos, inversiones en investigación y mejora que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con comisión federal de electricidad.

El ayuntamiento deberá publicar, previo a cada ejercicio fiscal, los valores de cml. Públicos, cml. Comunes y cu en el periódico oficial del estado.

El ayuntamiento podrá celebrar convenios con la suministradora de energía eléctrica, que tendrán por objeto que dentro de su facturación cobre el monto de la contribución determinada, que los sujetos pasivos deben pagar al municipio como contraprestación por el derecho de alumbrado público.

De igual forma, el municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de DAP sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y

administración del sistema de alumbrado público. La tesorería municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión.

Será procedente el recurso de revisión en los siguientes casos:

- I.- cuando la cantidad de metros de luz asignados al contribuyente difieran de su Beneficio real;
- II.- Cuando el contribuyente solicite un descuento;
El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - I.- ser dirigido al Presidente municipal constitucional.;
 - II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
 - III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
 - IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
 - V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se traté de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI;
 - VI.- además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones, y
 - VII.- fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el estado de Morelos.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser

arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.- Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;
 - II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; no serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios, y
 - III.- la documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo;
- En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:
- I.- La solicite expresamente el promovente;
 - II.- Sea procedente el recurso, y
 - III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.- Se presente fuera de plazo;
- II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo, y
- III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto

impugnado;

II.- Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III.- Contra actos consentidos expresamente, y

IV.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá: retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido, y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución el recurso de aclaración se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el código fiscal para el estado de Morelos.

Sección II

4.1.4.3.2 Derechos por los servicios de panteones

Artículo 22.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.2 Derechos por los servicios de panteones	
4.1.4.3.2.1. Inhumaciones por cadáver en fosa a perpetuidad.	14.05 U.M.A.
4.1.4.3.2.2 Inhumaciones después de las 18:00 horas, además de la tarifa señalada	2 U.M.A.
4.1.4.3.2.3. Refrendos, se pagará cada siete años la cuota anual vigente al momento del refrendo.	7 U.M.A
4.1.4.3.2.4. Exhumaciones	
4.1.4.3.2.4.1 Exhumaciones transcurrido el término de la ley para efectuar alguna otra inhumación en fosa o para el traslado de los restos a algún otro sitio del mismo panteón	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.2 Exhumación y reinhumación de un cadáver en la misma fosa a pedimento de parte y/o previa orden judicial.	6 U.M.A.
Exhumación por orden judicial dictada de oficio	Gratuito
4.1.4.3.2.4.3 Exhumación con fines académicos previa autorización de la autoridad competente	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.4.4 Derechos por introducción de un cadáver al municipio.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5 Otros servicios:	

4.1.4.3.2.5.1 Limpieza y mantenimiento general, anualmente	3 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2 Por autorización de construcción de monumentos de:	
4.1.4.3.2.5.2.1 Tabique o cemento	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.2 Granito	4 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.3 Mármol	5 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.2.4 De material no especificado	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3 Construcción de capillas.	
4.1.4.3.2.5.3.1 Construcción de capillas en lote de 1.20 x 2.4 m	10 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.2 Construcción de capillas en lote de 2.4 x 2.4 m	14 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.3.3 Construcción de capillas en lote de 3 x 3 m	18 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.4 Construcción de fosa o gaveta	6 U.M.A.
4.1.4.3.2.5.5 Adquisición de lotes	59 U.M.A.

Sección III

4.1.4.3.3 Derechos por los servicios de obras públicas y desarrollo urbano

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.3.1 Por licencias, inspecciones, revisiones y supervisiones otorgadas y ejecutadas por el departamento de licencias de construcción.	
4.1.4.3.3.1.1 Construcciones habitacionales nuevas, reconstrucciones y ampliaciones que no excedan de 20 metros cuadrados de superficie, ya sea interior o exterior, por metro cuadrado	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.2 Construcciones nuevas, reconstrucciones y modificaciones de diversas clases de edificación, hasta 20 metros cuadrados de acuerdo con lo siguiente:	
4.1.4.3.3.2.1 Destinados a espectáculos como teatros, cines, discotecas, templos religiosos, auditorios, talleres comunitarios, canchas deportivas, áreas verdes, plaza de toros y similares, por metro cuadrado:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.2.2 Construcciones en los mercados municipales, supermercados, centros comerciales, etc., por metro cuadrado:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.3 Construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones en obras civiles con superficie mayor de 40 metros cuadrados, considerando la superficie total, misma que se determinará sumando las superficies parciales cubiertas de cada uno de los pisos de que consta, ya sea de estructura de concreto, estructura metálica y otro tipo de estructura por metro cuadrado:	0.42 U.M.A.

4.1.4.3.3.4 Demoliciones de construcciones por metro cuadrado, en Muros, pisos en cualquier tipo de material	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.5 por demolición de bardas, por metro lineal en cualquier tipo de material.	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.6 Licencia de construcciones específicas	
4.1.4.3.3.6.1 Pozo de absorción por metro cúbico:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.2 Fosa séptica, por pieza:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.3 Plantas de tratamiento, por metro cúbico:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.4 Cisternas hasta 10 metros cúbicos por pieza	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.5 Cisterna que exceda de 10.1 metros cúbicos, por cada metro cúbico excedente:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.6 Albercas por metro cúbico:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.7 Cuarto de máquinas por pieza	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.8 Jacuzzi interior y exterior por pieza	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.9 Escaleras de cualquier material interiores o exteriores por cada nivel o piso de ascenso.	4.34 U.M.A..
4.1.4.3.3.6.10 Colocación de pisos, loseta o similar sobre firme por metro cuadrado	0.11 U.M.A..
4.1.4.3.3.6.11 Pisos de estacionamientos, terrazas, andadores, banquetas, por el tipo de material por metro cuadrado.	0.38 U.M.A..
4.1.4.3.3.6.12 Piso de canchas deportivas por el tipo de material, por metro cuadrado:	0.38 U.M.A..
4.1.4.3.3.6.13 Calles, servidumbre de paso y banquetas de cualquier material por metro cuadrado:	1.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.6.14 Tanque de almacenamiento elevado a base de lozas y muro Hasta una altura de 15 m y por pieza (previa autorización y dictamen de perito corresponsable en estructuras y DRO)	16.29 U.M.A..
4.1.4.3.3.6.15 Tanque de almacenamiento superficial a base de lozas y muros por pieza (previa autorización y dictamen de perito corresponsable en estructuras y DRO)	13.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.7 Nivelación de terracerías para casa-habitación, comercio, condominio, conjunto habitacional y fraccionamiento por metro cúbico	0.22 U.M.A..
4.1.4.3.3.8 Excavaciones para disminuir el nivel original de terreno por metro cúbico:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.9 Licencia de construcciones nuevas, reconstrucciones y remodelaciones de diversas clases con validez de 365 días en obras civiles con estructuras de concreto, metálicas o cualquier otro tipo de estructura por metro cuadrado en superficie cubierta:	
4.1.4.3.3.9.1 Viviendas, templos, hospitales y escuelas privadas	0.21 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.2 Condominios, conjuntos habitacionales y residencias:	0.38 U.M.A.

4.1.4.3.3.9.3 Hoteles y comercios:	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.4 Industrias:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.9.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, Condominios o conjuntos habitacionales de más de 200 metros cuadrados	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.10. Por ampliaciones de tiempo por 180 días para licencias de construcción por la parte no ejecutada de la obra, por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.3.10.1 Viviendas, templos, hospitales y escuelas privadas:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.2 Condominios y residencias:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.3 Hoteles y comercios:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.4 Industrias:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, Condominios o conjuntos habitacionales, por metro cuadrado:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.10.6 Por la construcción de palapas o techumbres en general, En cual sea el tipo de material por metro cuadrado	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.11 Por la regularización de construcción se causará con un 50% más de la tarifa que corresponda a las construcciones sujetas a regularización.	
4.1.4.3.3.12. Oficio de ocupación de inmuebles, por metro cuadrado, en:	
4.1.4.3.3.12.1 Viviendas, hospitales, templos y escuelas:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.2 Condominios y residencias:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.3 Hoteles y comercios:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.4 Industrias	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales de:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6. Oficios de ocupación extemporáneos, se cobran por metro cuadrado en:	
4.1.4.3.3.12.6.1 Viviendas, templos, hospitales y escuelas privadas.	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.2 Condominios y residencias:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.3 Hoteles y comercios:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.4 Industrias:	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.12.6.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.13. Por aprobación de planos para construcción, por metro cuadrado de superficie en:	
4.1.4.3.3.13.1 Viviendas, templos, hospitales y escuelas privadas:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.2 Condominios y residencias:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.3 Hoteles y comercios:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.4 Industrias:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.13.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales:	0.37 U.M.A.

4.1.4.3.3.14 Por alineamiento oficial se cobrará por metro lineal de frente a la vía pública en:	
4.1.4.3.3.14.1 Viviendas, hospitales, templos y escuelas:	0.87 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.2 Condominios y residencias:	1.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.3 Hoteles y comercios:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.4 Industrias:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.14.5 Fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales por unidad:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.15 los números oficiales en lineamientos por cada asignación de número, en la constancia de alineamiento, en:	
4.1.4.3.3.15.1 Viviendas, hospitales, templos y escuelas:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.2 Condominios y residencias:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.3 Hoteles y comercios:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.4 Industrias:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.15.5 Fraccionamientos o conjuntos urbanos	5.43 U.M.A.
Nota: el frente no será menor de 10 metros lineales ni mayor a 500 metros lineales.	
4.1.4.3.3.16. Constancias de número oficial, por cada una, para:	
4.1.4.3.3.16.1 Viviendas, hospitales, templos y escuelas:	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.2 Condominios y residencias:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.3 Hoteles y comercios:	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.4 Industrias:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.16.5 Fraccionamientos o conjuntos habitacionales:	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.17 Licencias para colocar tapiales, marquesinas, derribo de árboles, demolición de guarnición, banquetas y de camellón:	
4.1.4.3.3.17.1 Tapiales en vía pública, máximo diez días, por metro cuadrado de:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.2 Colocación de marquesinas, sin afectación ni obstrucción Del flujo peatonal, por metro cuadrado de superficie cubierta	3.26 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3 Derribo de árboles en vía pública e interior de predios, previa inspección y autorización de ecología:	
4.1.4.3.3.17.3.1 De 5 a 15 centímetros de diámetro, por pieza:	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.2 De 16 a 40 centímetros de diámetro, por pieza:	47.79 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.3.3 De 41 centímetros en adelante, por pieza:	59.74 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.4 Demolición de guarniciones para acceso de vehículos, por metro lineal:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.5 Demolición de banquetas para acceso de vehículos por metro cuadrado, de:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.17.6 Demolición de camellones para acceso y retorno de vehículos,	5.43 U.M.A.

por metro cuadrado.	
4.1.4.3.3.18. Inspección final de la construcción para otorgar el oficio de ocupación por metro cuadrado:	
4.1.4.3.3.18.1 Viviendas, hospital, templos, y escuelas:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.2 Condominios y residencias:	0.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.3 Hoteles, comercios:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.4 Industrias:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.18.5 Urbanizaciones, calles, banquetas en fraccionamientos, condominios o conjuntos habitacionales, de:	0.11 U.M.A.
4.1.4.3.3.19 Apertura de banquetas, reconstrucciones de las mismas y otros trabajos similares a la vía pública, por metro cuadrado:	6.52 U.M.A.
4.1.4.3.3.20 Por la licencia para la instalación de tuberías ocultas en la vía pública y cableado aéreo, por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento:	
4.1.4.3.3.20.1 Instalación y tendido de cableado de cualquier tipo (aérea o subterránea) en la vía pública por metro lineal y con la obligación de reparar de inmediato el pavimento	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.2 Instalación de caseta telefónica en vía pública por un período de servicio de un año, por pieza.	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.3 Instalación de tableros y construcción de registro subterráneos en la vía pública por pieza	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.4 Maniobras de mantenimiento con líneas de cableado aéreo O subterráneo por un período máximo de 10 días	1 U.M.A.
4.1.4.3.3.20.5 Colocación de posterío de cualquier tipo ya sea de concreto o madera para instalaciones aéreas, eléctricas, de telefonía etc. Por pieza	1 U.M.A.
Nota :Si el causante no hace las reparaciones inmediatas y si las hace y no están acordes a las especificaciones que señala el municipio, este se hará cargo de ellas por cuenta del solicitante	
4.1.4.3.3.21 Instalación de elevadores y calderas una sola vez por cada uno:	65.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22 Conexiones de albañal y excavaciones en vía pública, como sigue:	
4.1.4.3.3.22.1. Conexiones del albañal al colector general, por cada una, en:	
4.1.4.3.3.22.1.1 Viviendas, hospitales, templos y escuelas:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.2 Condominios y residencias:	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.3 Hoteles y comercios:	27.16 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.1.4 Industrias:	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2 Conexión para fraccionamiento, condominio, conjunto habitacional y edificios por descarga:	
4.1.4.3.3.22.2.1 Unidades habitacionales, por metro lineal.	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.2.2. Comercios por metro lineal:	4.34 U.M.A.

4.1.4.3.3.22.3. Excavación de cepas de 0.60 de ancho, se cobrará metros lineales:	
4.1.4.3.3.22.3.1 Pavimento de concreto:	2.17 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.2. Pavimento asfáltico:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.3 En pavimento pétreo:	1.63 U.M.A.
4.1.4.3.3.22.3.4 En terracería:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.23 Conexión de agua potable sobre la superficie del predio por metro cuadrado o fracción una sola vez: las realizarán los organismos operadores de los diferentes sistemas de agua potable del municipio Conforme a la tarifa establecida en la Ley Estatal de Agua Potable	
4.1.4.3.3.24 Otras actividades de la construcción no especificadas (innovación o modificación de tecnología en la construcción) por pieza:	43.45 U.M.A.
4.1.4.3.3.25 Construcción de anuncios por metro cuadrado de área de exhibición de:	
4.1.4.3.3.25.1 Con estructura metálica sobre lozas de inmuebles nota 1: anuncios luminosos de cualquier material o instalación, colocados sobre muros, fachadas o azoteas, se requiere fianza y perito en estructuras por riesgo de altura, con visto bueno de protección civil	13.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.2 Con poste sobre pisos con zapata de cimentación: nota 2: se requiere fianza y perito en estructuras por riesgo de altura, con visto bueno de protección civil.	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.3.25.3 En fachadas, muros o bardas, de:	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.26 por el acotamiento, lo que marca el catastro, poligonales de predios ubicados en el área territorial del municipio, se causarán derechos por metro lineal:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.27 Los derechos que se originen por construcciones de bardas, se calcularán:	
4.1.4.3.3.27.1 Hasta una altura de 2.0 m. Por metro lineal:	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.2 Hasta una altura de 2.5 m. Por metro lineal:	0.38 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.3 Hasta una altura de 5.0 m. Por metro lineal:	0.49 U.M.A.
4.1.4.3.3.27.4 Construcción de mampostería por metro lineal	0.33 U.M.A.
4.1.4.3.3.28 Licencia del uso del suelo de electrificación por metro lineal del proyecto	1.09 U.M.A.
4.1.4.3.3.29 Por la licencia de remodelación en locales comerciales por metro cuadrado	2.72 U.M.A.
4.1.4.3.3.30 Por registro anual de director responsable de la obra.	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.30.1 Por registro anual de padrón de contratista.	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.30.2 Por refrendo de registro anual de padrón de contratista. La obra	5 U.M.A.
4.1.4.3.3.31 Reposición de documento oficial, licencia de construcción, oficio de ocupación, licencia de uso de suelo, por documento expedido	20 U.M.A.

4.1.4.3.3.32 Derechos municipales por la autorización del uso de suelo (licencia de uso de suelo único pago) por metro cuadrado de terreno:	
4.1.4.3.3.32.1 Viviendas y escuelas:	0.13 U.M.A.
4.1.4.3.3.32.2 Residencias y hospitales:	0.22 U.M.A.
4.1.4.3.3.32.3 Hoteles y comercios:	0.54 U.M.A.
4.1.4.3.3.32.4 Industrias:	0.65 U.M.A.
4.1.4.3.3.32.5 Espectáculos y deportes	0.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.32.6 Constancias de zonificación de usos de suelo por cada una que se expida:	7.60 U.M.A.
4.1.4.3.3.33 Licencias de uso de suelos para:	
4.1.4.3.3.33.1 Sitio de taxis y/o camioneta de alquiler sitio	4.34 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.2 Contenedores telefónicos por pieza o unidad	5.43 U.M.A.
4.1.4.3.3.33.3 Dictamen para electrificación o instalación de cableado Aéreo o subterráneo con usos distintos por metro lineal	0.27 U.M.A.
4.1.4.3.3.34 Licencia de uso de suelo por división o fusión de terreno o bien inmueble, por cada fracción:	10.86 U.M.A.
4.1.4.3.3.35 Aprobación de proyectos por derechos municipales (licencia de uso del suelo) de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y subdivisión de predios, por metro cuadrado:	
4.1.4.3.3.35.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.35.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.35.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36 Aprobación por apertura de calles y/o servidumbre de paso (dictamen uso de suelo) por metro cuadrado y tamaño del predio:	
4.1.4.3.3.36.1 De 1 a 5,000 metros cuadrado:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.36.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante:	0.10 U.M.A.
4.1.4.3.3.37 Licencia de uso de suelo para proyectos de división por Metro cuadrado de superficie a dividir	
4.1.4.3.3.37.1 Habitacional h1.5	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.2 Habitacional (h2, h3, h4 y h5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.3 Áreas aptas para desarrollo urbano (de h0.5 a h1.5)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.4 Áreas aptas para desarrollo urbano (h2, h3, h4, h5)	0.03 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.5 Estructura urbana (CU, CB, CH, CCS)	0.04 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.6 Usos especiales ue1 a ue25	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.37.7 Preservación ecológica (AR, AT, SBC, PB, P)	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.3.38 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, para proyectos de fusión de predios, por metro cuadrado.	
4.1.4.3.3.38.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.02 U.M.A.

4.1.4.3.38.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.02 U.M.A.
4.1.4.3.38.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.39 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, para apertura de calles y/o servidumbre de paso por metro cuadrado.	
4.1.4.3.39.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.39.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.39.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.40 Derechos municipales por licencia de uso de suelo, para proyectos a condominios por metro cuadrado:	
4.1.4.3.40.1 De 1 a 5,000 metros cuadrados	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.40.2 De 5,001 a 10,000 metros cuadrados	0.01 U.M.A.
4.1.4.3.40.3 De 10,001 metros cuadrados en adelante	0.01 U.M.A.

Sección IV

4.1.4.3.4 Derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos.

Artículo 24.- Los derechos sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tasas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.4.1 Por los servicios sobre fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos	
4.1.4.3.4.1.1 Por la revisión general del proyecto, sobre el presupuesto De las obras de urbanización	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.2 Tramitación, análisis, estudio y aprobación de condominio. Para lotes con construcción	
4.1.4.3.4.2.1 De planos de condominios por cada unidad o terreno	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.2 De planos de fraccionamientos de terrenos, sobre el importe del presupuesto total de obras a ejecutar al interior del fraccionamiento.	13 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3 De planos de condominios	
4.1.4.3.4.2.3.1 Por tres lotes	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.2 Por cuatro lotes	20 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.3.3 Por cinco lotes o mas	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.4 De condominios, sobre el importe del presupuesto de las obras a realizar	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.5 Por la apertura de calles, de manzanas, en fraccionamientos sobre el importe de la obra de urbanización	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.6 Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de	50 U.M.A.

Urbanización y construcciones, hasta 6 meses	
4.1.4.3.4.2.7 Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de Urbanización y construcciones de más de 6 meses hasta un año	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.8 Por la ampliación del plazo para la terminación de obras de Urbanización y construcciones de más de un año hasta dos años	200 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.9 De planos de conjuntos urbanos por cada unidad.	8 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.9.1. Por tres lotes:	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.9 2. Por cuatro lotes:	20 U.M.A.
4.1.4.3.4.2.9.3. Por cinco lotes o más:	30 U.M.A.
4.1.4.3.4.3 Por licencias	
4.1.4.3.4.3.1 De división por cada fracción de zona urbana	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.2 De división por cada fracción de zona rural	5 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.3 De relotificación de fraccionamientos sobre el importe de las obras de urbanización, que al efecto determine la dirección de desarrollo urbano y de acuerdo a la clasificación del uso de suelo que establezca el plan de desarrollo urbano del municipio de Puente de Ixtla.	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.4 De fusión de lotes por cada predio:	10 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.5 Construcción de casas en serie dentro de fraccionamientos sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.6 Por la supervisión adicional a lo dispuesto en las anteriores fracciones, sobre el importe del presupuesto de obras por ejecutar:	15 U.M.A.
4.1.4.3.4.3.7.- En los casos de regularización de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, divisiones y subdivisiones, la autoridad municipal determinará las obras a realizar y sobre el monto de las mismas calculará los derechos correspondientes, más un 50% sobre los derechos que generó.	

Sección V

4.1.4.3.5 Derechos sobre los servicios catastrales

Artículo 25.- Los derechos por concepto de servicios catastrales se causarán y liquidarán de la siguiente manera:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.5.1 Avalúos catastrales	
4.1.4.3.5.1.1 Ordinaria	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.1.2 Urgente	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.2 Certificación de valores en zonas no catastradas que incluya: nombre del propietario, ubicación, clave, superficie y valor catastral	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.3 Certificación de clave catastral	1.16 U.M.A.

4.1.4.3.5.4 Certificación de plano de manzana	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.5 Copias certificadas del plano catastral con anotaciones de: clave catastral, nombre, ubicación, domicilio, valor y superficie de predio. Por tamaño del predio:	
4.1.4.3.5.5.1 Hasta 1,000 m2	3.5 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.2 De 1,001 a 2,000 m2	4 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.3 De 2,001 a 5,000 m2	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.4 De 5,001 a 10,000 m2	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.5 De 10,001 a 20,000 m2	8.14 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.6 De 20,001 a 50,000 m2	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.7 De 50,001 a 70,000 m2	10.47 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.8 De 70,001 a 100,000 m2	12.80 U.M.A.
4.1.4.3.5.5.9 Después de 100,000 m2 se aumentará un UMA. Por cada 10,000 m2 adicionales escala representativa será: hasta los 15,000 m2 1:500, de 15,001 hasta 50,000 m2 1:1000	
4.1.4.3.5.5.10 Trámite urgente, además del cobro según su dimensión, se cubrirán	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.6 Levantamiento topográfico, verificaciones y apeos o deslindes, según superficies, de:	
4.1.4.3.5.6.1 Hasta 500 m2	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.2 501 Hasta 2,000 m2	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.3 2,001 Hasta 5000 m2	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.4 5,001 Hasta 10,000 m2	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.5 10,001 Hasta 40,000 m2	29 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.6 40,001 Hasta 80,000 m2	38.42 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.7 Después de 80,000 m2 se aplicarán dos días de UMA. Más por cada 5,000 m2 adicionales	
4.1.4.3.5.6.8 En el caso de segregación de predios se cobrará por concepto de asignación de clave catastral (alta al padrón) por cada fracción que se desprenda	2.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.6.9 En caso de fusión de predios se cobrará, más conceptos del levantamiento topográficos y demás conceptos adicionales.	3.5 U.M.A.
4.1.4.3.5.7 Servicios relacionados con condominios, fraccionamientos, conjuntos habitacionales será:	
4.1.4.3.5.7.1 Hasta 500 m2	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.2 5001 hasta 2,000 m2	6.98 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.3 2,001 hasta 5000 m2.	9.31 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.4 5,001 hasta 10,000 m2.	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.5.7.5 Después de 10,000 m2 se aumentará 3.0 UMA por cada 5,00 m2 adicionales.	
4.1.4.3.5.8 Por manifestación de construcción	

4.1.4.3.5.8.1 Hasta 100 m2	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.2 101 hasta 500 m2.	3.25 U.M.A.
4.1.4.3.5.8.3 Después de 5,000 por cada 100 m2 adicionales	1.6 U.M.A.
4.1.4.3.5.9 Otros servicios:	1 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.1 Registro de operaciones, toma de nota de testimonio y Sello que no causen el impuesto de adquisición de bienes inmuebles	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.2 Derechos de información, copias simples.	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.3 Dictámenes periciales	23.28 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.4 Copia simple de planos existentes en el expediente	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.5 Plano de las regiones de 60 x 90 cm	8.14 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.6 Plano del municipio de 60 x 90	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.7 Inspección ocular	2.32 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.8 Constancia de antigüedad de la construcción	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.9 Constancia del estado que guarda el predio con clave catastral	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.10 Impresión a color de la fotografía aérea del municipio de 60 x 90 cm	11.64 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.11 Localización del predio con respecto al plano manzanero	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.12 Información de puntos de control orientados por GPS en coordenadas UTM	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.13 Digitalización y ratificación de información cartográfica	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.14 Límites de población de delegaciones y colonias del municipio	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.15 Sellado de escrituras	4.65 U.M.A.
4.1.4.3.5.9.16 Inscripción al padrón de peritos valuadores	15 U.M.A.

Sección VI

4.1.4.3.6 Derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios y publicidad.

Artículo 26.- Son causantes de este derecho, las personas físicas, morales y unidades económicas que en inmuebles de su propiedad o arrendado, establezcan anuncios comerciales o publicitarios. Serán responsables solidarios los propietarios de los inmuebles utilizados.

Los derechos que se causarán por la expedición de la licencia anual para la instalación de anuncios en la vía pública, se regirán por la siguiente tarifa:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.6.1 Por el otorgamiento de autorización para la colocación de anuncios y	

publicidad visible al público en general, con excepción de los realizados por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas, así como el nombre comercial del local o del establecimiento autorizado adheridos a la fachada del mismo.	
4.1.4.3.6.1.1 Por pantalla electrónica o mecánica, mensual por metro cuadrado:	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.2 Por pantalla fija mensual por metro cuadrado.	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.3 Anuncios y publicidad en transportes, por metro cuadrado mensual	1 U.M.A.
4.1.4.3.6.4 Por anuncios no luminosos en cualquier material empleado para su construcción (lámina, acrílico, madera, vidrio, etc.) Por metro cuadrado de superficie, mensual	1.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.5 Por anuncios luminosos mensual por metro cuadrado	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.6 Por anuncios en muros y fachadas mensual por metro cuadrado	1.50 U.M. A.
4.1.4.3.6.7 Por anuncios espectaculares por metro cuadrado cuota mensual:	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.8 Por anuncios transitorios impresos en volantes, folletos, Carteles o cartulinas, mensual	2 U.M.A.
4.1.4.3.6.9 Por anuncios transitorios impresos en mantas, lonas u otros De características similares por unidad mensual	2.5 U.M.A.
4.1.4.3.6.10 Por anuncios por medio de perifoneo y otros de características similares por evento.	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.11 Propaganda móvil en vehículos particulares, cuota diaria por cada uno	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.12 Propaganda personalizada a través de brigadas o edecanes cuota diaria	2.50 U.M.A.
4.1.4.3.6.13 Colocación de anuncio en objeto inflable, por día.	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.14 Persona portando botargas, disfraz, estandarte u otro Objeto por cada persona y/u objeto cuota por día	1.25 U.M.A.
4.1.4.3.6.15 Referente a la colocación de propaganda electoral se estará a lo establecido en la normatividad del instituto nacional electoral.	

Sección VII

4.1.4.3.7 Derechos por la expedición de certificados y certificaciones

Artículo 27.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.7.1 Por la legalización de firmas, certificaciones, certificados, copias certificadas y constancias diversas.	
4.1.4.3.7.1.1 Legalización de firmas:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.2 Constancia de estado regular.	4 U.M.A.
4.1.4.3.7.3 Constancia de no adeudo, por cada impuesto, derecho o contribución	1.5 U.M.A.

que contenga el certificado.	
4.1.4.3.7.4 Constancia de estado de cuenta del contribuyente, por cada impuesto, derecho o contribución que contenga el certificado.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.5 Constancia de no adeudo por concepto de multas	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6 Certificado sobre productos de la propiedad raíz.	
4.1.4.3.7.6.1 Por un período no mayor de cinco años	2 U.M.A.
4.1.4.3.7.6.2 Por un período que exceda de cinco años, por cada año excedente:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.7 Constancia de valor fiscal de predios:	3 U.M.A.
4.1.4.3.7.8 Certificados de fecha de pagos de créditos fiscales: por pago	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.9 Copia certificada de documentos en tamaño que no excedan de 35 cm. De ancho por plana.	
4.1.4.3.7.9.1 A dos espacios:	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.9.2 A un espacio:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.10 Copias certificadas que excedan del tamaño indicado de 35 cm. De ancho por plana:	1 U.M.A.
4.1.4.3.7.11 Copias certificadas de sentencias de divorcios	5 U.M.A.
4.1.4.3.7.12 cualquier otra certificación o constancia que se expida distinta de las expresadas	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.7.13 En cuanto a las constancias de hechos, de conformidad, de Mutuo consentimiento y las inherentes a la secretaria del Ayuntamiento, sindicatura municipal y juzgado de paz	7 U.M.A.

Sección VIII

4.1.4.3.8. Derechos por los servicios del registro civil

Artículo 28.- Por los servicios del registro civil se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.8. Por servicios inherentes del registro civil.	
4.1.4.3.8.1 Expedición de copia certificada de actas.	
4.1.4.3.8.1.1 Ordinarias	1.37 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.2 Urgentes	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.3 De otros municipios del estado	1.70 U.M.A.
4.1.4.3.8.1.4 De otros estados de la republica	2.21 U.M.A.
4.1.4.3.8.2 Registro de nacimientos	Gratuito
4.1.4.3.8.3 Registro de reconocimiento de hijos	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.4 Registro de adopciones	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.5. Registro de matrimonios	

4.1.4.3.8.5.1 En la oficina del registro civil horario ordinario	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.2 En la oficina del registro civil en horas extraordinarias de días hábiles	16.29 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.3 En la oficina del registro civil en días inhábiles	18.62 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.4 En domicilios particulares en días hábiles	34.92 U.M.A.
4.1.4.3.8.5.5 En domicilios particulares en días inhábiles	46 U.M.A.
4.1.4.3.8.6 Cambio de régimen matrimonial.	13.97 U.M.A.
4.1.4.3.8.7 Registro de divorcios (solo en la oficina del registro civil)	12.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.1 Divorcio administrativo	58 U.M.A.
4.1.4.3.8.7.2 Divorcio voluntario o necesario (por resolución judicial)	10 U.M.A.
4.1.4.3.8.8 Registro de deudor alimentario moroso con fundamento en los artículos 84 al 87, del reglamento del registro civil de estado de Morelos	2 U.M.A.
4.1.4.3.8.9 Anotaciones marginales	
4.1.4.3.8.9.1 A las actas del registro civil por orden administrativa de la dirección general del registro civil.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.8.9.2 A las actas del registro civil por orden judicial	2.91 U.M.A.
4.1.4.3.8.10 Expedición de certificados de inexistencia de registro	1 U.M.A.
4.1.4.3.8.11 Inserciones en actas	
4.1.4.3.8.11.1 Matrimonio	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.2 Nacimiento	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.11.3 Defunción	3.36 U.M.A.
4.1.4.3.8.12 Cotejo de actas.	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.13 Certificación de documentos distintos a los señalados en incisos anteriores	1.16 U.M.A.
4.1.4.3.8.14 Búsquedas	
4.1.4.3.8.14.1 De registro de nacimientos	Gratuito
4.1.4.3.8.14.2 De registro de matrimonios	Gratuito
4.1.4.3.8.14.3 De registro de defunciones	Gratuito
4.1.4.3.8.15 Registros de defunción.	1.74 U.M.A.
4.1.4.3.8.16 Orden de inhumación	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.17 Cremaciones	3 U.M.A.
4.1.4.3.8.18 Traslados de cadáver	
4.1.4.3.8.18.1 Dentro del estado	3.49 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.2 Fuera del estado	5.82 U.M.A.
4.1.4.3.8.18.3 Fuera del país	12 U.M.A.
Complementariamente se estará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres	
4.1.4.3.8.19 Por omisión de dar aviso de una defunción dentro de las 24 horas	100 U.M.A.

siguientes al fallecimiento (según el código familiar vigente en el estado)	
4.1.4.3.8.20 Viáticos del oficial del registro civil: servicio de matrimonio a domicilio y otros servicios distintos al matrimonio	5 U.M.A.
4.1.4.3.8.21 Viáticos del oficial del registro civil: servicio fuera de las oficinas, distinto al matrimonio.	5 U.M.A.
Anotaciones marginales por orden administrativo de la dirección general del registro civil, derivada de la aclaración de las actas por errores mecanográficos, manuscritos, ortográficos o de producción gráfica, que no afecte los datos esenciales contenidos en el acta.	Gratuito
Expedición de actas ordinarias para personas de 65 años y más, de Acuerdo al decreto 960 publicado en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5141 de fecha 13 de noviembre de 2013.	Gratuito
Las autoridades municipales competentes, prestarán los servicios públicos de registro civil, asentarán en los libros o registros respectivos de su jurisdicción, los actos del estado o condición de las personas que los celebren ante su fe pública; y, consecuentemente, suscribirán las actas, certificaciones respectivas y demás documentos o resoluciones en ejercicio de sus facultades en esta materia.	

Sección IX

4.1.4.3.9 Derechos por la autorización inicial a través del registro, revalidación anual o reposición de tarjeta del mismo, a establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios.

Artículo 29.- La autorización inicial o revalidación de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales industriales o de prestación de servicios, se causarán y liquidarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.9.1. Por la autorización inicial	
4.1.4.3.9.1.1 Clubes y casinos	700 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.2 Establecimiento en superficies de terreno hasta de 20 m2 Con venta de abarrotes y cerveza en botella cerrada para llevar	100 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.3 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 Con venta de abarrotes y cerveza en botella cerrada para llevar	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.4 Establecimiento en superficies de terreno hasta de 20 m2 con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	150 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.5 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	375 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.6 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 con venta de mayoreo y menudeo de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada	750 U.M.A.

para llevar, dulcería, semillas, perfumería, tabaco, desechables, lácteos y salchichería, siempre que vendan bebidas con contenido alcohólico.	
4.1.4.3.9.1.7 Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de Cerveza, vinos y licores y similares	755 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.8 Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores y similares	875 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.9 Antojería, fonda, lonchería o taquería con venta de Cerveza conjuntamente con los alimentos	187.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.10 Restaurante familiar con venta de cerveza, vinos y licores en mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel Que el del comedor y se consuma conjuntamente con los alimentos	250 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.11 Restaurante- bar con música viva y pista de baile	455 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.12 Restaurante- bar y canta bar	427.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.13 Discotecas y centros nocturnos	750 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.14 Minisúper ultramarinos con venta de cerveza vinos y Licores en botella cerrada	312.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.15 Cantinas y pulquerías	363.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.16 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	312.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.17 Circuitos de velocidad, estadios y foros al aire libre con venta de cerveza, vinos y licores.	875 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.18 Hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas y bungalow con restaurant bar con venta de cerveza, vinos y licores.	562.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.19 Salón y/o jardín de fiestas con consumo de bebidas alcohólicas.	156.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.20 Bañerios con venta de cerveza, vinos y licores	325 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.21 Depósito de cerveza con expendio al público	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.1.22 Centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza	1093.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2 Revalidación anual de licencias para el funcionamiento	
4.1.4.3.9.2.1 Clubes y casinos	317 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.2 Establecimiento en superficies de terreno hasta de 20 m2 Con venta de abarrotes y cerveza en botella cerrada para llevar	23.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.3 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 Con venta de abarrotes y cerveza en botella cerrada para llevar	26.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.4 Establecimiento en superficies de terreno hasta de 20 m2 con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar	37.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.5 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar.	50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.6 Establecimiento en superficies de terreno mayores a 20 m2 con venta de mayoreo y menudeo de abarrotes, cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar, dulcería, semillas, perfumería, tabaco, desechables, lácteos y salchichería	100 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.7 Tiendas de auto servicio y de conveniencia con venta de Cerveza,	75 U.M.A.

vinos y licores y similares	
4.1.4.3.9.2.8 Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores y similares	175 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.9 Antojería, fonda, pizzería, lonchería o taquería con venta De c/vinos, licores y cerveza conjuntamente con los alimentos	31.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.10 Restaurante familiar con venta de cerveza, vinos y licores En mesa cuando el servicio de bebidas se encuentre en el mismo nivel Que el del comedor y se consuma conjuntamente con los alimentos	43.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.11 Restaurante- bar con música viva y pista de baile	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.12 Restaurante- bar y canta-bar	79.69 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.13 Discotecas y centros nocturnos	112.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.14 Minisúper ultramarinos con venta de cerveza vinos y Licores en botella cerrada	73.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.15 Cantinas y pulquerías	36.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.16 Billares con venta de cerveza, vinos y licores	36.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.17 Circuitos de velocidad, estadios y foros al aire libre con venta de cerveza, vinos y licores.	396.25 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.18 Hoteles, moteles, casa de huéspedes, posadas y bungalow con restaurant bar con venta de cerveza vinos y licores.	85.94 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.19 Salón y/o jardín de fiestas con consumo de bebidas alcohólicas.	125 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.20 Balnearios con venta de cerveza, vinos y licores	82.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.21 Depósito de cerveza con expendio al público	62.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.2.22 Centros de distribución y bodega con venta al mayoreo de cerveza	625 U.M.A.
4.1.4.3.9.3 Permiso por evento, para la venta de bebidas alcohólicas	
4.1.4.3.9.3.1 Por el permiso de bailes, jaripeos o espectáculos públicos con artistas de reconocimiento local o de la región con venta de cerveza, vinos o licores (pago por evento)	72.50 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.2 Por el permiso de bailes, jaripeos o espectáculos públicos con artistas de reconocimiento nacional o internacional y con venta de cerveza, vinos o licores (pago por evento)	423.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.3.3 Por el aumento de giros comerciales. Se cobrará la licencia nueva y se descontará el costo de la licencia que se da de baja (a la tarifa que se señale en la presente ley).	
4.1.4.3.9.4. Autorización de horas extras a establecimientos comerciales fuera del horario establecido en el bando de policía y gobierno municipal	
4.1.4.3.9.4.1 Permiso mensual hasta las 24 horas	9 U.M.A.
4.1.4.3.9.4.2 Permiso anual	78.75 U.M.A.
4.1.4.3.9.5 Autorización de horas extras en bares, cantinas, centros nocturnos y similares, así como a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al público en general fuera del horario establecido en el bando de policía y gobierno municipal	
4.1.4.3.9.5.1. De una a tres horas diarias, pago mensual	25 U.M.A.
4.1.4.3.9.5.2. Más de tres horas pago mensual	45 U.M.A.

4.1.4.3.9.6 VIII.- Por el pago de sellos de clausura de establecimientos comerciales	65 U.M.A.
--	-----------

Sección X

4.1.4.3.10 Derechos por matanza de ganado, estancia y uso del corral municipal

Artículo 30.- Los derechos que se cobrarán por la matanza de ganado estancia y uso del corral municipal aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.10.1 Matanza de ganado.	
4.1.4.3.10.1.1 Bovino de 50 kg. En adelante:	0.63 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.2 Ternera de menos de 50 kg.	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.3 Porcino.	0.52 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.4 Ovino, caprino:	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.1.5 Equino, asnal, mular, etc.	0.25 U.M.A.
4.1.4.3.10.2 Por uso del corral municipal, por estancia	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.3 Guía para transporte de semovientes y/o bienes	1 U.M.A.
4.1.4.3.10.4 Constancia de compraventa (por cabeza) de	0.50 U.M.A.
4.1.4.3.10.5 Inspección y resello de carne.	1 U.M.A.

Sección XI

4.1.4.3.12 Derechos por servicios de mercados

Artículo 31.- Los derechos de mercado se causarán por el uso de plaza, mercados, pisos en las calles, paseos y lugares públicos de acuerdo a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota
Derechos de mercados:	
4.1.4.3.12.1 Locales concesionados en el interior o exterior de los mercados diariamente.	0.15 U.M.A.
4.1.4.3.12.2 La ocupación de pisos en los mercados con el fin comercial diariamente por metro cuadrado.	0.62 U.M.A.
4.1.4.3.12.3 Cambio de propietario, alta y baja simultánea, aumento de Giro o cualquier modificación a la concesión otorgada	15 U.M.A.

Sección XII

4.1.4.3.13 Derechos en materia ecológica

Artículo 32.- Los derechos causados por los servicios en materia ecológica, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.13.1 Por supervisión, requerimientos y revisiones ejecutadas por el departamento de ecología	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.2 Expedición de carta de no afectación arbórea; para la construcción, modificación o ampliación de:	
4.1.4.3.13.2.1 Casas habitación	4 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2 Construcciones destinadas al comercio	
4.1.4.3.13.2.2.1 De 1 a 200 metros cuadrados	8 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.2 De 201 a 500 metros cuadrados	12 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.3 De 501 a 1000 metros cuadrados	16 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.4 De 1000 a 3000 metros cuadrado	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.2.5 De 3001 metros cuadrados en adelante	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.3 Conjuntos habitacionales, condominios y fraccionamientos.	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.2.4 Industrias	40 U.M.A.
4.1.4.3.13.3 Derribo de árboles, ubicados en vía pública, áreas verdes, lotes baldíos e interior de predios, en cualquier modalidad de propiedad; según su especie previa inspección y valoración de la autoridad competente:	
4.1.4.3.13.3.1 De 1 a 7 cm de diámetro por pieza	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.2 De 8 a 12 cm de diámetro por pieza	5 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.3 De 13 a 20 cm de diámetro por pieza	10 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.4 De 21 a 32 cm de diámetro por pieza	15 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.5 De 33 a 45 cm de diámetro por pieza	20 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.6 De 46 a 65 cm de diámetro por pieza	25 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.7 De 66 a 99 cm de diámetro por pieza	30 U.M.A.
4.1.4.3.13.3.8 De 100 cm en adelante de diámetro por pieza	40 U.M.A.
En caso de que el árbol presente enfermedad o plaga; o represente riesgo (dictaminado por protección civil) para bienes inmuebles, muebles y/o a la integridad física de las personas; previa inspección y valoración de la autoridad competente	GRATUITO
4.1.4.3.13.4 Por autorización para podar árboles de más de dos metros:	
4.1.4.3.13.4.1 Limpieza de copa (fitosanitaria)	1 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.2 Aclareo o adelgazamiento de copa	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.4.3 Elevación de copa	5 U.M.A.

4.1.4.3.13.4.4 Reducción de copa	3 U.M.A.
4.1.4.3.13.5 Por autorización de banqueo de árboles	1.5 U.M.A.

Sección XIII

4.1.4.3.14 Derechos de recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública

Artículo 33.- Los productos provenientes por los servicios prestados en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Morelos, se causarán y liquidarán conforme a:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.14.1 Por la reproducción de copias simples, por cada una	0.0882 U.M.A.
4.1.4.3.14.2 Por la reproducción de información en otros medios:	
4.1.4.3.14.2.1 Disco compacto (cd)	0.059 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.2 Disco versátil digital (DVD)	0.062U.M.A.
4.1.4.3.14.2.3 En medios holográficos por unidad	1 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.4 Impresiones por cada hoja	0.0176 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.5 Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm.	2 U.M.A.
4.1.4.3.14.2.6 Por cada 25 cm. Extras	0.50 U.M.A.

No se causarán los derechos previstos en este artículo cuando los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública solicitada.

Con excepción de las copias certificadas, no se causa el pago que se prevé en el presente artículo la expedición de información y documentación que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o a la corrección de éstos.

Para la expedición de copias de documentos comprendidos en este artículo, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

Sección XIV

4.1.4.3.15 Por la expedición de documentos de la sindicatura y del juzgado de paz municipal.

Artículo 34.- Por la expedición de actas administrativas, constancias varias, certificaciones y legalización de firmas, comparecencias voluntarias, copias certificadas, declaraciones unilaterales y otros oficios, que se realizan en el juzgado de paz municipal de puente de Ixtla, Morelos, generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

Concepto	Cuota
4.1.4.3.15.1 Por la expedición de actas inherentes al juzgado de paz municipal.	
4.1.4.3.15.1.1 Actas de abandono o justificación de abandono del domicilio conyugal.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.2 Acta de conformidad y mutuo respeto.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.3 Acta de extravío de documentos.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.4 Acta testimonial o de información testimonial.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.5 Acta unilateral o de hechos.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.1.6 Acta de concubinato por mutuo acuerdo.	1.5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2 Por la expedición de constancias inherentes al h. Juzgado de paz municipal.	
4.1.4.3.15.2.1 Constancia de identificación o identidad	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.2.2 Constancia al M.P.	5 U.M.A.
4.1.4.3.15.3 Por la expedición de convenios	
4.1.4.3.15.3.1 Convenio de pensión alimenticia.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.3.2 Convenio de pago.	3 U.M.A.
4.1.4.3.15.4 Copias certificadas de expedientes radicados en el juzgado de paz,	
4.1.4.3.15.4.1 De hasta 25 hojas	3.03 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.2 De hasta 50 hojas	3.53 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.3 De hasta 100 hojas	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.4.4 De 100 hojas en adelante	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.- Elaboración de contratos varios (de arrendamiento, de mutuo, de comodato, de cesión de derechos, de compraventa, de promesa de compraventa, de donación, etc.)	
4.1.4.3.15.5.1 Ordinaria (al día hábil siguiente)	6 U.M.A.
4.1.4.3.15.5.2 Urgente (mismo día)	8 U.M.A.
4.1.4.3.15.6 Elaboración de carta poder/u otros doctos.	
4.1.4.3.15.6.1 Ordinaria (al día hábil siguiente)	4.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.6.2 Urgente (mismo día)	5.04 U.M.A.
4.1.4.3.15.7 Copias certificadas de actas, constancias, convenios, Etc.(certificación) por cada copia certificada	6.05 U.M.A.
4.1.4.3.15.8 Por habilitar a la actuario en un domicilio particular, para recabar	6.05 U.M.A.

firmas autógrafas de personas que por edad o enfermedad no pueden comparecer, pero que intervienen en un acto jurídico, como ratificación de contratos privados.	
4.1.4.3.15.9 Certificación de firmas de contratos de compra venta, y cesiones de derecho	12.75 UMA

Capítulo III

4.1.4.4 Accesorios de los derechos

Sección I

4.1.4.4.1 De los recargos

Artículo 35.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, la autoridad municipal cobrará recargos a la tasa del 1.13% mensual del saldo total insoluto, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor.

Concepto	Tasa
4.1.4.4.1 Recargos sobre la base del crédito fiscal no pagado, mensualmente.	1.13%

Sección II

4.1.4.4.2 De los gastos de ejecución

Artículo 36.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y las personas morales estarán obligadas a pagar el 1 % del valor del crédito fiscal, por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago, incluyendo los señalados en el artículo 112 y en el primer párrafo del artículo 170, del código fiscal para el estado de Morelos;
- II. Por el embargo, incluyendo el señalado en el artículo 148, del código fiscal para el estado de Morelos, fracción vi, de este código, así como por la ampliación del embargo y la remoción de depositario, y
- III. Por el remate, enajenación fuera de remate o adjudicación al fisco federal.

Cuando el 1% del crédito fiscal sea inferior a la cantidad equivalente a 5.00 uma,

se cobrará esta cantidad en vez del 1% del crédito.

Los gastos de ejecución se determinarán por la autoridad ejecutora, debiendo pagarse junto con el crédito fiscal.

Asimismo, se pagará por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, los cuales comprenderán los servicios de traslado de bienes embargados, de avalúos, de impresión y publicación de convocatorias o edictos e investigaciones.

Sección III

4.1.4.4.3 De los honorarios de notificación

Artículo 37.- Por las notificaciones que se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales se causarán, a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad equivalente a 2.00 uma. Dicha cantidad se hará del conocimiento del contribuyente conjuntamente con la notificación y se deberá pagar al cumplir con la obligación requerida.

Sección IV

4.1.4.4.4 De las multas

Artículo 38.- Corresponde a las autoridades fiscales competentes, imponer las sanciones que procedan por la comisión de infracciones a las disposiciones de este código y demás disposiciones fiscales.

La aplicación de las sanciones administrativas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, dichas sanciones se aplicarán en términos de lo establecido en el título séptimo, capítulo primero del código fiscal para el estado de Morelos.

Sección V

4.1.4.4.5 De las indemnizaciones

Artículo 39.- La falta de pago inmediato de un cheque expedido para cubrir un crédito fiscal por parte del contribuyente a cuyo cargo se hubiere librado, dará derecho a la tesorería municipal a exigir del librador el pago del importe del mismo y los recargos, sin perjuicio de que se tenga por no cumplida la obligación y se cobren los créditos, recargos y sanciones que sean procedentes mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Título quinto Productos

Capítulo I

4.1.5.1 Productos de tipo corriente

Artículo 40.- De los productos de tipo corriente, son contraprestaciones por los servicios que preste el municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Artículo 41.- Los productos que se obtendrán por las diferentes áreas municipales serán los siguientes:

Concepto	Cuota
4.1.5.1.1 Por la venta de formatos de declaración del impuesto sobre la Adquisición de bienes inmuebles (I.S.A.B.I)	0.50 U.M.A.
4.1.5.1.2 Por el uso de sanitarios en el mercado municipal y baños públicos habitados por la autoridad municipal.	0.0355 U.M.A.
4.1.5.1.3 Por la reposición de formatos oficiales de registros o certificaciones del registro civil, por causa no imputable a la oficial de registro civil.	1 U.M.A.
4.1.5.1.4 Productos por uso de instalaciones diversas, auditorios y espacios deportivos y/o recreativos.	
4.1.5.1.4.1 Por uso de salón o auditorio por evento realizado.	2 U.M.A.
4.1.5.1.4.2 Aquellos otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles, religiosas u organizaciones.	
4.1.5.1.4.3 Por uso de canchas deportivas y áreas de recreación por evento realizado, a excepción de los otorgados gratuitamente a autoridades auxiliares, instituciones, asociaciones civiles u organizaciones.	2 U.M.A.
4.1.5.1.4.4 Cooperación por uso del comercio en, auditorios, espacios recreativos y/o deportivos mensualmente.	1 U.M.A.
4.1.5.1.4.5 Por la expedición de documentos derivados del servicio que ofrece la	2.30 U.M.A.

oficina de enlace de relaciones exteriores (trámites para expedir pasaporte).	
4.1.5.1.5 Capacitación en medidas preventivas para sismos, incendios y contingencias, por cada curso.	15 U.M.A.
4.1.5.1.6 Servicio de atención médica prehospitalaria de urgencias para eventos particulares.	
4.1.5.1.6.1 Servicio prestado para eventos particulares hasta 05 horas	15 U.M.A.
4.1.5.1.6.2 Hora adicional de servicio	5 U.M.A.
4.1.5.1.6.3. Celebración de convenios reparatorios.	2 U.M.A.
4.1.5.1.6.4 Hoja de liberación de vehículo sin Infracciones	2 U.M.A.

Artículo 42.- Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en el mismo se establezca y de acuerdo al señalado en la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos en su artículo 205 y 206.

Título sexto

Aprovechamientos de tipo corriente

Artículo 43.- Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Capítulo único

4.1.6.2 Multas

Sección I

4.1.6.2.1 De las multas de orden administrativas

Artículo 44.- Los aprovechamientos obtenidos por concepto de multas de orden administrativo impuestas por la autoridad municipal se harán exigibles sin perjuicio de las sanciones que impongan otras autoridades, conforme a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.1.1 Por sanciones con motivo del incumplimiento a los ordenamientos jurídicos y reglamentos municipales vigentes, considerados en días de U.M.A.	1 A 100 U.M.A.

4.1.6.2.1.2 Por sanciones a las faltas administrativas en materia de seguridad pública, por infringir el bando de policía y gobierno del municipio:	
4.1.6.2.1.2.1 Multas leves	1 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.2.2 Multas graves	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.1.3 Por sanciones administrativas por infracciones al reglamento De protección al ambiente del municipio	20 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.1.4 Sanciones por incumplimiento al reglamento de construcción del municipio	
4.1.6.2.1.4.1 Por la regularización de construcciones omisas, detectadas por las autoridades fiscales y de obras públicas del municipio, se Cobrará una multa adicional de 100% a 200% de las tarifas aplicables a Las contribuciones omisas, por metro cuadrado	0.30 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.2 Sanción por ocupación de invasión de zona de derecho de vía de carreteras, caminos, ferrocarriles. Canales, barrancas y ríos con Viviendas, árboles frutales, establos, cultivos, etc. Por metro cuadrado	0.10 A 0.50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.3 Sanción por descargas de aguas pluviales a la vía pública, por medio de gárgolas o tubos, pudiendo ser a pie de banqueta o vialidad, por descarga:	5 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.4 Sanción por efectuar rellenos de hoyos con basura no clasificada y sin previa autorización de la autoridad competente, por metro cúbico:	40 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.1.4.5 Sanción por descarga de aguas negras, jabonosas y grises en la vía pública, por descarga:	7 A 14 U.M.A.
4.1.6.2.1.5 Por las sanciones relativas al incumplimiento al Reglamento Interior de la contraloría municipal de Puente de Ixtla	
4.1.6.2.1.5.1 Por la aplicación de medidas de apremio	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.1.5.2 Por resolución administrativa se estará a los dispuesto por Dicho precepto y de conformidad con la Ley estatal de Responsabilidades de los servidores públicos	
4.1.6.2.1.6 Por sanciones relativas al incumplimiento del reglamento de panteones del municipio.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.1.7 Por sanciones relativas al incumplimiento del reglamento de salud y bienestar social del municipio.	5 A 10,000 U.M.A.
4.1.6.2.1.8 Por sanciones relativas al incumplimiento del reglamento de molinos y tortillerías del municipio.	25 A 500 UMA
4.1.6.2.1.9 En materia de catastro, se aplicarán multas por las sanciones Previstas en la ley de catastro municipal para el estado de Morelos	5 A 50 U.M.A.

La autoridad municipal para imponer las sanciones, tomara en cuenta la importancia de la falta o fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de acabar con las prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para infringir en cualquier otra forma, las disposiciones legales.

Sección II

4.1.6.2.2 Por multas de tránsito

Artículo 45.- Los aprovechamientos por multas de tránsito se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.2.1 I.- Placas	
4.1.6.2.2.1.1 a).- Falta de placas	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.2 b).- Colocación en lugar distinto al destinado para ello	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.3 c).- Impedir su visibilidad	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.4 d).- Sustituirla por placas decorativas o de otro país	1 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.5 e).- Circulación con placas o permisos no vigentes	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.6 f).- Circular con placas de otro vehículo	1 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.1.7 g).- Uso indebido de placas de demostración	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.2 II.- Licencia o permiso de conducir	
4.1.6.2.2.2.1 a).- Falta de licencia o permiso para conducir	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.2 b).- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a Persona que carezca de permiso o licencia	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.3 c).- Permitir el propietario la conducción de su vehículo a Persona con permiso o licencia cancelada o suspendida	0.5 A 1 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.4 d).- Permitir que un menor de edad conduzca automóvil o motocicleta sin el permiso correspondiente otorgado por la autoridad competente.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.5 e).- Presentar licencia ilegible	0.5 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.6 f).- Licencia vencida	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.2.7 g).- Negar la entrega de licencia, permiso, placa o tarjeta de Circulación para garantizar el pago de la infracción	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.3 III.- Luces	
4.1.6.2.2.3.1 a).- Falta de faros principales	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.2 b).- Falta de lámparas posteriores o delanteras	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.3 c).- Falta de lámparas en las direccionales	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.4 d).- Usar sin autorización las lámparas y torretas exclusivas de vehículos policíacos o de emergencia.	1 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.5 e).- Llevar fanales alineados en la parte posterior del vehículo	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.6 f).- Carecer de lámparas demarcadoras y de identificación los autobuses, camiones, remolques y tracto camión.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.7 g).- Circular con las luces apagadas durante la noche	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.3.8 h).- Falta de lámparas indicadoras de marcha hacia atrás	2 A 5 U.M.A.

4.1.6.2.2.4 IV.- Frenos	
4.1.6.2.2.4.1 A).- Estar en mal estado de funcionamiento	1 A 3 U.M.A
4.1.6.2.2.4.2 B).- Falta de manómetros en vehículos que usan aire comprimido	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5. V.- Carecer o encontrarse en mal estado de funcionamiento los siguientes dispositivos de los vehículos:	
4.1.6.2.2.5.1 A).- Bocina.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.2 B).- Cinturones de seguridad.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.3 C).- Velocímetro.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.4 D).- Silenciador.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.5 E).- Espejos retrovisores.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.6 F).- Limpiadores de parabrisas.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.7 G).- Antellantas de vehículos de carga.	1A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.8 H).- Una o las dos defensas.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.9 I).- Equipo de emergencia.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.10 J).- Llanta de refacción.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.5.11 K).- Salpicaderas o guardafangos que cubran los neumáticos.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.6. VI.- Visibilidad.	
4.1.6.2.2.6.1. A).- Colocar en los cristales de los vehículos, leyendas, carteles u objetos que la obstruyan.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.6.2. B).- Pintar los cristales u oscurecerlos de tal forma que obstruyan la visión.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7. VII.- Circulación	
4.1.6.2.2.7.1 A).- No circular por su derecha tratándose de autotransporte del servicio público de pasajeros con itinerario fijo y de carga .	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.2 B).- Llevar en el vehículo a más del número autorizado en la tarjeta de circulación.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.3 C).- Llevar una o más puertas del vehículo abiertas cuando se encuentren en movimiento, o transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.4 D).- Obstruir la circulación, entorpecer o cruzar las columnas militares, marchas escolares, desfiles cívicos, manifestaciones, cortejos fúnebres y otros eventos similares.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.5 E).- Abastecer de combustible a los vehículos de transporte público con pasaje a bordo.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.6 F).- Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros	6 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.7 G).- Transportar a más de dos pasajeros en motocicleta	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.8 H).- Conducir con aliento etílico o bajo el influjo de alcohol o cualquier sustancia tóxica aun cuando su uso esté autorizado por prescripción médica.	10 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.9 I).- Efectuar maniobras o depositar en la vía pública, materiales de	1 A 5 U.M.A.

construcción u objetos que impidan o dificulten la circulación de vehículos y peatones, salvo cuando la autoridad competente lo haya autorizado por escrito.	
4.1.6.2.2.7.10 J).- Circular en sentido contrario a la dirección señalada así como en zonas peatonales, camellones, banquetas, o en sus marcas de aproximación.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.11 K).- Rebasar en lugar en donde esté expresamente prohibido.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.12 L).- No ceder el paso a vehículos que circulen por una vía preferencial cuando se pretenda incorporarse a esta.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.13 M).- Salir de una vía principal desde un carril que no corresponde.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.14 N).- Cambiar de carril sin hacer la señal respectiva.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.15 Ñ).- Llevar el conductor, entre sus brazos, personas, animales, u objetos que distraigan la conducción, o permitan que otra persona en diferente lugar del conductor, controle la dirección, obstruya o distraiga la conducción del vehículo.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.16 O).- Utilizar mientras conduce un vehículo aparatos de radiocomunicación, teléfonos celulares, audífonos u otros dispositivos que representen un distractor para la conducción segura del vehículo.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.17 P).- El conductor, o cualquiera de los ocupantes del vehículo arroje basura o desperdicios en la vía pública.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.18 Q).- No utilizar el conductor, o pasajeros de un vehículo el cinturón de seguridad.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.19 R).- Maniobrar en reversa por un tramo mayor a 20 metros	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.20 S).- No dar preferencia de paso a ambulancias, patrullas, vehículos de bomberos y convoyes militares cuando estos circulen con la sirena o torreta encendida.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.21 T).- Utilizar logotipos o accesorios de ambulancias, Patrullas, vehículos de bomberos en vehículos que no tengan esta finalidad.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.22 U).- Efectuar maniobras de carga y descarga fuera del horario permitido.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.23 V).- Obstruir durante las maniobras de carga y descarga la libre circulación de peatones y vehículos.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.24 W).- No hacer alto total en un cruce aun y cuando no existan semáforos ni agentes viales.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.25 X).- Conducir un vehículo con oruga metálica sobre calles pavimentadas o asfaltas (sin menoscabo de la reparación de los daños que pudiera ocasionar).	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.26 Y).- No ceder el paso a peatones en un cruce o zona marcada para cruce de peatones.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.27 Z).- No ceder el paso a peatones o vehículos cuando se pretenda entrar o salir de una cochera o estacionamiento.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.28 A.A).- Dar vuelta en "u" en lugar prohibido.	1 A 5 U.M.A.

4.1.6.2.2.7.29 A.B).- Ingerir bebidas embriagantes, conductor o los demás Ocupantes en el interior de un vehículo, ya sea en marcha o Estacionado en la vía pública.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.30 A.C.).- Exceder las dimensiones permitidas en el reglamento de tránsito salvo que cuente con la autorización respectiva.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.31 A.D).- No llevar banderolas en el día o reflejantes, lámparas rojas, en la noche cuando la carga de un vehículo sobresalga.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.32 A.E.).- Organizar o participar de cualquier manera en competencias vehiculares de velocidad en vía pública.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.33 A.F).- Por invadir carril contrario a la circulación.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.34 A.G.).- Por cargar o descargar fuera del horario o del área autorizada.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.35 A.H.).- Darse a la fuga después de haberle indicado hacer alto un agente de tránsito.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.36 A.I).- Darse a la fuga después de haber provocado un accidente.	1 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.37 A.J).- Por no contar con seguro de vehículo vigente.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.7.38 A.K).- Por conducir vehículos de pasajeros a exceso de velocidad.	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.8 VIII.- Estacionamiento	
4.1.6.2.2.8.1. A).- En lugar prohibido	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.2. B).- En forma incorrecta	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.3. C).- No señalar o advertir de obstáculos o vehículos estacionados en la vía de rodamiento.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.4. D).- Por no respetar los límites de estacionamiento en una intersección.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.5. E).- En zona de ascenso o descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.6. F).- Frente a una entrada de vehículo.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.7. G).- En carril de alta velocidad.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.8. H).- Sobre la banqueta.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.9. I).- Sobre algún puente.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.10. J).- En doble fila.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.11. K).- Efectuar reparaciones en la vía pública que no sean de emergencia.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.12. L).- Fuera de su terminal los vehículos de transporte o en su horario fuera de los permisos o en zonas restringidas.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.13. M).- En lugares destinados para personas con discapacidad	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.14. N).- Hacer ascenso o descenso de pasaje fuera de los lugares establecidos o en forma incorrecta, poniendo en peligro la libre circulación al usuario.	4 A 6 U.M.A.

4.1.6.2.2.8.15. Ñ).- Por obstruir o utilizar los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con capacidades diferentes, así como en sus rampas de acceso a las banquetas y vías peatonales.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.16. O).- A menos de 10 metros de las esquinas	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.17. P).- Frente a los bancos y lugares donde se presentan espectáculos, en horas de función, a la entrada de las escuelas, hospitales, iglesias y otros centros de reunión.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.18. Q).- A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una vía rural, con doble sentido de circulación o a menos de 150 metros de una curva o cima.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.19. R).- A menos de 3 metros de una zona de cruce de peatones.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.20. S).- Abandono de vehículo en la vía pública.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.8.21 T) Conducir motocicleta sin casco o anteojos protectores o llevar pasajeros sin casco.	2 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9 IX.- Velocidad	
4.1.6.2.2.9.1. A).- Manejar con exceso	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.2. B).- No disminuirla en cruceros, frente a escuelas, lugares de espectáculos y ante señalamientos de tránsito.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.9.3. C).- Circular a tan baja velocidad que obstruya el tráfico que represente un peligro para el libre tránsito de los demás vehículos.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.10 X.- Rebasar	
4.1.6.2.2.10.1. A).- En zona prohibida a otro vehículo en zona prohibida.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.2. B).- En zona de peatones.	1 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.3. C).- A otro vehículo que circule a la máxima velocidad permitida.	3 A 6 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.4. D).- Por el acotamiento.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.10.5. E).- Por la derecha en los casos no permitidos.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.11. XI.- Ruido	
4.1.6.2.2.11.1 a).- Producirlos con el escape.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.2 b).- Usar la bocina cerca de hospitales, sanatorios, centros de salud, escuelas o utilizarla de manera innecesaria.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.11.3 c).- Usar equipo de radio o estereofonía a volumen excesivo.	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12. XII.- Alto	
4.1.6.2.2.12.1 a).- No hacerlo al cruzar o para entrar en vías con preferencia de paso.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.2. B).- No acatarlo cuando lo indique un agente o semáforo.	1 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.2.12.3. C).- No respetar lo señalado en letreros.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.2.13. XIII.- Documentos del vehículo.	
4.1.6.2.2.13.1. A).- Alterarlos.	30 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.2.13.2. B).- Sin tarjeta de circulación.	3 A 6 U.M.A.

4.1.6.2.2.13.3. C).- Con tarjeta de circulación no vigente.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.2.14. XIV.- Cambiar numeración de motor o chasis sin autorización de la dependencia correspondiente.	80 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15 XV.- Falta de precaución: en la imposición de las sanciones se considerará la gravedad de la falta cometida y las circunstancias socioeconómicas del infractor. Las infracciones de tránsito que involucren daños o lesiones a terceros, se causarán en la siguiente forma:	
4.1.6.2.2.15.1. A).- Cuando no existan lesionados en el accidente, sean daños mínimos y no rebasen la cantidad de 30 U.M.A's., se haga convenio de pago con el afectado, y además, que no se haya dañado propiedad pública o privada.	5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.2 B).- Cuando habiendo lesionados en el accidente, estos no ameriten hospitalización, se haga convenio de pago con el afectado y los daños del mismo no rebasen la cantidad de 30 a.m., y además, que no se haya dañado propiedad pública o privada.	15 A 70 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.3. C).- los lesionados en el accidente no ameriten hospitalización y se haga convenio de pago con el afectado y los daños del mismo no rebasen la cantidad de 110 a.m. Además de haber cubierto los daños en su caso, de propiedades públicas y privadas.	50 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.4. D).- En los casos donde haya personas fallecidas o provoque daños considerables y demás casos.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.15.5. E).- Cuando se cometan daños al municipio, las multas se cobrarán, independientemente de la obligación de reparar el daño causado.	90 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.16 XVI.- Infractores detectados con aliento etílico, y a los detectados dentro del programa de control y prevención de Ingestión de alcohol (alcoholímetro) en sus diferentes niveles de Intoxicación y para los efectos de determinar la aplicación de la sanción, los conductores se someterán a las pruebas para la detección del grado de intoxicación que se efectuará conforme a lo que establezca la norma oficial mexicana que determina los diferentes periodos de intoxicación etílica, la que deberá hacerse del conocimiento del infractor al momento de efectuar la medición. La aplicación de la infracción se hará sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación, en su caso, de la licencia del conductor en los supuestos de los incisos: B, A3, A4 y A5	
4.1.6.2.2.16.1. A). - Leve.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.17.2. B). - Grave.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.17.3. 1). - Estado de ebriedad.	
4.1.6.2.2.17.3.1. A1). - 1er grado.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.2.17.3.2. A2). - 2do grado.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.2.17.3.3. A3). - 3er grado.	20 A 60 U.M.A.

4.1.6.2.2.17.3.4 A4). - 4to grado.	30 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.17.3.5 A5). - Con daños.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.2.18. XIX.- Por conducir en evidente estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente, psicotrópico u otras sustancias tóxicas previo certificado médico.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.2.19. XX.- Por alterar, destruir, derribar, cubrir o cambiar de posición, o lugar las señales o dispositivos para el control de tránsito y vialidad.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.20. XXI.- Por colocar señales o dispositivos de tránsito, tales como boyas, bordos, barreras, aplicar pintura en banquetas, calles o demás lugares de la vía pública, o separar de alguna forma espacios para estacionar vehículos sin autorización de la autoridad municipal.	15 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.2.21. XXII.- Por colocar anuncios de cualquier tipo cuya disposición de forma, color, luz o símbolos, pueda confundirse con señales de tránsito y vialidad u obstaculizar la visibilidad de los mismos.	15 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.2.22. XXIII.- Por colocar luces o anuncios luminosos de tal intensidad que puedan deslumbrar o distraer a los conductores de los vehículos.	15 A 10 U.M.A.

Artículo 46.- El infractor que pague la multa contemplada en los supuestos del presente capítulo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la infracción, se le podrá otorgar un descuento del 50%.

Artículo 47.- Para el caso de otorgar subsidios de hasta el 50% en las multas de este capítulo, podrá el presidente municipal constitucional concederlas, tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias socioeconómicas del sujeto infractor, la reincidencia y demás elementos o circunstancias que permitan la individualización de la sanción.

Cuando el infractor sea reincidente se cobrará el doble conforme a dicha sección.

Sección III

4.1.6.2.3 Multas administrativas por violación al bando de policía y gobierno de Puente de Ixtla.

Artículo 48.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por sanciones y faltas administrativas cometidas en contravención a lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio se cobrará de acuerdo con lo

siguiente:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.3.1 I).- Efectuar riñas dentro de la jurisdicción del municipio.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.2 II).- Efectuar bailes o fiestas para el público en general, en el domicilio particular cobrando y sin permiso del ayuntamiento correspondiente.	10 A 15 U.M.A.
4.1.6.2.3.3 III).- Poner en peligro la integridad física, o patrimonial de los habitantes del municipio.	15 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.4 IV).- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras de cualquier tipo, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del municipio y/o del propietario, según sea el caso, (sin perjuicio e independientemente de las sanciones penales a que haya lugar).	20 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.5 V).- No observar en sus actos el debido respeto de dignidad humana y las buenas costumbres.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.6. VI).- Por realizar falsas alarmas a grupos de auxilio y cuando provengan de:	
4.1.6.2.3.6.1. A).- Teléfono público o casa habitación.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.6.2. B).- Establecimientos comerciales.	20 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.6.3. C).- Empresas de seguridad privada.	100 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.6.4. D).- Planteles educativos.	10 A 31 U.M.A.
4.1.6.2.3.7. VII. - Por faltas administrativas.	
4.1.6.2.3.7.1. A).- A quien realice juegos en lugares que representen peligro para la vialidad y la integridad corporal de los habitantes.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.2. B).- A las personas que se encuentren ebrios y provoquen escándalo en la vía pública.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.3. C).- Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.	1 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.4. D).- A quien se encuentre inhalando cualquier sustancia que altere su sistema nervioso.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.5. E).- Ingiera a bordo de cualquier vehículo en la vía pública bebidas alcohólicas.	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.6. F).- Ingiera bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.7. G).- A quien se niegue a realizar el pago correspondiente por algún bien o servicio recibido, independientemente de pagar por dicho bien o servicio.	1 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.7.8. H).- Realizar actos de vandalismo en pandilla o individualmente que	10 A 15

pongan en peligro la integridad física de los ciudadanos.	U.M.A.
4.1.6.2.3.8. VIII.- Cometer actos de crueldad animal aun siendo de su propiedad, (salvo en los casos de excepción en que por causas de fuerza mayor se tenga que sacrificar al animal, ya sea porque tenga una enfermedad contagiosa y mortal para el ser humano o para los demás animales, ya sean animales destinados al consumo humano o de compañía, así como cuando el animal represente una enfermedad que por su gravedad implique sufrimiento del mismo, lo cual deberá acreditarse debidamente).	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.3.9. IX.- A quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la ley estatal de fauna.	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.3.10. X.- Introducirse a los panteones y edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.11. XI.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público o particular para ejercer la prostitución.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.12 XII.- Estar o deambular en vía pública, ejerciendo la prostitución.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.3.13 XIII.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, magnetofónica, salones de baile, restaurantes, bares, salones de fiestas y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos la tranquilidad y orden público.	20 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.3.14. XIV.- Sanciones por violación al bando de policía y gobierno. (por horarios fuera de la ley en establecimientos en donde se expendan bebidas alcohólicas).	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.3.15. XV.- A quien arroje o coloque basura en lugares no autorizados para ese fin.	1 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.16. XVI.- A quien descargue aguas negras, jabonosas y grises en la vía pública o alguna barranca o río sin la autorización de la autoridad competente.	5 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.3.17. XVII.- Permitir que cualquier animal cause daños a las personas o propiedades, independientemente de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.	5 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.3.18. XVIII.- Omitir el aviso de la autoridad municipal, cuando se encuentre en un inmueble un animal ajeno, y retenerlo sin autorización del propietario de dicho animal (tomando en consideración las circunstancias que se puedan dar, sin que exista dolo o mala fe, así como ánimo de apoderamiento que pudiese presumir la comisión de algún delito). Más el valor del animal.	5 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.19. XIV.- Los propietarios de puestos de revistas que exhiban abiertamente pornografía.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.20. XX.- La reventa de boletos alterando el precio al que se ofrece en la taquilla o en lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.3.21. La venta o uso de mercancía denominada cohete, cohetones, petardos, buscapiés, y en general de todo tipo que produzcan explosión por	10 A 15 U.M.A.

pólvora. El uso de esta mercancía para festejos o eventos particulares, públicos, religiosos u oficiales se harán previo permiso extendido por la autoridad competente y remisión del mismo en aviso a la autoridad municipal por escrito, y bajo la responsabilidad de los organizadores quienes responderán por los daños y perjuicios causados.	
4.1.6.2.3.22 Vender o ingerir bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades deportivas, canchas deportivas, edificios públicos.	10 A 15 UMA
4.1.6.2.3.23. Cuando el infractor de las disposiciones de este artículo sea menor de edad, responderán por el menor sus padres o tutores para el pago de daños y perjuicios causados, y los padres o tutores serán acreedores a una multa por la falta de cuidado y conciencia cívica hacia los menores.	10 A 15 U.M.A
4.1.6.2.3.24. Por sanciones con motivo del incumplimiento a los ordenamientos jurídicos y reglamentos de justicia cívica para el municipio en el marco de la implementación del modelo nacional de política y justicia cívica. Considerados en días de U.M.A.	5 a 50 U.M.A
Las personas que no cuenten con los recursos económicos para el pago de multas en efectivo, podrán realizar trabajos designados por la autoridad para un servicio comunitario, con la finalidad de cubrir la sanción correspondiente.	

Sección IV

4.1.6.2.4 En materia de protección civil

Artículo 49.- En materia de protección civil conforme a los siguientes conceptos:

Concepto	Tarifa
4.1.6.2.4.1 Del equipo contra incendio	
4.1.6.2.4.1.1 Por no contar con el equipo contra incendio o este sea insuficiente o inadecuado.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.4.1.2 Por mal estado del equipo contra incendios	50 A 75 U.M.A.
4.1.6.2.4.1.3 Por el equipo contra incendios obstruido	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.2 Botiquín de primeros auxilios:	
4.1.6.2.4.2.1 Incompleto	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.2.2 Inexistente	50 A 75 U.M.A.
4.1.6.2.4.2.3 Obsoleto	10 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.4.3 Señalización:	
4.1.6.2.4.3.1 Dañada	3 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.2 No visible	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.3 No conforme a los colores de la norma	6 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.4 Falta de señalización de ruta de evacuación	7 A 9 U.M.A.

4.1.6.2.4.3.5 Falta de señalización de que hacer en caso de sismo e incendio	7 A 9 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.6 Falta de señalización de botiquín	6 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.7 Falta de señalización de punto de reunión	6 a 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.8 Falta de señalización de exterior	5 A 8 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.9 Falta de señalización de fumar	7 A 9 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.10 Falta de señalización de zona restringida	7 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.11 Falta de señalización de prohibido el paso	7 A 9 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.12 Falta de señalización de utilización de equipo de protección personal	8 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.13 Falta de señalización salida de emergencia	8 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.14 Falta de punto de reunión	50 A 75 U.M.A.
4.1.6.2.4.3.15 Por ruta de evacuación o punto de reunión obstruido	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.4 Por no identificar las tuberías de acuerdo a la norma oficial vigente.	15 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.4.5 Si el inmueble carece de programa interno de protección civil, programa específico de protección civil y/o plan de emergencias.	200 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.6 Programa interno de protección o plan de emergencias incompleto.	
4.1.6.2.4.6.1 Si el inmueble carece de programa de simulacros	20 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.6.2 Por no presentar constancia de capacitación de brigadas	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.4.6.3 No contar con dictámenes y/o responsivas técnicas:	
4.1.6.2.4.6.3.1 De instalación de gas L.P.	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.6.3.2 De instalaciones eléctricas	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.6.3.3 Estructural	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.6.4 Por falta de documentación e información establecida en los requerimientos de integración de los programas interno, específico y plan de emergencia de protección civil, por cada elemento.	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.7 Por el incumplimiento de protocolos, medidas de seguridad y prevención, así como las acciones de protección civil establecidos en los programas correspondientes de protección civil.	20 A 80 U.M.A.
4.1.6.2.4.8 Por no contar con programa específico de protección civil	100 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.9 Por no contar con bitácora de simulacros certificada, registrada y/o debidamente llena.	10 A 12 U.M.A.
4.1.6.2.4.10 Por la no realización de un simulacro de acuerdo al programa de simulacros.	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.11 Por condiciones inseguras o el mal estado de la estructura del	100 A 200

inmueble.	U.M.A.
4.1.6.2.4.12 Instalación hidráulica, eléctrica y drenaje, en mal estado:	
4.1.6.2.4.12.1 Por el mas estado de la instalación hidráulica.	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.12.2 Por el mal estado de la instalación eléctrica	50 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.4.12.3 Por el mal estado de la instalación de drenaje	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.13 Por presentar recipiente de gas LP (cilindros de 10, 20, 30, 45 kilos, tanques estacionarios, otros):	
4.1.6.2.4.13.1 En mal estado	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.4.13.2 Tanque estacionario en mal estado	50 A 55 U.M.A.
4.1.6.2.4.14 Por obstaculizar las actividades de inspección. Prevención o auxilio a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre.	100 A 500 U.M.A.
4.1.6.2.4.15 Por la acumulación de combustible en sitios de peligro.	100 A 120 U.M.A.
4.1.6.2.4.16 Por situaciones de riesgo por fuga, derrame o descarga de material peligroso que pongan en riesgo la integridad de las personas, sus bienes y su entorno.	50 A 250 U.M.A.
4.1.6.2.4.17 Vehículos que transportan material peligroso.	
4.1.6.2.4.17.1 Que no cuenten con equipo contra incendio	200 A 220 U.M.A.
4.1.6.2.4.17.2 Que no cuenten con botiquín de primeros auxilios	150 A 160 U.M.A.
4.1.6.2.4.17.3 Que no cuenten con señalización o señales de precaución En maniobras para carretera	100 A 120 U.M.A.
4.1.6.2.4.18 Por omitir el visto bueno de protección civil en los establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén operación o de nueva apertura.	20 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.4.19 Por omitir el cumplimiento de las resoluciones de la autoridad en materia de protección civil.	100 A 200 U.M.A.
4.1.6.2.4.20 Por sanciones con motivo del incumplimiento a los ordenamientos jurídicos y reglamento vigente de protección civil del municipio de Puente de Ixtla considerados en UMAs.	1 A 500 U.M.A.

Sección V

4.1.6.2.5 en materia ecológica

Artículo 50.- Los aprovechamientos por las sanciones en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Conceptos	Tarifa
4.1.6.2.5.1 Sanciones administrativas por violaciones en Materia ecológica y protección al ambiente del municipio de puente de Ixtla.	

4.1.6.2.5.1.1 Causen daños a los árboles tanto en el interior como en el exterior de su domicilio, salvo caso justificado y con autorización expresa de la autoridad municipal, previa inspección y dictamen técnico.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.2 Derriben o talen árboles sin contar con las autorizaciones procedentes.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.3 Utilicen elementos punzo cortantes para cercar áreas verdes municipales o espacios públicos.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.4 Realicen banqueo de árboles de cualquier especie sin la autorización respectiva municipal en material ecológica.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.5 Coloquen, arrojen o depositen en calles, avenidas, camellones, lotes baldíos, canales, barrancas, ríos o en cualquier lugar público, basura, productos de poda de jardín, escombros de construcción, de instalaciones fabriles, rastros, establos, comercios, así como desechos domiciliarios, desechos sólidos y otros objetos procedentes de establecimientos industriales, mercados y tianguis. Dichos productos deberán ser dispuestos en los lugares establecidos para tal fin.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.6 Tengan lotes de su propiedad o bajo su responsabilidad, sucios o insalubres.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.7 Usen inmoderadamente el agua potable.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.8 Pinten automóviles o herrería, lavado de automóviles, servicios de cambio de aceite; en lugares no aptos para tales actividades	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.9 Dejar correr agua potable mientras bañen animales, laven vehículos, ropa o cualquier otro objeto en la vía pública o dejar correr agua potable o sucia por la misma situación.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.10 Permitan correr hacia las calles, aceras, arroyos o barrancas corrientes de sustancias nocivas a la salud, así como el desagüe de sus albercas.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.11 Arrojen animales muertos a las calles, lotes baldíos, barrancas o lugares públicos.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.12 Mantengan en la zona urbanizada sustancias pútridas o fermentables, porquerizas, establos, caballerizas, granjas avícolas o instalaciones afines.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.13 No asear espacios destinados para actividades comerciales y su frente, así como los espacios designados para actividades de carga y descarga o cualquier otra actividad propia del giro comercial.	2 A 20 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14 Poden o talen árboles en peligro de extinción sin la debida autorización de la autoridad competente.(por cada árbol) se aplicará la sanción sin perjuicio a las consecuencias legales que	.
Haya a lugar al tratarse de una especie en peligro de extinción.	

4.1.6.2.5.1.14.1 Podas	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.14.2 Talas	100 A 1000 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.15 Quienes siendo dueños de animales de la clase caballar, mular o vacuno, así como animales domésticos, transiten por las calles del municipio sin el debido cuidado y vigilancia (por animal)	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.16 Arrojen a la vía pública, ríos, canales o barrancas sustancias, elementos tóxicos malolientes o que puedan causar daño al medio ambiente o a la salud humana.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.17 Tengan dentro de sus predios o bajo su resguardo, sustancias que tengan olores fétidos o que pudiesen fermentarse o cuyos procesos de descomposición puedan ocasionar en el entorno olores desagradables.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.18 No cuenten con las instalaciones de sanitarios Provisionales en las obras de construcción, en los lugares de concentración pública (tianguis, ferias, eventos, etc.).	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.19 Realicen la quema de cualquier desecho sólido Comprendido entre estas: basura doméstica, hojarasca, producto de poda de árboles, productos de establos o actividades agropecuarias, quema de llantas, aceites, materiales plásticos, o cualquier otro tipo de sustancias.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.20 Quienes excedan en la emisión de ruido, de conformidad con lo estipulado en la nom-081-semarnat-1994 u otra normativa que la sustituya.	10 A 50 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.21 No realicen la limpieza del frente de sus domicilios.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.22 A quien realice la explotación y/o extracción de recursos naturales, tales como tierra de monte, flora, fauna y piedras de su hábitat natural.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.23 Se sancionará a quién se sorprenda visualmente Contaminando los monumentos y áreas arqueológicas	50 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24 Por realizar grafiti en fachadas, paredes o bordes no autorizados de:	
4.1.6.2.5.1.24.1 Propiedades privadas	10 A 60 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.2 Edificios públicos	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.24.3 Monumentos históricos	40 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.25 Multa por descargar aguas residuales (negras, jabonosas o sustancias toxicas) en la vía pública, ríos, barrancas y arroyos de establecimientos comerciales.	10 A 150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.26 Por cortar o maltratar la vegetación de un parque, jardín, camellón o cualquier lugar público de municipio.	50 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.27 Por no contar con autorización de estudio de impacto ambiental y/o constancia de no afectación arbórea en obras o actividades dentro del municipio.	10 A 150 U.M.A.

4.1.6.2.5.1.28 Por reincidencia en las sanciones establecidas	100 A 300 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.29 Por omitir el cumplimiento de las resoluciones de la autoridad en materia ecológica.	150 U.M.A.
4.1.6.2.5.1.30 Por transgredir las disposiciones locales, estatales y federales en materia ecológica dentro del territorio que Comprende el municipio.	5 A 300 U.M.A.

Sección VI

4.1.6.2.6 Del control y fomento sanitario

Artículo 51.- Los aprovechamientos percibidos por el ayuntamiento por el control y fomento sanitario, por infracciones al reglamento de salud, será en base a lo siguiente:

4.1.6.2.6.1. Manejadores de alimentos ambulantes y semifijos:	Tarifa
4.1.6.2.6.1.1 Por uso de alhajas y similares:	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.2 Por no tener uñas cortas y/o con esmalte	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.3 Por no usar cubre pelo o mandil.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.4 Por cobrar y manejar los alimentos por la misma persona.	2 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.5 Por no tener bote de basura con tapa y bolsa de plástico.	2 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.6 Por no utilizar hielo en bolsa de plástico con registro de compra.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.7 Por no mantener los alimentos tapados.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.8 Por no encontrarse limpio en su persona e indumentaria de trabajo.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.9 por presentar heridas miembros superiores.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.10 Por no contar con la licencia de control sanitario vigente y expedida por la dirección de servicios médicos municipales.	4 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.11 Por presencia de animales, mascotas o fauna nociva dentro de sus instalaciones.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.12 Por no contar con el servicio de agua potable corriente y/o en depósitos con tapa de acuerdo a sus instalaciones.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.13 Por no contar con drenaje en el interior de las instalaciones.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.14 Por no realizar en condiciones adecuadas la limpieza e higiene general en todas sus áreas aplicables.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.15 Por no contar con iluminación y ventilación suficiente de acuerdo a los espacios físicos y usos asignados.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.16 Tener acumulación de basura excesiva y no darle un destino final adecuado de acuerdo a los espacios físicos.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.17 Por no limpiar y desinfectar las áreas de trabajo diariamente como son mesas, equipos, utensilios, etc. Para la preparación de los alimentos.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.18 No lavar y desinfectar frutas, verduras y hortalizas antes de usar	3 A 10 U.M.A.

para la preparación de alimentos.	
4.1.6.2.6.1.19 Por no contar con material inocuo, que no transmita olor, sabor, color, materia extraña o reacciones con los alimentos.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.20 Por no ser fácil de limpiar el equipo y/o utensilio.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.21 Por no tenerlos limpios y desinfectados.	1 A 2 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.22 Por no usar tablas de polipropileno.	1 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.1.23 Por reutilizar utensilios desechables (vasos, platos, cucharas, etc.)	2 U.M.A.
4.1.6.2.6.2. Lavanderías:	
4.1.6.2.6.2.1 Que no existan áreas para recibir y almacenar ropa sucia y depositar la ropa limpia.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.2 Por presencia de animales, mascotas y fauna nociva.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.2.3 Por falta de cesto o bolsa de plástico para ropa sucia.	3 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.6.3 Hoteles:	
4.1.6.2.6.3.1 Porque el personal de atención al público no presente la tarjeta de control sanitario.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.2 Porque haya fauna nociva en las áreas físicas como ropa de cama, colchones, cortinas, sofás y sillones.	3 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.3 Por permitir animales o mascotas al interior de las habitaciones.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.4 Por falta de aseo diario en las habitaciones rentadas.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.3.5 Otras omisiones de medidas higiénicas	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4. Bañeros:	
4.1.6.2.6.4.1 Por falta de lavado y desinfectado de ropa de uso para bañistas como toallas.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.2 Por ausencia o niveles de cloro menor a 0.5 partes por millón en el agua de las albercas.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.3 Por presencia de tierra, arena o material insalubre o peligroso cerca y dentro de albercas.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.4 Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	5 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.4.5 Por permitir el ingreso de personas con manifestaciones de enfermedades cutáneas transmisibles, infecciones o abscesos bacterianos.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5 Centros de reunión y espectáculos:	
4.1.6.2.6.5.1 Por falta de tarjeta de control sanitario del personal.	20 A 40 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.2 Por permitir el acceso a personas armadas con signos de intoxicación etílica o por enervantes o que presenten padecimientos respiratorios transmisibles.	25 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.5.3 A las personas que ejerzan el sexo servicio sin contar con tarjeta de control sanitario.	10 A 100 U.M.A.
4.1.6.2.6.6 Estéticas:	
4.1.6.2.6.6.1 Por no contar con la licencia de control sanitario vigente y expedida por la dirección de servicios médicos municipales.	3 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.2 Por presencia de animales, mascotas o fauna nociva dentro de sus	2 A 3 U.M.A.

instalaciones.	
4.1.6.2.6.6.3 Por no contar con el servicio de agua potable corriente y/o en depósitos con tapa de acuerdo a sus instalaciones.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.4 Por no contar con drenaje en el interior de las instalaciones.	4 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.5 Por no realizar en condiciones adecuadas la limpieza e higiene general en todas sus áreas aplicables.	4 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.6 Por no contar con iluminación y ventilación suficiente de acuerdo a los espacios físicos y usos asignados.	2 A 5 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.7 Tener acumulación de basura excesiva y no darle un destino final adecuado de acuerdo a los espacios físicos.	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.6.8 Por la falta de limpieza y desinfección adecuada al material de trabajo (punzocortantes y peines).	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.7. Baños públicos:	
4.1.6.2.6.7.1. Del estacionamiento	
4.1.6.2.6.7.1.1. No contar con lavamanos.	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.7.1. 2. Por no disponer de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones propias para su almacenamiento.	3 A 4 U.M.A.
4.1.6.2.6.7.1. 3. Por carecer de óptimas condiciones del drenaje con la finalidad de evitar plagas y gases contaminantes.	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.7.2. Higiénicas	
4.1.6.2.6.7.2.1 Por no tener aseados tanto retretes como instalaciones.	2 A 3 U.M.A.
4.1.6.2.6.7.2.2 Por carecer de papel higiénico, jabón y secador de manos o toallas de papel.	2 A 3 U.M.A.

Sección VII

4.1.6.2.7 En materia de licencias y reglamentos

Artículo 52.- Los aprovechamientos que causen los contribuyentes del municipio por Infracciones en materia de licencias y reglamentos se liquidarán de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota
4.1.6.2.7.1 Por infracciones	
4.1.6.2.7.1.1 Falta de licencias de funcionamiento	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.2 Falta de refrendo	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.3 Falta de pago y/o permiso de horas extras	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.4 Falta de pago y/o permiso licencia de anuncio luminoso	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.5 Falta de pago y/o permiso de anuncio no luminoso	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.6 Giro no autorizado o especificado	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.1.7 Invasión o uso indebido de la vía pública	15 A 25 U.M.A.

4.1.6.2.7.1.8 Falta de autorización de cambio de domicilio	15 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.2 Por multas administrativas	
4.1.6.2.7.2.1 Por no refrendar a tiempo	8 A 10 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.2 Por alteración	10 A 25 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.3 Pago por retiros de sellos de clausura	25 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.4 Por falta de autorización y/o pago de cualquier tipo de publicidad en vía pública	10 A 30 U.M.A.
4.1.6.2.7.2.5.No tener a la vista la licencia comercial	3 A 5 U.M.A.

Capítulo II

4.1.6.3 Indemnizaciones

Sección única

Sanciones por daños al patrimonio municipal

Artículo 53.- El importe de las multas y las sanciones, será el determinado por las autoridades competentes conforme a lo dispuesto en las normas aplicables.

Concepto	Tarifa
4.1.6.3.1 Por el daño de un poste.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.2 Por el daño o maltrato a luminaria.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.3 Por el daño o maltrato a farol.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.4 Por el daño o maltrato a poste con luminaria.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.5 Por el daño o maltrato a banquetas.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.6 Por el daño o maltrato a guarnición.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.7 Por el daño o maltrato al adoquín.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.8 Por el daño o maltrato a muros.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.9 Por el daño o maltrato a base de concreto.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.10 Por el daño o maltrato a fuentes.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.11 Por el daño o maltrato a paraderos de autobús.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.12 Por el daño o maltrato a poste de nomenclatura.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.13 Por el daño o maltrato a muro de contención.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.14 Por el daño o maltrato a barandal.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.15 Por el daño o maltrato a jardinera.	5 A 10 U.M.A.
4.1.6.3.16 Por el daño o maltrato a letreros en jardineras.	5 A 10 U.M.A.

Capítulo III

4.1.6.9. Otros aprovechamientos

Sección única

De los servicios diversos de la secretaría de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil

Artículo 54.- Por servicios diversos proporcionados por la secretaría de seguridad pública, tránsito y protección civil, se causarán y liquidarán los siguientes conceptos de cuotas:

Concepto	Cuota
4.1.6.9.1. Por el arrastre	
4.1.6.9.1.1 Automóvil	4 U.M.A.
4.1.6.9.1.2 Transporte de carga ligero de hasta 3.5 Toneladas	6 U.M.A.
4.1.6.9.1.3 Transporte de carga hasta 3 ejes	8 U.M.A.
4.1.6.9.1.4 Transporte de carga por cada eje excedente	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.5 Automóvil con uso de Dolly más	1 U.M.A.
4.1.6.9.1.6 Transporte de carga ligero de hasta 3.5 toneladas con uso de Dolly más:	2 U.M.A.

Por los servicios prestados por las autoridades municipales de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a las tarifas siguientes:

Visto bueno a establecimientos o giros considerados como riesgo ordinario bajo. Se considerarán establecimientos de comercialización de productos y servicios que no excedan de 100m², que no representen un riesgo para la población sus bienes y el entorno ecológico; que no manipulen o utilicen gas licuado de petróleo u otro hidrocarburo.

Visto bueno a establecimientos o giros considerados como riesgo ordinario medio. Serán considerados los establecimientos que, para la comercialización de productos, materias primas o servicios, utilicen en sus procesos gas licuado de petróleo o cualquier tipo de hidrocarburo.

Por la aprobación del programa específico de protección civil sobre las siguientes cuotas:

Concepto	Cuotas
4.1.6.9.1.7 Programa interno de protección civil.	6 U.M.A.

4.1.6.9.1.8 Plan de contingencias y/o emergencias.	3 U.M.A.
4.1.6.9.1.9 Programa especial.:	
4.1.6.9.1.9.1 Programa específico de construcción, reconstrucción, Remodelación y/o demolición	3 U.M.A.
4.1.6.9.1.9.2 Programa específico de eventos de concentración masiva hasta 100 personas	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.9.3 Programa específico de eventos de concentración masiva de 101 hasta 500 personas	5 U.M.A.
4.1.6.9.1.9.4 Programa específico de eventos de concentración masiva 501 hasta 1000 personas.	10 U.M.A.
4.1.6.9.1.9.5 Programa específico de eventos de concentración masiva 1001 hasta 3000 personas.	15 U.M.A.
4.1.6.9.1.10 En su modalidad de eventos masivos o espectáculos públicos.	
4.1.6.9.1.10.1 Con asistencia de 50 a 499 personas sin consumo de alcohol y/o actividades de beneficio comunitario.	5 U.M.A.
4.1.6.9.1.10.2 Con asistencia de 50 a 499 personas con consumo de alcohol.	5 U.M.A.
4.1.6.9.1.10.3 Con una asistencia de 500 a 2,500 personas.	10 U.M.A.
4.1.6.9.1.10.4 Con asistencia de 2,501 a 10,000 personas.	15 U.M.A.
4.1.6.9.1.11 En su modalidad de instalaciones temporales.	
4.1.6.9.1.11.1 Instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas	5 U.M.A.
4.1.6.9.1.11.2 Juegos por período máximo de 2 semanas sobre: brincolines y juegos mecánicos impulsados manualmente y electrónicamente.	0.5 U.M.A.
4.1.6.9.1.12 Por la inspección para la aprobación de las medidas de protección civil para establecimientos, instalaciones, edificaciones e inmuebles que estén en operación y de nueva apertura.	
4.1.6.9.1.12.1 De 0 a 200 m2	4 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.2 De 201 a 400 m2	6 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.3. De 401 a 600 m2	10 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.4 De 601 a 800 m2	13 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.5 De 801 a 1000 m2	16 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.6 De 1001 a 2000 m2	19 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.7 De 2001 a 3000 m2	26 U.M.A.
4.1.6.9.1.12.8 De 3001 en adelante m2	70 U.M.A.
4.1.6.9.1.13 Por traslado programados en ambulancia	
4.1.6.9.1.13.1 De 0 a 2 kilómetros recorridos	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.13.2 De 2.1 a 25 kilómetros recorridos	6 U.M.A.
4.1.6.9.1.13.3 De 25.1 a 40 kilómetros recorridos	9 U.M.A.
4.1.6.9.1.13.4 Por cada hora extra de servicio adicional	2 U.M.A.

4.1.6.9.14 Otros aprovechamientos en materia de salud

Artículo 55.- Los aprovechamientos por los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de salud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuotas
Control y fomento sanitario	
4.1.6.9.1.14 Tarjeta de control sanitario, expedición por primera vez	
4.1.6.9.1.14.1 Establecimientos comerciales y de servicios ambulantes, fijo y semifijos.	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.14.2 A manejadores de alimentos ambulantes y semifijos	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.14. A trabajadoras de centros nocturnos, que ejerzan el sexo servicio	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.15. Resello o reposición	
4.1.6.9.1.15. Establecimientos comerciales y de servicios ambulantes, Fijos y semifijos. (semestralmente)	2 U.M.A.
4.1.6.9.1.15.2 A manejadores de alimentos ambulantes y semi fijos. (semestralmente)	1 U.M.A.
4.1.6.9.1.15.3 A trabajadoras de centros nocturnos. Que ejerzan el sexo servicio (bimestralmente)	1 U.M.A.

Título séptimo Participaciones y aportaciones

Artículo 56.- Las participaciones y aportaciones, comprende el importe de los ingresos de las entidades federativas y municipios por concepto de participaciones y aportaciones, incluye los recursos recibidos para la ejecución de programas federales a través de las entidades federativas y los municipios mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que celebren con el gobierno federal con éstas.

Artículo 57.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, participaciones estatales, aportaciones estatales y aportaciones federales de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaria del estado de Morelos y la ley de coordinación fiscal federal.

Capítulo I De las participaciones

Sección I De las participaciones federales

Artículo 58.- El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la ley de coordinación hacendaría del estado de Morelos.

Sección II De las participaciones estatales

Artículo 59.- Así mismo el municipio, percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas de la participación del cincuenta por ciento por concepto de impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos otorgada por el gobierno del estado, de conformidad con el artículo 34 de la ley general de hacienda del estado de Morelos, publicado en el periódico oficial “tierra y Libertad” publicado el 05 de julio del 2006.

Artículo 60.- El municipio participará de las cantidades que le correspondan por concepto de impuestos por explotación de espectáculos, diversiones, rifas y juegos permitidos, que se realicen dentro de la municipalidad, de conformidad con la ley de hacienda del estado de Morelos.

Capítulo II Aportaciones

Sección I De las aportaciones federales

Artículo 61.- Los recursos que obtengan de los fondos de aportación federal, se considerarán aprovechamientos municipales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 207, de la ley general de hacienda municipal del estado.

Sección II De las aportaciones estatales

Artículo 62.- El municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos, las cantidades que le sean asignadas del fondo de aportaciones estatales para el fomento municipal, establecido en la ley de coordinación hacendaría del estado de Morelos, de acuerdo al presupuesto de egresos del gobierno del estado aprobado para el ejercicio fiscal 2025, así como los ingresos derivados por el fondo de fiscalización y cuotas por venta de gasolina y Diésel.

Capítulo III Convenios

Artículo 63.- Queda facultada la presidenta municipal a celebrar convenios de recaudación de estos conceptos de ingreso con la secretaría de finanzas y planeación, con las reservas de ley de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Título octavo Otros ingresos y beneficios varios

Capítulo único 4.3.9.9 Ingresos extraordinarios

Artículo 64.- El municipio podrá percibir otros ingresos o ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el H. Congreso del estado de Morelos además de:

- 4.3.9.9.1.- Otros ingresos o ingresos extraordinarios; se aplicarán de acuerdo a cada caso en particular derivados de:
 - 4.3.9.9.1.1.- Por la venta de bienes mostrencos;
 - 4.3.9.9.1.2.- Los donativos, legados y subsidios al municipio;
 - 4.3.9.9.1.3.- Las indemnizaciones de cualquier tipo que deban hacerse al

municipio;

4.3.9.9.1.4.- El reintegro de gastos efectuados por el h. Ayuntamiento por cuenta de terceros;

4.3.9.9.1.5.- Créditos que le sean otorgados para obras, previa autorización y aprobación del congreso del estado;

4.3.9.9.1.6.- Aportaciones extraordinarias de organismos públicos y privados;

4.3.9.9.1.7.- Fianzas que se hagan efectivas,

4.3.9.9.1.8.- Ventas de bases para licitación, y los conceptos sin tarifa específica se calcularán de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos o convenios que se establezcan

4.3.9.9.1.9.- Cualquier otro ingreso de acuerdo a lo establecido en las leyes fiscales aplicables, decretos, acuerdos, reglamentos o convenios que se establezcan así mismo, se le autoriza al municipio a recibir ingresos por servicio de agua potable y saneamiento, los conceptos sin tarifa específica, se calcularán de acuerdo a lo establecido en la ley estatal de agua potable del estado de Morelos y demás leyes fiscales del estado de Morelos aplicables, decretos, acuerdos y convenios que se establezcan.

Título noveno

Facilidades administrativas, estímulos fiscales y disposiciones diversas

Capítulo I

De las facilidades administrativas y estímulos fiscales

Artículo 65.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos: pensionados, jubilados o al cónyuge de estos, discapacitados y personas de sesenta años o más edad, se les podrá otorgar un descuento de hasta el 50% del impuesto predial en un solo inmueble, cuando se realice el pago durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026 este beneficio se otorgará a un solo predio y por una sola vez a las personas físicas, siempre y cuando este destinado a casa- habitación, en caso de existir dos o más bienes inmuebles del mismo propietario, se aplicará únicamente al del importe menor.

Artículo 66.- Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales se les podrá descontar hasta el 100% del pago del impuesto predial.

Así mismo a los contribuyentes del impuesto predial que por los terremotos sufridos durante el año de dos mil diecisiete hayan perdido sus construcciones destinadas a vivienda (previo dictamen de protección civil y valuación de la dirección de obras públicas), gozarán de un descuento del 100% de su impuesto predial sobre el valor del inmueble, por el período comprendido del primer al sexto bimestre del ejercicio fiscal 2026.

Artículo 67.- A los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad del ejercicio fiscal 2026:

Dentro del mes de enero, se les podrá otorgar un descuento de hasta el 15% de su impuesto predial, en el mes de febrero el 12% de descuento sobre impuesto predial y en marzo el 10% de descuento sobre su impuesto predial, excepto aquellos que se encuentren dentro de la hipótesis de los artículos anteriores.

Así mismo a quienes en los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2026, de manera anticipada cubrieran en su totalidad el pago anual del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 20267 se ratifica el descuento de hasta el 15% de su impuesto predial que se les haya otorgado. La recaudación se deberá registrar en cuentas de orden por no corresponder al ejercicio corriente.

Artículo 68.- Se faculta a la presidenta municipal para acordar períodos de subsidios en el pago del impuesto predial, a fin de implementar programas de recaudación de los contribuyentes, mismos que podrán aplicarse por conducto de la presidenta municipal o de quienes este delegue esa facultad, mismos programas que deberán ser de aplicación general a la población.

Artículo 69.- A los causantes de multas y recargos por impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, se les podrán conceder subsidios previa autorización de la presidenta municipal, o por quienes el delegue.

Artículo 70.- Se podrá conceder subsidios a los contribuyentes por concepto de derechos, mismos que podrán ser aplicados por la presidenta municipal o quienes el designe, calificando en forma discrecional atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los contribuyentes.

Artículo 71.- A todos aquellos contribuyentes que se incorporen al programa de regularización de tenencia de la tierra (mediante el INSUS, la procuraduría agraria o cualquier otra dependencia de gobierno) promovido por el municipio, se les podrá descontar hasta el 100% por concepto de impuesto sobre la adquisición de bienes inmuebles, y del pago del impuesto predial de los cinco años anteriores al ejercicio fiscal 2026.

Este beneficio se otorgará a un predio por persona, siempre y cuando en él se encuentre su casa habitación y el valor del terreno no sea mayor a setenta mil pesos.

Artículo 72.- En caso de que los ingresos captados por el h. Ayuntamiento del municipio de puente de Ixtla, Morelos, durante el ejercicio fiscal del 2026, sean superiores a los proyectados en esta ley, se faculta la presidenta municipal y a la tesorera, para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales que consideren pertinentes.

Artículo 73.- Los casos no previstos en la presente ley, serán resueltos a criterio del h. Ayuntamiento. A falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

Artículo 74.- La presidenta municipal queda facultada para poder otorgar subsidios en el pago de impuestos y derechos en cada uno de los conceptos establecidos en esta ley.

Artículo 75.- La presidenta municipal o quien el delegue por escrito, está facultado para los efectos de equidad y de justicia contributiva a otorgar subsidios parciales o totales de los montos de recargos y multas, así como para celebrar convenios para aquellos contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades.

Artículo 76.- Se faculta a la presidenta municipal para celebrar convenios de subsidios con grupos organizados, asociaciones y empresas para el cobro de licencias para la apertura inicial de establecimientos o renovaciones de estas hasta en un 80% conforme a esta ley, cuando se realicen convenios con asociaciones y grupos organizados se estará a la voluntad que estipulen las partes en el convenio respectivo siempre y cuando no vaya en contra de la ley.

Artículo 77.- Se podrá otorgar un subsidio hasta el 100% de las cuotas de recuperación, a todos los trabajadores del h. Ayuntamiento, así como a las personas que necesiten del servicio de la unidad básica rehabilitación y no puedan pagar, previa autorización de la presidenta municipal.

Artículo 78.- El ayuntamiento mediante la presente ley faculta a la presidenta municipal para que durante el ejercicio fiscal pueda otorgar subsidios en el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como los accesorios que de ellos se deriven, también podrá autorizar la celebración de convenios a los contribuyentes que soliciten efectuar pagos en parcialidades de los créditos fiscales tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y equidad fiscal. Y se deba cubrir por lo menos el 20% del crédito fiscal al momento de suscribir el convenio.

Capítulo II Disposiciones diversas

Artículo 79.- De los montos reales recibidos de la federación por conducto del gobierno del estado, para distribuir las participaciones a los municipios de la recaudación federal y de las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones de la ley de coordinación fiscal, el municipio percibirá durante el período comprendido por la presente ley de ingresos las cantidades que para tal efecto le sean asignadas.

Artículo 80.- Cuando la ley de ingresos establezca gravámenes a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 81.- El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado por esta ley y, a falta de disposición expresa, dentro de los dieciséis días siguientes hábiles a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma.

Artículo 82.- Los pagos de los créditos fiscales podrán hacerse en efectivo, cheque de caja, cheque certificado. El cual debe ser nominativo a favor de tesorería municipal o registro de la cuenta bancaria correspondiente con apertura

del gasto corriente. Cuando el cheque sea devuelto por insuficiencia de fondos, el ayuntamiento dentro de su atribución cobrará el 20% de indemnizaciones, en términos del artículo 193, de la ley general de títulos y operaciones de crédito; asimismo, adicionalmente y de ser el caso, las comisiones que carguen las instituciones de banca y crédito a las cuentas del municipio.

Artículo 83.- El pago de los derechos que establezcan la presente ley, deberán hacerse por el contribuyente previamente a la prestación del servicio, otorgamiento de permiso, autorización o licencia otorgada o utilización de los bienes propiedad o bajo dominio municipal, salvo en los casos que expresamente se señale otra época de pago.

Artículo 84.- Cuando no se compruebe que el pago de los derechos o aprovechamientos se ha efectuado previamente por tratarse de servicios continuos o porque así lo establece la ley, dejará de prestarse el servicio o se suspenderá el otorgamiento del uso de los bienes municipales hasta que no se efectúe el pago.

Artículo 85.- Cuando por causas no imputables a los solicitantes de alguno de los servicios a que se refiere esta ley, fuere necesario reponer o modificar algún registro, documento o trámite, no se cobrará los derechos correspondientes a la reposición o modificación, para lo cual se requerirá hacer mención específica que es un documento derivado de una reposición por causa no imputable al particular.

Artículo 86.- Para que se otorguen las licencias o permisos a que hace referencia la presente ley, los contribuyentes al momento de su otorgamiento, deberán estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas a dicho permiso o licencia y continuar así para su revalidación correspondiente. En caso contrario, cuando se presente un adeudo por dos o más ejercicios fiscales, las autoridades fiscales podrán generar un procedimiento de cancelación de la licencia o permiso, apegado a los principios de legalidad y audiencia constitucionales, mediante normas de carácter general publicadas en la gaceta del municipio.

Artículo 87.- Los funcionarios municipales que estén a cargo de direcciones, unidades o departamentos y que mediante orden de pago no cumplan con el cobro en lo dispuesto en la presente ley, serán responsables solidarios del importe

total de las prestaciones fiscales que dejen de pagar los contribuyentes, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponer las autoridades municipales correspondientes; así como a las que se hagan acreedores conforme a la ley de responsabilidades de servidores públicos del estado de Morelos.

Artículo 88.- Los gastos que se originen durante el desarrollo del procedimiento administrativo de recuperación de créditos fiscales no cubiertos, de acuerdo con las facultades económico-coactivas que establece esta ley, se cobrarán de acuerdo a lo establecido en la ley de ingresos municipal vigente. La intervención de inspectores, en los casos en que se determinen violaciones a esta ley u otras leyes municipales vigentes, reglamentos o cualquier ordenamiento, causará gastos de inspección, los que se calcularán tomando como base la calificación de la infracción cometida y aplicando el porcentaje que señale la ley de ingresos municipal de cada ejercicio.

Artículo 89.- A falta de norma fiscal expresa, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en la ley de hacienda municipal del estado de Morelos y demás leyes fiscales del estado de Morelos siempre y cuando no se contravengan con el convenio de coordinación en materia federal de derechos, celebrado entre la federación y el gobierno del estado de Morelos.

Artículo 90.- En materia de protección civil, los contribuyentes municipales tributarán conforme a los reglamentos que expida el h. Ayuntamiento de puente de Ixtla Morelos, como lo establece el artículo 137, de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; así como lo relativo a la ley estatal de protección civil y al bando de policía y gobierno del municipio de puente de Ixtla.

Artículo 91.- En materia de protección ambiental, los contribuyentes tributarán conforme a los reglamentos que expida el h. Ayuntamiento de puente de Ixtla, Morelos, conforme lo establece el artículo 60 y 61, fracción IV, de la ley orgánica municipal del estado de Morelos; así como lo relativo a la ley del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del estado de Morelos y su reglamento y demás disposiciones.

Artículo 92.- Todos los ingresos que perciba este h ayuntamiento, deberán ser ingresados en cuenta de la tesorería municipal, por lo que expedirá el recibo oficial

correspondiente y registrarán en la cuenta pública para su glosa por la entidad superior de auditoria y fiscalización del congreso del estado de Morelos.

Artículo 93.- La solicitud de subsidios en multas y recargos en su caso, en los términos de esta ley, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte el ayuntamiento al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa Administrativos.

Artículo 94.- Los notarios públicos, para otorgar escrituras relativas a cualquier acto jurídico que se celebre respecto de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio de puente de Ixtla, deberán y podrán solicitar a los contratantes o comparecientes, para efecto de la protocolización correspondiente, la acreditación de haber cubierto los derechos e impuestos relativos a la propiedad inmobiliaria, así como a cualquier forma de fracción, fusión o lotificación autorizada por el municipio, en la forma que determine el ayuntamiento, como lo establecen los artículos 93 ter-11; 93 ter12 y 94 ter-10 y relativos de la ley general de hacienda municipal para el estado de Morelos.

Artículo 95.- Los avalúos que se practiquen para efectos del cálculo del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tendrán vigencia durante seis meses contados a partir de la fecha en que se efectúen y como regla general para la elaboración de estos deberán llevarse a cabo por las instituciones de crédito, la comisión de avalúos de bienes nacionales, por corredor público o personas que cuenten con cédula profesional de valuadores en materia inmobiliaria expedida por la secretaría de educación pública.

Artículo 96.- Se autoriza al desarrollo integral para la familia y a la unidad básica de rehabilitación a recaudar los ingresos por tarifas de recuperación por concepto de asesorías en servicios médicos, dentales, psicología, terapia de lenguaje, mecanoterapia, electroterapia e hidroterapia, con las tarifas siguientes:

Concepto	Tarifa
4.3.9.9.2. Tarifa de recuperación del DIF municipal.	
4.3.9.9.2.1 Tarifa de recuperación por terapias físicas. Psicológicas y de lenguaje	0.53 U.M.A.
4.3.9.9.2.2 Tarifa de recuperación por servicios, consultas médicas y de Especialidades médicas.	1.6 U.M.A.

4.3.9.9.2.3 Tarifa de recuperación por la dotación de alimentos a personas en estado vulnerable y de escasos recursos.	2 U.M.A.
4.3.9.9.2.4 Tarifa de recuperación por traslado a sesión de Equinoterapia	0.22 UMA
4.3.9.9.3. Por los servicios brindados por la dirección de salud municipal a los no derechohabientes.	
4.3.9.9.3.1. Consulta medica	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.2. Aplicación de inyección intramuscular con jeringa	0.18 U.M.A.
4.3.9.9.3.3. Aplicación de inyección intramuscular sin jeringa	0.25 U.M.A.
4.3.9.9.3.4. Nebulización	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.5 Retiro de puntos	0.37 U.M.A.
4.3.9.9.3.6. Certificado médico	
4.3.9.9.3.6.1 07:45 horas a las 19:45 horas	1.46 U.M.A.
4.3.9.9.3.6.2 19:46 horas a las 07:44 horas	1.90 U.M.A.
4.3.9.9.3.7. Suturas	0.60 U.M.A.
4.3.9.9.3.8 Consultas nutricionales	0.41 U.M.A.

En el caso de que el DIF estatal tenga establecida las tarifas, estas quedarán sin efecto aplicándose las establecidas por el DIF estatal.

Artículo 97.- Cuando la ley de ingresos establezca gravamen a los particulares y no estén regulados por las leyes municipales, las leyes estatales serán supletorias para tal efecto en su aplicación.

Artículo 98.- Los impuestos y derechos que no sean pagados dentro del término legal causarán recargos por un monto de un 1.13% sobre saldos insolutos, más la actualización de conformidad con el índice nacional de precios al consumidor, por concepto de indemnización al fisco; esta misma tasa se aplicará en los casos de prórroga.

Artículo 99.- Los créditos fiscales de esta ley, se pagarán de la siguiente forma:

- A) Cuando no se establezca dicho pago, la contribución se enterará al momento de la autorización;
- B) Cuando se establezca que el pago sea en forma diaria, esta se pagará previamente a la entrega de la autorización;
- C) Cuando se establezca que el pago sea en forma mensual, este deberá hacerse dentro de los primeros dieciséis días del mes siguiente; d) cuando se

establezca que el pago sea por mes anticipado, este se hará en los primeros diez días del mes corriente;

E) Cuando se establezca que el pago sea por bimestre y que la ley no señale los Meses en que se pagarán, este se cubrirá en el primer mes de cada bimestre, y

F) Cuando se establezca que el pago sea por anualidad, este deberá hacerse en el mes de enero, febrero y marzo del año correspondiente. De conformidad a lo que determina la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. - Remítase la presente ley al titular del poder ejecutivo del estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVIII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos.

Segundo. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026.

Tercero. - Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

Cuarto. - El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2027, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

Quinto. - Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un

centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

Sexto. - Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

Séptimo. - Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y la coordinación en materia de derechos, que se han celebrado entre el gobierno federal y el estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la ley de coordinación hacendaria del Estado de Morelos.

Octavo. - Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

Noveno. - Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

Décimo. - El sistema operador de la recaudación de ingresos municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

Décimo primero. - Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

Décimo segundo. - Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la ley general de hacienda municipal del estado de Morelos y por el código fiscal para el estado de Morelos.

Anexos

MORELOS /PUENTE DE IXTLA PROYECCION DE INGRESOS - LDF			
(PESOS)			
CONCEPTO	2026	2027	2028
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN (1=A+B+C+D+E+E+F+G+H+I+J+K+L)	138,191,028.00	141,645,803.70	145,186,948.79
A IMPUESTOS	11,010,452.00	11,285,713.30	11,567,856.13
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
C CONTRIBUCION DE MEJORAS	-	-	-
D DERECHOS	18,309,573.00	18,767,312.33	19,236,495.13
E PRODUCTOS	1,896,877.00	1,944,298.93	1,992,906.40
F APROVECHAMIENTOS	1,782,499.00	1,827,061.48	1,872,738.01
G INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	-	-	-
H PARTICIPACIONES	99,470,523.00	101,957,286.08	104,506,218.23
I INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	-	-	-
J TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	-	-	-
K CONVENIOS	-	-	-
L OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	5,721,104.00	5,864,131.60	6,010,734.89
2 TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+A.1 +B+C+D+E)	103,205,130.00	104,928,992.73	107,552,217.54
A. APORTACIONES	102,411,294.00	104,115,310.83	106,718,193.60
A. 1 APORTACIONES FEDERALES	90,728,215.00	92,996,420.38	95,321,330.88
A. 2 APORTACIONES ESTATALES	11,683,079.00	11,975,155.98	12,274,534.87
B CONVENIOS	84,751.00	86,869.78	89,041.52
C FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	709,085.00	726,812.13	744,982.43
D TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	-	-	-
E OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	-	-	-
3 INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)	0	0	0
A INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	-	-
4 TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	\$ 241,396,158.00	\$ 246,574,796.43	\$ 252,739,166.34



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

MORELOS / PUENTE DE IXTLA					
RESULTADOS DE INGRESOS					
(PESOS)					
CONCEPTO		2023	2024	2025	2026
1	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	98,629,993.00	123,725,991.00	126,200,511.00	138,191,028.00
	(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)				
A	IMPUESTOS	8,047,883.00	12,060,967.00	12,302,187.00	11,010,452.00
B	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-		
C	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-		
D	DERECHOS	7,686,823.00	16,630,813.00	16,963,430.00	18,309,573.00
E	PRODUCTOS	595,823.00	1,892,256.00	1,930,101.00	1,896,877.00
F	APROVECHAMIENTOS	3,391,402.00	3,483,677.00	3,553,350.00	1,782,499.00
G	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	-	-		
H	PARTICIPACIONES	78,908,061.00	84,372,420.00	86,059,868.00	99,470,523.00
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		-		
J	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES		-		
K	CONVENIOS		-		
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		5,285,858.00	5,391,575.00	5,721,104.00
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	89,557,826.00	99,526,286.00	99,181,224.27	103,205,130.00
A	APORTACIONES	87,465,916.00	91,120,002.00	92,739,543.27	90,728,215.00
B	CONVENIOS	2,091,910.00	2,090,910.00		84,751.00
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		6,315,374.00	6,441,681.00	12,392,164.00
D	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES				
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS				
3	INGRESOS DERIVADAS DE FINANCIAMIENTO (3=A)				
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
4	TOTAL DE INGRESOS PROYECTADOS (4=1+2+3)	188,187,819.00	223,252,277.00	225,381,735.27	241,396,158.00

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del día veinte de noviembre de dos mil veinticinco.

Diputadas y diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Isaac Pimentel Mejía, presidente. Dip. Guillermina Maya Rendón, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
SECRETARIO DE GOBIERNO
EDGAR ANTONIO MALDONADO CEBALLOS
RÚBRICAS.**